

Universidad Andina Simón Bolívar
Sede Ecuador

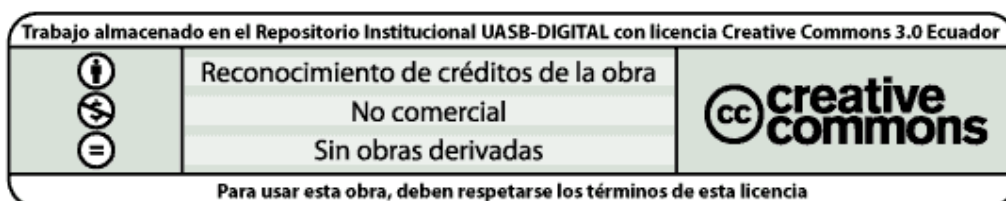
Área de Derecho

Programa de Maestría
en Tributación

Evolución y aplicación
de precios de transferencia en el Ecuador

German Alexander Cevallos Landeta

2012



**CLAUSULA DE CESION DE DERECHO DE PUBLICACION DE
TESIS/MONOGRAFIA**

Yo, German Alexander Cevallos Landeta, autor de la tesis intitulada “Evolución y aplicación de precios de transferencia en el Ecuador” mediante el presente documento dejo constancia de que la obra es de exclusiva autoría y producción, que la he elaborado para cumplir con uno de los requisitos previos para la obtención del título de magister en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

1. Cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación, durante 36 meses a partir de mi graduación, pudiendo por lo tanto la Universidad, utilizar y usar esta obra por cualquier medio conocido o por conocer, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico. Esta autorización incluye la reproducción total o parcial en los formatos virtual, electrónico, digital, óptico, como usos en red local y en internet.
2. Declaro que en caso de presentarse cualquier reclamación de parte de terceros respecto de los derechos de autor de la obra antes referida, yo asumiré toda la responsabilidad frente a terceros y a la Universidad.
3. En esta fecha entrego a la Secretaría General, el ejemplar respectivo y sus anexos en formato impreso y digital o electrónico.

Quito, 19 de marzo de 2013

German Alexander Cevallos Landeta

Universidad Andina Simón Bolívar
Sede Ecuador

Área de Derecho

Programa de Maestría
en Tributación

Evolución y aplicación
de precios de transferencia en el Ecuador

German Alexander Cevallos Landeta

2012

Tutor: Ec. Juan Francisco Villacís Paz y Miño

Quito - Ecuador

RESUMEN EJECUTIVO

La presente propuesta de investigación tiene como propósito guiar a aquellas empresas nacionales y multinacionales que realizan transacciones con compañías relacionadas del exterior y que han tenido que modificar sus estrategias y controles tributarios con el fin de ajustarse a la normativa vigente en materia de precios de transferencia.

De igual manera propone determinar la incidencia de los recursos económicos y humanos, así como los gastos en asesoría externa privada, que las empresas han tenido que invertir o gastar en razón de la aplicación de la normativa en materia de precios de transferencia; de igual manera propone analizar los riesgos financieros que han sufrido un incremento considerable debido a la evolución de la normativa en referencia, los cuales se evidencian en los resultados y nuevas estrategias implementadas por las compañías analizadas. Para este fin será expuesto un caso práctico de estudio.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por todas sus bendiciones y la oportunidad de aprender cada día en lo profesional y personal, ya que gracias a él he podido salir adelante y alcanzar lo que me he propuesto en la vida.

A mi madre y a mi padre que con su amor y apoyo incondicional me han ayudado a dar poco a poco los pasos necesarios para ser una persona íntegra, a ellos que me han enseñado como luchar, como levantarme y como ganar a ellos doy gracias infinitas.

A mi novia, la hermosa persona que con su amor y empuje me enseñó a ver el mundo con otro matiz y me ha dado el impulso necesario para seguir adelante y ser mejor, a la mujer que siempre ha estado junto a mí en las buenas y en las malas y que con comprensión, amor y respeto supo guiarme más de una vez y entregarme su apoyo incondicional, a ella agradezco de manera especial de corazón.

Y un agradecimiento especial a todas las personas que me brindaron su tiempo, apoyo y guía en el desarrollo de la presente tesis.

TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN EJECUTIVO	4
AGRADECIMIENTO Y DEDICATORIA	5
INTRODUCCIÓN	8
CAPITULO I.....	12
<u>1.</u> Evolución de la normativa aplicable en materia de Precios de transferencia.	12
1.1. Antecedentes históricos más relevantes en Latinoamérica.	12
1.2. Antecedentes históricos y reformas en materia de Precios de Transferencia en la legislación ecuatoriana.	29
1.3. Normativa ecuatoriana y la utilización de las Directrices de la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico) en materia de Precios de Transferencia.	40
CAPITULO II	43
2. Conceptualización y aplicación de normativa de Precios de Transferencia.	43
2.1. Concepto de Precios de Transferencia.	43
2.2. Concepto Principio de Plena Competencia.	44
2.3. Concepto de Partes Relacionadas.	47
2.4. Otros conceptos relacionados.	54
2.5. Determinación de los sujetos obligados a la aplicación del régimen de Precios de Transferencia.	60
2.6. Aplicación de las obligaciones formales de los sujetos pasivos en materia de Precios de Transferencia.	62
CAPITULO III.....	66
3. Caso práctico de aplicación y evaluación de los Precios de Transferencia en el Ecuador.	66
3.1. Análisis Funcional.	66
3.2. Análisis de Mercado.	81
3.3. Análisis Económico.....	83
3.3.1. Determinación de las partes relacionadas y de las transacciones objeto de análisis de precios de transferencia.....	83
3.3.2. Selección del método para la determinación del principio de plena competencia.	84
3.3.3. Selección del indicador de rentabilidad utilizado.	98
3.3.4. Determinación de los criterios de comparabilidad.	100
3.3.5. Determinación de ajustes necesarios para el mejoramiento de la comparabilidad.....	106
3.3.6. Descripción de la actividad empresarial y del negocio de las compañías seleccionadas como comparables.	112
3.3.7. Razones de exclusión de las compañías no seleccionadas.	113
3.3.8. Establecimiento del rango de Plena Competencia.....	115
3.3.9. Determinación de los ajustes por precios de transferencia y su efecto en la declaración del Impuesto a la Renta.	119
3.3.10. Conclusiones del Caso Práctico de Precios de Transferencia.....	121
3.4. Evaluación económica y tributaria de la aplicación del estudio de Precios de Transferencia.	122
3.4.1. Evaluación económica.	122
3.4.2. Evaluación como herramienta estratégica de gestión de precios.....	124

3.4.3.	Evaluación como instrumento de cumplimiento tributario y herramienta de reducción de riesgos tributarios.	125
3.4.4.	Evaluación como instrumento de planificación tributaria.	127
	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	132
	BIBLIOGRAFÍA	139
	ANEXOS	141
	ANEXO I - Reformas Ley de Régimen Tributario Interno	141
	ANEXO II - Reformas al Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno	146
	ANEXO III- Reformas al Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.....	156
	ANEXO IV - Comparación Resoluciones del Servicio de Rentas Internas	168
	ANEXO V - Comparación Resoluciones del SRI	174
	ANEXO VI - Comparativo Ley y Reglamento.....	179
	Anexo VII - Información financiera utilizada: Estados de Situación y Estado de Resultados de las compañías comparables.....	187

INTRODUCCIÓN

La globalización es uno de los grandes acontecimientos económicos del siglo XXI. El desarrollo en la tecnología de la información y comunicación, junto con la tendencia a liberalizar y desregular las economías domésticas, han eliminado las barreras económicas entre países y ha expandido el comercio mundial, incluyendo el comercio al interior de empresas multinacionales. Los mercados de capital globales han logrado mejorar la distribución a nivel mundial de ingresos y capital, reduciendo, por lo tanto los costos del capital y estimulando la inversión. La innovación financiera ha jugado un papel clave en este proceso. Las empresas multinacionales han podido aprovechar estas oportunidades mediante el desarrollo de estrategias globales para enfrentar los retos de la globalización, incluyendo los impuestos.

Frente a estos acontecimientos y retos económicos que debemos enfrentar cada día se considera la necesidad de hacer conocer a los administradores ecuatorianos, las técnicas en que se sustentan los Precios de Transferencia, utilizando para el efecto lo estipulado en la Ley de Régimen Tributario Interno, el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, Resoluciones emitidas por la Autoridad Fiscal en materia de Precios de Transferencia, así como un análisis de las Guías de Precios de Transferencia de la OCDE (Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico).

El analizar la evolución y la aplicación de las leyes fiscales en materia de precios de transferencia surge a raíz de la necesidad profesional de comprender conceptualmente e incluir un importante material académico para referencia sobre fiscalidad internacional y de igual manera llevar a la práctica el control tributario que muchas administraciones tributarias a nivel mundial y específicamente en Latinoamérica han empezado a implementar en sus legislaciones fiscales, tal es el caso de Ecuador que ha implementado

en su normativa fiscal el control de Precios de Transferencia, el mismo que ha obligado a empresas nacionales grandes y multinacionales a mantener mayor control sobre sus transacciones internacionales con partes relacionadas del exterior.

Además esta investigación propone la posibilidad de que las empresas que realizan operaciones de comercio exterior con compañías relacionadas y que no están aplicando un control de precios de transferencia apegado a la norma, utilicen el material observado como referencia para aplicación real y que a su vez el material expuesto sea una guía para una futura implementación del estudio de precios de transferencia como herramientas de gestión de precios y de cumplimiento tributario con el objeto de precautelar el riesgo tributario que generan las transacciones con partes relacionadas del exterior.

Actualmente el comercio internacional en su gran mayoría se lleva a cabo entre empresas vinculadas que realizan operaciones de enajenación de bienes, prestación de servicios, entre otras operaciones con sus subsidiarias, sucursales y establecimientos permanentes. Al hablar de compañías multinacionales regularmente las operaciones inter-compañía realizadas obedecen a estrategias comerciales o estrategias fiscales orientadas a buscar mayores ganancias al identificar jurisdicciones fiscales de menor imposición o con tasas fiscales preferentes,

Con el fin de controlar el aumento de transacciones realizadas entre empresas relacionadas los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico OCDE han dedicado sus esfuerzos a la búsqueda de mecanismos legales que permitan a las Administraciones Fiscales regular las transacciones que afecten a sus impuestos locales y que regulen el efecto de los Precios de Transferencia en sus propias jurisdicciones y así frenar este crecimiento.

Este ha sido el origen de los “Lineamientos de los precios de transferencia para empresas multinacionales y administraciones tributarias” elaborados por la OCDE, tendientes al establecimiento de normas que permitan ajustar los precios de transferencia entre empresas vinculadas a fin de neutralizar el desplazamiento del lugar donde se genera la ganancia imponible.¹

Cabe recalcar que la razón por la que se debe realizar un análisis evolutivo de la aplicación de la normativa de precios de transferencia es evidenciar que las compañías cobran precios de transferencia para poder evaluar el desempeño de las entidades integrantes de un grupo. Al cobrar precios por bienes y servicios transferidos dentro de un grupo, los gerentes de dichas entidades pueden tomar la mejor decisión posible, respecto a si comprar o vender bienes y servicios dentro o fuera del grupo.

Por otra parte, las citadas definiciones de precio de transferencia son también válidas para fines impositivos. En este sentido, el término precio de transferencia es usado, a veces, incorrectamente, con un sentido peyorativo, para denotar el traslado de la renta imponible desde una compañía perteneciente a una empresa multinacional, ubicada en una jurisdicción con altos impuestos, a una compañía perteneciente al mismo grupo, existente en una jurisdicción con bajos impuestos, mediante precios de transferencia incorrectos, a fin de reducir la carga tributaria global del grupo².

Bajo este contexto, el propósito principal de la presente investigación es analizar los efectos de la evolución y la aplicación de la normativa fiscal en materia de precios de transferencia vigente en el Ecuador; consecuentemente, las directrices analizadas de la OCDE y los cuerpos legales nacionales aplicables serán la guía principal y el respaldo al

¹ Barreira Enrique C, *El valor en Aduana y el tratamiento de los precios de transferencia a los fines del impuesto a la renta en Criterios Tributarios- Edición Digital*. 08/01- República Argentina.

² Hamaekers Hubert, *Los Precios de Transferencia en el Inicio del Siglo XXI* (Conferencia Técnica del CIAT 9/99) Oporto- Portugal

presente problema de investigación planteado. Es importante recalcar que de los varios autores consultados serán utilizadas y priorizadas aquellas publicaciones cuyo desarrollo ha sido llevado a cabo en países que ya han tenido varios años de aplicación de la herramienta de control tributario de precios de transferencia.

Adicionalmente es importante señalar que el propósito de este problema de investigación propuesto es ejemplificar su aplicación de manera general, para finalmente evaluar y exponer los efectos económicos y tributarios que han surgido a raíz de su implementación en el Ecuador, todo enmarcado en relación directa con los conceptos y preceptos de la literatura académica establecida para el efecto.

CAPITULO I

1. Evolución de la normativa aplicable en materia de Precios de transferencia.

1.1. Antecedentes históricos más relevantes en Latinoamérica.

Las administraciones fiscales de los diversos países del mundo han visto amenazado su índice de recaudación tributaria en términos macroeconómicos por las transacciones que, a nivel internacional, realizan las empresas multinacionales.

Las transacciones realizadas entre partes relacionadas que están sujetas al pago de impuestos en una jurisdicción o en otra dependiendo de la estrategia fiscal que sigan las empresas multinacionales como: utilidades, regalías, asistencia técnica entre otros, regularmente son desviadas a países donde las tasas impositivas son bajas o en su defecto mantienen leyes tributarias relativamente flexibles con bases tributarias amplias o baja presión fiscal, lo que puede conocerse como paraísos fiscales o regímenes de menor imposición.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, en adelante OCDE, ha jugado un papel importante en este sentido, ya que gracias a su aporte, los países desarrollados y un gran número de países en vías de desarrollo han incorporado a sus legislaciones locales, la normatividad emitida por la OCDE.

De manera fundamental, el problema de los precios de transferencia radica en que las administraciones tributarias de cada país desean gravar la renta generada en su territorio; de igual forma, buscan que las empresas que operan dentro de sus fronteras paguen el impuesto que hubiera correspondido en operaciones realizadas en un mercado abierto, donde no exista ningún tipo de manipulación posible.

Tomando en cuenta que los grandes grupos multinacionales tienen como objetivo reducir al máximo sus tasas impositivas y optimizar sus utilidades, las estrategias fiscales

de estos grandes conglomerados empresariales están orientadas a la búsqueda de territorios, jurisdicciones o países en donde puedan cumplir sus obligaciones fiscales con tasas reducidas o inexistentes, con bases gravables limitadas y con una presión fiscal baja, es decir con pocas o nulas obligaciones y controles.

Por otro lado, las administraciones fiscales argumentan que la renta debe ser gravada en el país donde ésta se generó debido a que dicho país aportó con el mercado y la infraestructura necesaria para llevar a cabo sus operaciones.

Tomando en cuenta que, en la práctica, los intereses de las empresas multinacionales no coinciden con los intereses de las autoridades fiscales de cada país y con el fin de ilustrar los antecedentes más relevantes de la aplicación de la normativa de precios de transferencia aplicada en México, Argentina, Venezuela, Perú, Colombia, Ecuador, Uruguay, y El Salvador, en la página 19 se presenta la matriz de la visión general de las normas de precios de transferencia en Latinoamérica que recopila información comparativa de las normas latinoamericanas de precios de transferencia tomando en consideración los siguientes aspectos:

1. Principio de plena competencia (Principio Arm's Length).
2. Métodos aplicados.
3. Prioridad en la selección de métodos.
4. Criterios de vinculación.
5. Transacciones sujetas a análisis.
6. Rango utilizado.
7. Requerimientos de presentación ante el fisco.
8. Declaración informativa.
9. Multas por no presentación.

10. Aplicación de Acuerdos de anticipados de precios (APA)

Para una mejor ilustración previamente a la matriz se explicará de manera general los aspectos anteriormente señalados ya que más adelante se analizarán con mayor profundidad y de acuerdo al tema de investigación planteado:

- **Principio de Arm's Length**

La declaración oficial del principio de Arm's Length (Plena Competencia), aparece en el párrafo 1 del artículo 9 del Acuerdo de Modelo Fiscal de la OCDE, como respuesta a la necesidad de un criterio internacional que asegure un correcto y justo Precio de Transferencia en cada jurisdicción.

El artículo 9 indica:

"[Cuando] las condiciones son creadas o impuestas entre... dos empresas [asociadas] en sus relaciones comerciales y financieras que difieren de aquéllas que hubieran ocurrido entre empresas independientes, en estos casos cualquier utilidad que debió, pero que debido a esas condiciones, se acumuló a una de las empresas, pero, por razón de esas condiciones, no se acumuló en la otra, puede ser incluida en las utilidades de esta empresa y gravada en consecuencia."

El principio Arm's Length pretende que las empresas relacionadas ya sea por el capital, la administración o el control, realicen transacciones de enajenación de bienes, de servicios, de **intangibles**, operaciones financieras, entre otras, a los precios a los que hubieran realizado con empresas independientes en circunstancias similares.

El principio de plena competencia, conocido también como principio Arm's length, es un principio internacional que ha sido tomado por los diferentes países del mundo con el fin de establecer el precio de mercado que se determina en las transacciones comerciales entre partes relacionadas, permitiéndoles a las Administraciones Tributarias desarrollar

un esquema normativo mediante el cual se controle de mejor manera los precios de transferencia.

- **Métodos aplicados Principio de Arm's Length.**

La doctrina identifica el principio de plena competencia como aquel que ofrece una mayor veracidad al libre mercado en el desarrollo de las transacciones de bienes y servicios entre partes relacionadas; por lo tanto, el precio de las operaciones celebradas entre partes relacionadas debe ajustarse a través de la aplicación ya sea individual o combinada de los siguientes métodos:

1. Método del Precio Comparable no Controlado. (MCUP)
2. Método del Precio de Reventa. (MPR)
3. Método del Costo Adicionado. (MCA)
4. Método de Distribución de Utilidades. (MDU)
5. Método Residual de Distribución de Utilidades. (MRDU)
6. Método de Márgenes Transaccionales.(MMNT)

Estos métodos están basados en el principio de plena competencia, la aplicación de éstos se da cuando existen distorsiones en relación al principio de Arm's Length, y se utilizan valores de referencia que se originan cuando la Administración Tributaria aplica y obtiene resultados concluyentes en materia que permiten realizar los ajustes exigidos por la ley.

- **Prioridad en la selección de métodos.**

La OCDE reafirma el principio de plena competencia como el estándar internacional para la solución de controversias sobre precios de transferencia, a pesar de las dificultades ocasionadas en la aplicación del principio e inicialmente las Directrices Aplicables en Materia de Precios de Transferencia a Empresas Multinacionales y Administraciones

Tributarias ³ tenía dos capítulos separados para el análisis individual de los métodos tradicionales transaccionales y los métodos basados en utilidades, dando prioridad al método de precio comparable no controlado; sin embargo, en julio del 2010, la OCDE publicó las últimas modificaciones a sus directrices de 1995 sobre precios de transferencia, este nuevo documento establece que todos los métodos tienen el mismo nivel de confiabilidad (inclusive, incentivando el uso del método de partición de utilidades), siempre y cuando estas se sujeten a dos premisas:

La regla del mejor método.- la cual establece que ya no sería necesario el rechazar las metodologías restantes sino mas bien explicar por qué se seleccionó la metodología a desarrollar, y

La aplicación de elementos de comparabilidad más rigurosos al seleccionar algún método basado en utilidades; sin embargo, en el supuesto caso que existan elementos para la aplicación de dos metodologías en donde una de ellas sea el precio comparable no controlado, se debiese dar prioridad a este enfoque.

- **Criterios de vinculación.**

Según la OCDE partes relacionadas son personas o empresas que participan directamente o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de la otra, por lo tanto cada Administración Tributaria considera en sus legislaciones criterios de vinculación que están enmarcados en estas premisas.

Las ventajas más importantes que los contribuyentes obtienen en las operaciones entre empresas vinculadas son las siguientes:

- Reducciones tributarias
- Posicionamiento en el mercado de valores.

³Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico OCDE. *Directrices Aplicables en Materia de Precios de Transferencia a Empresas Multinacionales y Administraciones Tributarias*, 1995

- Facilidades de crédito
- Absorción de pérdidas
- Obtención de estímulos fiscales
- **Transacciones sujetas a análisis.**

De acuerdo a la normativa tributaria vigente para cada país en materia de precios de transferencia cada legislación establece el alcance que tiene el análisis de precios de transferencia que de manera general se establece como alcance internacional y/o alcance local.

Se han establecido normas para regular los precios de transferencia en transacciones sobre bienes, derechos o servicios, en los siguientes casos:

- Ventas a un valor inferior al costo
- Ventas al exterior a precios inferiores de los que rigen en los mercados externos
- Importaciones a precios superiores de los que rigen en mercados internacionales

Las operaciones que son objeto de precios de transferencia son principalmente las siguientes:

Operaciones financieras.- Las operaciones financieras pueden encubrir créditos vinculados cuyo objetivo puede ser crear un pasivo que genere un interés, el cual se constituirá en gasto, y/o a su vez en forma pretende crear un ingreso ficticio en una de las empresas intervinientes al percibir intereses.

En operaciones financieras se deberá considerar la cantidad del crédito, flujo de caja tanto del acreedor como del deudor, plazos de pago, intereses en la operación así como los intereses del mercado tanto del acreedor como del deudor. Estos elementos permitirán

una vez que hayan sido analizados en su conjunto, determinar si existe o no ventaja artificial o pérdida intencional o gravoso que perjudique a la recaudación del tributo adecuado.

Prestación de servicios.- En prestación de servicios los precios de transferencia se dan cuando se pactan honorarios, tarifas, remuneraciones o pagos en montos distintos a los que se pactarían por servicios idénticos y similares, en transacciones no relacionadas y bajo condiciones similares; consecuentemente, se deberá analizar la dificultad, experiencia, conocimiento técnico, y si el precio es conveniente al beneficio obtenido.

Las de uso, goce, o enajenación de bienes tangibles.- En el uso, goce o enajenación de bienes tangibles existirán precios de transferencia con trascendencia tributaria cuando, la renta o precio cobrado sea distinto al que se hubiera determinado por los mismos conceptos en bienes idénticos o similares, tomándose en cuenta elementos como precio de compra, inversión del propietario en el bien, costos de mantenimiento, condiciones y estado en el que el bien se encontraba.

Las de transmisión de la propiedad de un bien intangible.- En el caso de transferencia de intangibles se deberá tener en cuenta los factores que permiten comparar los precios de la operación concreta con los precios de otra operación de similares características entre no vinculados, considerando entre varios aspectos los pagos por concepto de licencias, regalías, costos de mantenimiento y registro; así como de los costos y riesgos económicos de la operación.

El precio de transferencia generalmente se da a título oneroso, pero puede ser que también se den en actos gratuitos cuando reflejen una contraprestación. El precio de transferencia en estos actos se conforma a través de atribuir un ingreso a quien recibe un

provecho o el beneficio de no llevar a cabo una distribución; esta distribución se efectúa por la compañía que realiza el gasto en provecho de un tercero relacionado.

- **Rango utilizado.**

La OCDE señala el uso del rango de plena competencia (Rango Arm's Length), sin embargo en las reformas a las directrices del 2010 por primera vez la OCDE apoya el uso del rango intercuartil como un elemento adicional para suavizar cualquier diferencia que pudiese presentarse derivado del uso de operaciones o empresas comparables para validar el principio de plena competencia.

- **Requerimientos de presentación ante la Autoridad Fiscal.**

De acuerdo a la normativa tributaria vigente para cada país en materia de precios de transferencia cada legislación establece los requerimientos de presentación mínimos de precios de transferencia.

- **Declaración informativa.**

Según la OCDE no es necesario realizar una declaración informativa de en referencia a precios de transferencia; sin embargo las administraciones tributarias de cada país establecen la necesidad de solicitar la declaración de la información pertinente a precios de transferencia con el objeto de controlar el cumplimiento de las normas tributarias vigentes en la materia.

- **Multas por no presentación.**

La OCDE establece que el incremento en el cumplimiento en el área de precios de transferencia, es de interés para las Administraciones Tributarias, y el uso apropiado de las sanciones puede jugar un papel importante para corregir esta situación; sin embargo, debido a la naturaleza de los problemas relacionados con los precios de transferencia, se

debe implementar un sistema de sanciones justo y no excesivamente oneroso para los contribuyentes.

- **Aplicación de Acuerdos anticipados de precios (APA)**

Según la OCDE, consiste en un acuerdo anticipado entre las autoridades fiscales y los contribuyentes respecto a los criterios aplicables en la determinación y aplicación de un método de precios de transferencia por las transacciones que se celebren entre partes relacionadas por un periodo de tiempo determinado. Los APA pueden ser unilaterales, bilaterales o multilaterales y sus objetivos principales son:

- Otorgar seguridad jurídica a las transacciones internacionales
- Eliminar o reducir substancialmente la doble tributación jurídica y económica
- Evitar auditorías costosas a los contribuyentes y a las administraciones fiscales las cuales demandan mucho tiempo.

Una vez conceptualizados los elementos comparativos anteriormente señalados a continuación se adjunta la matriz explicativa de la visión general de las normas de precios de transferencia en Latinoamérica.

Visión general de las normas de precios de transferencia en Latinoamérica

Detalle	Normativa de referencia OCDE	México	Argentina	Venezuela
Vigencia de la normativa de precios de transferencia	1995	1995	1999	1999
Métodos Aplicados y Aceptados.	MCUP, MPR, MCA, MDU, MRDU y MMNT	MCUP, MPR, MCA, MDU, MRDU y MMNT	MCUP, MPR, MCA, MDU, MMNT y 6to método (exportación de commodities a través de intermediarios)	MCUP, MPR, MCA, MDU, y MMNT
Prioridad en la Selección de Métodos	Transacción vs. Utilidades	Transacción vs. Utilidades	La regla del mejor método	MCUP es prioritario
Criterios de Vinculación	Societaria, económica, administración o control.	Societaria, económica, administración o control.	Societaria, económica, administración, control y paraísos fiscales	Societaria, económica, administración o control.
Transacciones Sujetas a análisis	Del exterior	Locales y del exterior	Del exterior	Del exterior
Rango Utilizado	Sí – Rango Arm's Length	Sí	Intercuartil	Intercuartil
Requerimiento de Documentación	No. recomendable	Obligación anual	Obligación anual	Obligación anual
Declaración Informativa	No	Sí	Sí	Sí
Multas por no Presentación (En US Dólares)	Sistema de sanciones justo que incentive el cumplimiento.	N/A	De US\$35 a , US\$10,500	De US\$88 a US\$8.837
APA	Sí	Sí	No	Sí

Detalle	Normativa de referencia OCDE	Perú	Colombia	Ecuador
Vigencia de la normativa de precios de transferencia	1995	2001	2004	2005
Métodos Aplicados y Aceptados.	MCUP, MPR, MCA, MDU, MRDU y MMNT	MCUP, MPR, MCA, MDU y MMNT	MCUP, MPR, MCA, MDU, MRDU y MMNT	MCUP, MPR, MCA, MDU, MRDU y MMNT
Prioridad en la Selección de Métodos	Transacción vs. Utilidades	No Aplica.	Transacción vs. Utilidades	Transacción vs. Utilidades, iniciando por el MCUP
Criterios de Vinculación	Societaria, económica, administración o control.	Societaria, económica, administración, control y paraísos fiscales	Societaria, económica, administración o control .	Societaria, económica, administración, control, paraísos fiscales y concentración transacciones
Transacciones Sujetas a análisis	Del exterior	Locales y del exterior.	Exterior.	Locales y del exterior.
Rango Utilizado	Sí – Rango Arm´s Length	Intercuartil	Intercuartil	Intercuartil
Requerimiento de Documentación	No. recomendable	Obligación anual	Obligación anual	Obligación anual - TPRES superior a US\$5 millones
Declaración Informativa	No	Sí	Si	Sí para las TPRES
Multas por no Presentación (En US Dólares)	Sistema de sanciones justo que incentive el cumplimiento.	0.6% de los ingresos netos, máximo US\$30 mil.	De Hasta US\$273 mil	De Hasta US\$15 mil
APA	Sí	Sí	Sí	No

Detalle	Normativa de referencia OCDE	Uruguay	El Salvador
Vigencia de la normativa de precios de transferencia	1995	2009	2010
Métodos Aplicados y Aceptados.	MCUP, MPR, MCA, MDU, MRDU y MMNT	MCUP, MPR, MCA, MDU, MMNT y método commodities	MCUP, MPR, MCA, MDU y MMNT
Prioridad en la Selección de Métodos	Transacción vs. Utilidades	El más apropiado para cada transacción	MCUP
Criterios de Vinculación	Societaria, económica, administración o control.	Societaria, económica, administración control y paraísos fiscales	Societaria, económica, administración control, paraísos fiscales y concentración transacciones
Transacciones Sujetas a análisis	Del exterior	Exterior.	Locales y del exterior.
Rango Utilizado	Sí – Rango Arm´s Length	Intercuartil	N/A
Requerimiento de Documentación	No. recomendable	Obligación anual en ciertos casos	Obligación anual
Declaración Informativa	No	Obligación anual en ciertos casos	Sí
Multas por no Presentación (En US Dólares)	Sistema de sanciones justo que incentive el cumplimiento.	N/A	Del 0.5% del patrimonio.
APA	Sí	Sí	Sí

Fuente: Curso Regional de Precios de Transferencia, Deloitte, Quito ,2011

Elaborado por: German Cevallos

Cabe señalar que Paraguay, Uruguay y Bolivia no tienen normas específicas en materia de precios de transferencia y en el caso de Brasil tiene sus propias normas como se expondrá más adelante.

En las directrices emitidas en 1995, la OCDE efectuó un amplio desarrollo del denominado Principio de Libre Competencia o del Precio Libre del Mercado (Principio de Arm's Length) y de los lineamientos para su aplicación, como el uso de herramientas estadísticas, métodos de Precios de Transferencia, procedimientos de acuerdos para evitar doble tributación, utilización de márgenes fijos o fórmulas exclusivas (Safe Harbors), acuerdos anticipados de precios (APA), información y documentación requerida para sustentar las políticas de Precios de Transferencia, entre otros aspectos.

“De esta forma, el Principio de Arm's Length pasó a ser la base de la mayoría de legislaciones sobre Precios de Transferencia.”⁴

El Principio de Plena Competencia otorga a los Estados la posibilidad de verificar y de ajustar (**sólo para propósitos fiscales y no para los comerciales o económicos**) el valor de las operaciones efectuadas entre empresas vinculadas, para determinar su correspondencia con los valores que habrían fijado empresas independientes en operaciones idénticas o similares, bajo condiciones de libre mercado o de oferta y demanda.

Por lo tanto algunos países de América Latina que no forman parte de la OCDE, pero que sin embargo siguen los lineamientos de ésta en cuanto al tema objeto de esta investigación denominados países no miembros, han incorporado en su sistema jurídico las directrices emanadas de la OCDE, así se ilustra de manera general el marco en el que se desarrolla su sistema tributario en cuanto a Precios de Transferencia se refiere.

⁴ AELE, *Precios de Transferencia Tratamiento Tributario, Enfoque Internacional- Análisis Tributario*, Perú, 2003.

Por el tiempo de aplicación de las normas en precios de transferencia Argentina y México son considerados los regímenes más desarrollados en la actividad de fiscalización de precios de transferencia, podemos señalar que Colombia incorporó normas de precios de transferencia muy similares a las de México, Ecuador como se mencionó anteriormente aprobó normas específicas de precios de transferencia para el 2005; los países centroamericanos con el apoyo de sus contrapartes latinoamericanas están en proceso para adoptar reglas y normas que regulen precios de transferencia.⁵

Argentina, Brasil y México son los países latinoamericanos con mayor experiencia en la implementación del régimen de precios de transferencia; tomándolo como una herramienta de control fiscal para regular y normar transacciones con partes vinculadas. En tal sentido, adicionalmente, a la información de la matriz de la visión general de las normas de Precios de Transferencia en Latinoamérica se describirá algunas de las principales experiencias en la aplicación de Precios de Transferencia en los países antes mencionados, de acuerdo con los delegados internacionales asistentes al “Curso Regional de Precios de Transferencia”⁶ se puede determinar los siguientes puntos importantes:

ARGENTINA:

Argentina incorporo en su legislación las directrices de la OCDE, acerca de precios de transferencia, se introducen los cinco métodos: Precios Comparable no Controlado, Precio de Reventa, Costo Adicionado, Método de Distribución de Utilidades y Método de márgenes transaccionales.

Aspectos relevantes del régimen:

- Analiza y abarca todas las transacciones entre empresas locales e internacionales vinculadas.

⁵ Deloitte, *Curso Regional de Precios de Transferencia*, Quito, 2011

⁶ *Ibíd*em, pág. 25.

- La ley establece que el realizar ajustes en los precios de transferencia es obligatorio.
- Se debe presentar y mantener la información necesaria a la Autoridad Tributaria.

Los precios de transferencia se aplican en las siguientes operaciones:

- Transacciones realizadas con partes relacionadas del exterior: operaciones de comercio exterior, operaciones financieras, operaciones de activos intangibles, servicios, asistencia técnica, transferencia de tecnología, entre otros, estableciendo que estas transacciones deben ajustarse al precio normal de mercado o regla del operador independiente, en otras palabras debe ajustarse al principio de plena competencia.
- Transacciones realizadas con Paraísos Fiscales.
- Transacciones realizadas con operadores independientes: las operaciones de importación o exportación de bienes en general que difieran de los precios de público conocimiento deben ser analizadas aun cuando no se verifiquen los supuestos de vinculación.⁷

BRASIL:

Brasil emplea lo que se conoce como: “Safe Harbors” (Puerto Seguro)⁸; las mismas que resultan ser menos dificultosas en la aplicación tanto para el fisco como para los contribuyentes. Del mismo modo se pierde imparcialidad en el sistema tributario, de esta manera al actuar en distintas jurisdicciones se puede caer en la doble imposición.

Con respecto a las exportaciones, las transacciones vinculadas se someten a arbitraje, es decir no pueden ampararse en el puerto seguro cuando: “el precio promedio de venta

⁷ Ibídem, pág. 24

⁸ Es una provisión reglamentaria que se aplica a una categoría específica de contribuyente y lo libera de ciertas obligaciones impuestas por el código de impuestos substituyendo obligaciones excepcionales generalmente más sencillas.

de los bienes, servicios o derechos efectuados durante el respectivo período de determinación de base de cálculo de impuesto a la renta, fuera inferior al 90% del precio promedio aplicado a la venta de los mismos bienes, servicios o derechos en el mercado brasileño durante el mismo período, en condiciones de pago semejantes”.⁹

Si la empresa no realiza operaciones localmente, el promedio de los precios se calculará en base a las operaciones de una empresa independiente que efectúe una actividad comercial similar a la de la empresa vinculada.

Cuando se aplica el arbitraje, el contrayente brasileño tiene que elegir uno de los siguientes métodos:

- Precio de Venta de Exportaciones: Se obtiene la media aritmética de los precios de las exportaciones de bienes o servicios efectuadas por la empresa a otros clientes, en el mismo período de tiempo y sujeto a las mismas condiciones.
- Precio de Venta Mayorista en el país de destino menos lucro- “Se descuentan los impuestos del otro país y la utilidad presunta del 15% del precio mayorista
- Precio de Venta Minorista en el país de destino menos lucro- Se descuentan los impuestos aplicados en el otro país y el margen de utilidad presunta es del 30% sobre el precio minorista.
- Costo de producción o adquisición más impuesto y lucro. Se considera el costo de adquisición o producción más los impuestos a la exportación y un margen del 15% sobre dicho costo.”¹⁰

En el caso de las Importaciones se toman en cuenta los siguientes métodos:

⁹ KOJANOVICH, Martha, “PRECIOS DE TRANSFERENCIA”, PÁG. 50, 2004

¹⁰ *Ibidem*

- Precios Independientes comparados: media aritmética del precio de bienes o servicios que mantengan características similares al del mercado.
- Precio de venta menos lucro: media aritmética de los precios deduciendo los descuentos, impuestos, contribuciones, gastos de intermediación y un margen del 20% a 60% ya sean estos bienes destinados a la reventa o producción.
- Costo de producción más lucro: media aritmética del costo del producto o servicio más impuestos, tasas de aduana más un margen del 20% sobre el coste.

Una de las dificultades de adoptar este sistema, se da al momento de realizar transacciones comerciales con empresas relacionadas, que mantienen otro estándar, es decir que siguen las normas de la OCDE.

MÉXICO:

Por su experiencia en la aplicación de la normativa de Precios de Transferencia México es considerado el líder de América Latina en la legislación y aplicación de Precios de Transferencia. México sigue los lineamientos de la OCDE de 1995.

La aplicación de los Precios de Transferencia en México tiene como principal característica el excesivo uso de los métodos no tradicionales como: Métodos de Márgenes de transaccionales de utilidad o Método de distribución de utilidades, ya que su legislación no impone una jerarquización de métodos.

Por otro lado México presenta problemas a la hora de realizar las respectivas comparaciones debido a los siguientes aspectos:¹¹

- Dificultad de identificar las empresas independientes mexicanas (Bolsa de Valores Mexicana).

¹¹ Deloitte, *Curso Regional de Precios de Transferencia*, Quito, 2011

- Información incompleta sobre transacciones con terceras partes.
- Desarrollo de enfoques con respecto a la comparabilidad de empresas y transacciones.

El gobierno mexicano ha otorgado prioridad al Programa de Acuerdos Avanzados de precios de maquiladoras, con el cual se puede elegir entre las reglas de puerto seguro o el mencionado programa.

Del análisis realizado a la normativa de Precios de Transferencia vigente en Latinoamérica puedo concluir que en definitiva la práctica de Precios de Transferencias se rige por las directrices de la OCDE.

En base a esta premisa la razón de ser del régimen de precios de transferencia en América Latina, está enfocado en la protección de la base imponible, básicamente de los impuestos sobre los réditos o sobre la renta, que buscan efectuar las autoridades fiscales del mundo, ante el posible manejo indebido de que puede ser objeto por parte de contribuyentes vinculados entre sí, a través del valor de sus operaciones o transacciones económicas, y con el objeto de trasladar las utilidades o beneficios resultantes de las mismas, de una de las empresas de la transacción, a la otra ubicada en la misma o en diferente jurisdicción fiscal; en beneficio del grupo económico y con perjuicio del fisco.

1.2. Antecedentes históricos y reformas en materia de Precios de Transferencia en la legislación ecuatoriana.

Se estima que el 50% de las exportaciones ecuatorianas se efectúan a empresas relacionadas o a través de éstas. De igual forma, se ha calculado que alrededor del 25% de las importaciones ecuatorianas se han realizado entre empresas o sociedades

relacionadas y que alrededor de 1.500 empresas ecuatorianas habrían realizado algún tipo de operaciones con empresas relacionadas.

En base a estos antecedentes generales que desembocan en la problemática del legislador de normar las transacciones con partes relacionadas, con el fin de controlar la evasión y elusión fiscal, se ha normado los Precios de Transferencia en el Ecuador.

La regulación en materia de precios de transferencia en el Ecuador ve la luz a partir de la modificación al artículo No. 91 del Código Tributario, sustituido por el Art. No. 4 de la Ley 99-24 (Suplemento del Registro Oficial No. 181, del 30 de abril de 1999), mediante la cual se faculta a la administración tributaria a regular los precios de transferencia de bienes o servicios para efectos tributarios, dentro de la determinación directa, cuando las ventas se hagan bajo el costo o cuando las importaciones y exportaciones de bienes o servicios se hagan a precios inferiores a los de mercado.

Sin embargo es necesario señalar que previamente la identificación de partes relacionadas se determinó con la publicación del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno (Suplemento del Registro Oficial No. 601 del 30 de diciembre de 1994) donde se estableció preliminarmente cuales sociedades se consideran partes relacionadas. Cabe señalar que esta normativa estuvo vigente desde 1994 hasta el 2004; posteriormente, con la publicación del Decreto Ejecutivo 2209 (Suplemento del Registro Oficial No. 484 del 31 de diciembre del 2001), se modifica el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y se identifica de manera más extensa y detallada cuales serán consideradas para efectos tributarios, partes relacionadas. Esta normativa estuvo vigente desde 2005 al 2007 e incluyó los siguientes aspectos de relevancia:

- Se considerarán partes relacionadas las personas naturales o sociedades, domiciliadas o no en el Ecuador en las que una de ellas participe directa o indirectamente en la administración, control o capital.
- Se considerarán partes relacionadas a los sujetos pasivos que realicen transacciones con sociedades domiciliadas, constituidas o ubicadas en una jurisdicción fiscal de menos imposición o en paraísos fiscales.

Con la publicación del Decreto Ejecutivo No. 2430, (Suplemento del Registro Oficial No. 494 del 31 de diciembre del 2004), se modifica el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, donde se incorporan aspectos esenciales que permiten realizar los controles en materia de precios de transferencia definiendo los siguientes aspectos importantes:

- Se configura cuales son consideradas como partes relacionadas o vinculadas.
- Se establece la obligatoriedad de presentar información documentada referente a las transacciones con partes relacionadas.
- Se configura el Principio de Plena Competencia donde se establece que los precios pactados en las transacciones mantenidas entre compañías relacionadas o vincularas deben reflejar que fueron pactadas bajo el principio de Plena Competencia o Principio Arm's Length. En caso contrario, cuando dichos precios no cumplen con los mencionados lineamientos, faculta a la Administración para realizar ajustes en los precios de los bienes y servicios que se venden a los consumidores individuales o empresas; o que sean usados para la producción; o necesarios para la prestación de servicios.
- Se establecen los criterios de comparabilidad.
- Se definen los métodos de aplicación del principio de plena competencia.

- Se establece como referencia técnica las Directrices en Materia de Precios de Transferencia a Empresas Multinacionales y Administraciones Tributarias, aprobadas por el Consejo de La Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) en 1995.

Complementariamente en el desarrollo de la evolución de la normativa en materia de precios de transferencia, es importante mencionar que las normas modificadas del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno publicadas en el Decreto Ejecutivo 2209 (Suplemento del Registro Oficial No. 484 del 31 de diciembre del 2001) son declaradas como ilegales mediante sentencia de la primera sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal del 24 de octubre del 2005 (Registro Oficial No. 166 del 15 de diciembre del 2005). Esta declaratoria recayó directamente a la consideración de partes relacionadas relativas a las sociedades domiciliadas, constituidas o ubicadas en jurisdicciones fiscales de menor imposición o en paraísos discales; y, a la facultad de la administración tributaria para establecer partes relacionadas por presunción. Al igual que las normas anteriormente citadas la sentencia estuvo vigente hasta el 2007 debido a que las normas reglamentarias declaradas como ilegales fueron elevadas a rango de ley en la reforma tributaria integral (Ley de Equidad Tributaria) vigente a partir del 2008.

Para la aplicación de las normas reglamentarias el Servicio de Rentas Internas emitió las Resoluciones de carácter general No. NAC-DGER2005-0640 y NAC-DGER2005-0641 publicadas en el Registro Oficial No. 188 del 16 de enero del 2006, mediante las cuales se establecen:

- El alcance de la normativa de precios de transferencia,
- El contenido del Anexo e Informe Integral de Precios de Transferencia y
- Los parámetros para determinar la mediana y el rango de plena competencia

En el 2008, con la reforma tributaria integral (Ley de Equidad Tributaria) publicada en el tercer suplemento del Registro Oficial No. 242 del 29 de diciembre del 2007, se realizaron los siguientes cambios esenciales a la temática de precios de transferencia:

- Se eleva a rango de ley la definición de Partes Relacionadas: en dicha reforma cabe recalcar que se incorpora la presunción de vinculación con transacciones hacia o desde paraísos fiscales y se incluyó adicionalmente la presunción de vinculación por proporción de transacciones.
- Se eleva a rango de ley el Principio de Plena Competencia.
- Se eleva a rango de ley la facultad de determinar ajustes en precios de transferencia.
- Se eleva a rango de ley los Criterios de Comparabilidad.
- Se establecen sanciones de hasta 15.000 dólares por la no presentación o la presentación con errores de los informes de precios de transferencia.
- Se establece la posibilidad de presentación de consultas vinculantes ante la Administración Tributaria.

La legislación ecuatoriana en materia de precios de transferencia sigue los lineamientos de la OCDE, tanto en la definición del principio de plena competencia, como en los criterios de comparabilidad y en los métodos aplicables a este principio.

Mediante resolución del Servicio de Rentas Internas No. NAC-DGER2008-0464 publicada en el Registro Oficial No. 324 del 25 de abril del 2008, el Servicio de Rentas Internas modificó los montos, y estableció el contenido del Anexo y del Informe Integral de Precios de Transferencia:

“Los contribuyentes del impuesto a la renta que hayan efectuado operaciones con partes relacionadas domiciliadas en el exterior, dentro de un mismo período fiscal en un monto

acumulado superior a un millón de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1.000.000), deberán presentar al Servicio de Rentas Internas el anexo de precios de transferencia. Adicionalmente, aquellos contribuyentes que hayan efectuado operaciones con partes relacionadas domiciliadas en el exterior, dentro de un mismo período fiscal en un monto acumulado superior a los cinco millones de dólares (US\$ 5.000.000) deberán presentar adicionalmente al anexo de precios de transferencia, el informe integral de precios de transferencia.”

Adicionalmente establece que la Administración Tributaria, en ejercicio de sus facultades legales, podrá solicitar mediante requerimientos de información a los contribuyentes que realicen operaciones con partes relacionadas al interior del país o en el exterior, la presentación de la información necesaria con el fin de determinar si en dichas operaciones se aplicó el principio de plena competencia, de conformidad con la Ley.

El Servicios de Rentas Internas con el fin de aclarar el alcance de la normativa de Precios de Transferencia en referencia a las disposiciones de la Resolución No. NAC-DGER2008-0464 publicada en el Registro Oficial No. 324 de 25 de abril del 2008 que derogó la Resolución No. NAC-DGER2005-0640 publicada en el Registro Oficial No. 188, el 16 de mayo del 2006, establece que los anexos e informes de precios de transferencia de ejercicios fiscales anteriores al 2007 que se presenten a partir de la vigencia de la mencionada resolución, deberán regirse por lo establecido en la misma.

La señalada disposición se refiere específicamente a los requisitos formales de los anexos e informes de precios de transferencia de los ejercicios fiscales 2005 y 2006, los cuales de conformidad con la norma deberán presentarse únicamente con el contenido y en la forma señaladas en los Artículos No. 2, 3, 4 y 5 de la Resolución No. NAC-DGER2008-0464.

En tal sentido, se enfatiza que los contribuyentes del impuesto a la renta, por los ejercicios fiscales 2005 y 2006, que hayan efectuado operaciones con partes relacionadas domiciliadas en el exterior, dentro de un mismo período fiscal en un monto acumulado superior a trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$300.000,00), deberán presentar al Servicio de Rentas Internas el anexo y el informe integral de precios de transferencia, considerando los requisitos y en la forma establecidos en la Resolución No. NAC-DGER2008- 0464 publicada en el Registro Oficial No. 324 de 25 de abril del 2008.

Adicionalmente a lo señalado a través de la Ley de Equidad Tributaria se publica mediante el Decreto Ejecutivo No. 1051, (Suplemento del Registro Oficial No. 337 del 15 de mayo del 2008), el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno. Esta normativa estuvo vigente para los ejercicios 2008 y 2009 donde se incorporaron los siguientes aspectos importantes:

- Se incluye en la conciliación tributaria el valor del ajuste practicado por la aplicación del principio de plena competencia conforme a la metodología de precios de transferencia.
- Será incluido para efectos del cálculo de la base imponible los ajustes que produzcan por efecto de la aplicación de sistema de precios de transferencia según la normativa en materia relacionada.
- Establece el plazo de presentación de la información de operaciones con partes relacionadas (Informe Integral de Precios de Transferencia y Anexo).
- Define los métodos para aplicar el principio de plena competencia.
- Incluye la prelación de métodos.
- Establece la utilización del rango de plena competencia.
- Incluye la posibilidad realizar consultas vinculantes y de acuerdos anticipados de precios.

- Ratifica que la referencia técnica en materia de precios de transferencia son las Directrices de la OCDE.

En Mayo del 2009, según Resolución No. NAC-DGERCGC09-00286 del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 585 del 7 de mayo del 2009, se reforma la Resolución NAC-DGER2008-0464 (Registro Oficial No. 324, del 25 de abril del 2008), que expidió el Contenido del anexo y del informe integral de precios de transferencia reemplazando en toda la resolución el texto “Anexo de Precios de Transferencia” por “Anexo de Operaciones con Partes relacionadas” además señala los siguientes aspectos relevantes:

- Establece que los contribuyentes del Impuesto a la Renta que efectúen operaciones con partes relacionadas domiciliadas en el exterior en un mismo periodo fiscal, en un monto acumulado superior a (USD 3.000.000,00), deberán presentar al SRI el Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas. Adicionalmente, deberán presentar el anexo los contribuyentes que en los términos mencionados en el anterior párrafo, hayan efectuado operaciones por un monto acumulado comprendido entre USD 1.000.000,00 a USD 3.000.000,00 y cuya proporción del total de operaciones con partes relacionadas del exterior sobre el total de ingresos, de acuerdo con los casilleros correspondientes del formulario de declaración del impuesto a la renta, sea superior al 50%.
- Establece la obligatoriedad de presentar el “Informe Integral de Precios de Transferencia” cuando se haya efectuado operaciones en un monto acumulado superior a los cinco millones de dólares (USD 5.000.000,00).

- Determina que para la presentación del Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas correspondiente al periodo 2008 y que se presenta en el 2009, los contribuyentes presentarán el Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas en la forma prevista en la Resolución NAC-DGER2008-0464 (Registro Oficial No. 324 del 25 de abril del 2008), en un plazo no mayor a 4 meses, contados a partir de la fecha de exigibilidad de la declaración del impuesto a la renta señalada en el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (Suplemento del Registro Oficial No. 337, del 15 mayo del 2008).
- Señala que a partir del periodo fiscal 2009, los contribuyentes que efectúen operaciones o transacciones con partes relacionadas, deberán sujetarse al plazo establecido en el Art. 80 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.
- Enfatiza que la obligación de presentación del anexo e informe según los requerimientos establecidos en la Resolución No. NAC-DGER2008-0464, no limita en forma alguna a que la Administración, solicite a cualquier contribuyente por cualquier monto y por cualquier tipo de operación o transacción con partes relacionadas, la información que el Servicio de Rentas Internas considere necesaria para establecer si en los precios pactados en dichas transacciones corresponde el principio de plena competencia.

En diciembre del 2009, con la expedición de la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 94 del 23 de diciembre del 2009, establece como únicas modificaciones en materia de precios de transferencia, las siguientes:

- Señala que la Administración Tributaria podrá considerar también partes relacionadas por presunción, a los sujetos pasivos y a la persona natural, sociedad, o grupo económico con quien realice ventas o compras de bienes, servicios u otro tipo de operaciones, en los porcentajes definidos en el Reglamento.
- Incluye que los contribuyentes que realicen operaciones con partes relacionadas quedarán exentos de la aplicación del régimen de precios de transferencia cuando:

Tengan impuesto causado superior al tres por ciento de sus ingresos gravables;
no realicen operaciones con residentes en paraísos fiscales o regímenes fiscales preferentes; y, no mantengan suscrito con el Estado contrato para la exploración y explotación de recursos no renovables.

En tal sentido, en junio del 2010, según Decreto Ejecutivo No. 374 (Suplemento del Registro Oficial 209 de 8 de junio del 2010, se publica el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, que deroga el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y sus reformas publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 337 del 15 de mayo del 2008. Esta normativa está vigente a partir del ejercicio 2010 y hasta la fecha de la publicación de la presente investigación; en dicho Reglamento se incorporó la siguiente modificación en materia de precios de transferencia y específicamente en el tema de partes relacionadas: Los contribuyentes que cumplan los preceptos establecidos en la norma reglamentaria estarán sujetos al régimen de precios de transferencia y deberán presentar los anexos, informes y demás documentación relativa a los precios de transferencia, en la forma establecida en este reglamento, sin necesidad de ser notificado por la Administración Tributaria.

A partir de las reformas esenciales en materia de precios de transferencia realizadas en junio del 2010 no ha habido reformas en materia de precios de transferencia que deban ser incluidas como parte de la presente investigación.

De manera complementaria a lo señalado en la normativa específica en materia de precios de transferencia (Ley y Reglamento), en junio del 2011 con la Resolución No. NAC-DGERCGC11-00222 del Servicio de Rentas Internas publicada en el Registro Oficial No. 471 del 16 de junio del 2011, se reforma la Resolución NAC-DGER2008-0182 (Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 285, del 29 de febrero del 2008), que estableció la lista de países y jurisdicciones considerados como paraísos fiscales y regímenes fiscales preferentes. La Resolución NAC-DGER2008-0182 entre sus puntos más relevantes establece lo siguiente:

- Incluye la lista de aquellos dominios, jurisdicciones, territorios o estados asociados considerados como paraísos fiscales y como regímenes fiscales preferentes.
- Señala que se considerará paraísos fiscales a las jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes fiscales preferenciales donde la tasa del Impuesto sobre la Renta o impuestos de naturaleza idéntica o análoga, sea inferior a un sesenta por ciento a la que corresponda en el Ecuador sobre la renta de la misma naturaleza.
- Establece que los estados que suscriban y pongan en vigencia un convenio para evitar doble tributación internacional que contengan cláusula o un convenio específico para intercambio de información o que establezcan en su legislación interna normativa que hagan perder la característica de paraísos

fiscales o de regímenes fiscales preferenciales podrán ser excluidos de esta categoría.

Cabe señalar que para el ejercicio fiscal 2011 y hasta septiembre del 2012 siguen vigentes las últimas normativas analizadas en materia de precios de transferencia en este capítulo, en materia de Precios de Transferencia.

Como complemento a este capítulo se incluye como anexos una matriz comparativa de las reformas fiscales más representativas en el Ecuador, en materia de precios de transferencia.

1.3. Normativa ecuatoriana y la utilización de las Directrices de la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico) en materia de Precios de Transferencia.

El tema de Precios de Transferencia, comprende a nivel mundial, el análisis de los precios fijados entre empresas vinculadas, verificando que dichos precios reflejen el resultado de factores exclusivamente de mercado o de libre competencia (Arm's Length), eliminando la posibilidad de que posibles manejos encubiertos de utilidades que resulten en el deterioro de la recaudación tributaria de cada estado en el cual guarda algún elemento de conexión con dicha manifestación de riqueza. Con ello se evita, que la recaudación se vea erosionada por causas ajenas al mercado.

La importancia de este tema radica, en el hecho que las administraciones tributarias tengan la facultad fiscalizadora sobre aquellas empresas vinculadas, que valiéndose de las diferentes tasas impositivas a las que se ven sometidas por la naturaleza internacional de su negocio, colocan sus utilidades o pérdidas en diferentes jurisdicciones con el objetivo de reducir su carga tributaria. Por tanto, si no existiesen tales facultades dadas a las administraciones tributarias existiría un fuerte incentivo para que libremente se traslade utilidades a países con una menor carga tributaria, como por ejemplo paraísos fiscales.

Por lo tanto con el objeto de controlar este efecto económico la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), en su Reporte “Empresas Multinacionales y Precios de Transferencia” de 1979, desarrolló el estudio de mecanismos de control tributario de Precios de Transferencia entre las empresas multinacionales, basado en el artículo 9 de su “Tratado Modelo para Evitar la Doble Imposición” de 1977, referente a los beneficios de las empresas asociadas¹²

En las directrices emitidas en el 1995 la OCDE efectuó un amplio desarrollo del denominado Principio de Libre Competencia o del Precio Libre del Mercado (Principio de Arm 's Length) y de los lineamientos para su aplicación, como el uso de herramientas estadísticas, métodos de Precios de Transferencia, procedimientos de acuerdos para evitar doble tributación, utilización de márgenes fijos o fórmulas exclusivas (Safe Harbors), acuerdos anticipados de precios (APA), información y documentación requerida para sustentar las políticas de Precios de Transferencia, entre otros aspectos.

De esta forma, el Principio de Arm's Length pasó a ser la base de la mayoría de legislaciones y para objeto de esta investigación de Ecuador sobre Precios de Transferencia.

En el Ecuador se configuró el Principio de Plena Competencia como la base de la normativa específica en materia de Precios de Transferencia y se establece como referencia técnica las Directrices en Materia de Precios de Transferencia a Empresas Multinacionales y Administraciones Tributarias, aprobadas por el Consejo de La Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) en 1995; con la publicación del Decreto Ejecutivo No. 2430 en el Suplemento del Registro Oficial No.

¹² El Tratado Modelo de la OCDE, así como el Tratado Modelo de Impuestos de la ONU, de 1980, buscaron disminuir las disputas entre países, por conflictos de doble imposición sobre una misma transacción, pero no resolvieron la necesidad de controlar el aspecto cuantitativo referente al posible manejo de los precios y de las utilidades intercompañía

494 del 31 de diciembre del 2004, publicación que reformó e incluyó la referencia técnica en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. Actualmente la referencia técnica en materia de Precios de Transferencia se encuentra vigente de acuerdo al Artículo 89 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno publicado según Decreto Ejecutivo No. 374 (Suplemento del Registro Oficial 209 de 8 de junio del 2010).

CAPITULO II

2. Conceptualización y aplicación de normativa de Precios de Transferencia.

2.1. Concepto de Precios de Transferencia.

El concepto de precios de transferencia tiene varias tendencias: tomaremos la opinión de varios autores para entender con claridad lo que este concepto significa.

Standard & Poors:

“Los precios de transferencia son el proceso de fijar y verificar que los precios sobre las transferencias internacionales de la venta, licencia o renta de los bienes o servicios entre las empresas relacionadas sean las que correspondan al mercado nacional o internacional para determinar las obligaciones fiscales”¹³

José de Jesús Gómez Cotero:

“La figura de los precios de transferencia trata de impedir que las utilidades o pérdidas generadas en un país sean trasladadas a otro por medio de operaciones rectificables, tales como intereses, dividendos, regalías, etc., formas a través de las cuales los contribuyentes buscan minimizar la carga tributaria remitiendo utilidades de un país hacia otro. Lo que se busca con esta figura es evitar la manipulación de las operaciones que a través de tasas reducidas distorsionen la política fiscal de los países que intervienen.”¹⁴

Dr. Herbert Bettinger Barrios:

“En términos generales debemos entender como precios de transferencia, todos aquellos lineamientos que van orientados a evitar, que por actos de naturaleza comercial o contractual se provoquen efectos fiscales nocivos en el país donde se generan las utilidades o pérdidas en una actividad empresarial o de servicios”¹⁵

Dr. Barbera Anthony:

¹³ Standard & Poors, *Precios de transferencia un estudio breve*, McGraw, 2001

¹⁴ Gómez Cotero José de Jesús, *Precios de Transferencia una Visión Jurídica*, DoFiscaí, México, 1999

¹⁵ Bettinger Barrios Herbert, *Precios de Transferencia y su Efectos Fiscales*, Editorial ISEF, México, 1999

“Lineamientos que permiten evitar que por actos comerciales, se produzcan efectos fiscales nocivos en el país en el cual se generan utilidades o pérdidas en una actividad empresarial o de servicios”¹⁶

De los conceptos antes expuestos podemos extraer que los precios de transferencia son en principio un marco fiscal que regula tanto internamente mediante la normativa local (Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de Aplicación) como de manera internacional (tratados internacionales, las directrices de la OCDE), el que las empresas multinacionales realicen sus transacciones con partes relacionadas a precios de libre mercado, con el propósito fundamental de que se tribute lo justo en cada país involucrado.

La Ley de Régimen Tributario Interno en su Capítulo VI, Sección Segunda, Artículo innumerado siguiente al artículo 15 referente a Precios de Transferencia lo conceptualiza de la siguiente manera:

“Art. (...).- Se establece el régimen de precios de transferencia orientado a regular con fines tributarios las transacciones que se realizan entre partes relacionadas, en los términos definidos por esta Ley, de manera que las contraprestaciones entre ellas sean similares a las que se realizan entre partes independientes”.

Este concepto que se enmarca en la visión fiscal, el mismo en el cual se desarrollará la presente investigación.

2.2. Concepto Principio de Plena Competencia.

El principio de plena competencia o principio Arm's Length es en si la esencia de la legislación en materia de precios de transferencia en el Ecuador, así como de las Directrices establecidas por la OCDE.

¹⁶ Barbera Anthony, *Arm's Length and Mark-Up for maquiladoras Industries*, Edit John Willey & Sons, USA, 2001.

El principio de plena competencia reconoce que las empresas relacionadas deben realizar sus transacciones bajo las mismas condiciones de libre mercado que se esperarían encontrar entre empresas independientes o no relacionadas, en operaciones similares y bajo circunstancias similares de negociación.

En tal efecto el principio de plena competencia se considera a nivel internacional como un estándar al que las empresas que componen los grupos internacionales deben apegarse para evitar que su contabilidad sea corregida por la autoridad fiscal correspondiente reclamando el no cumplimiento de sus obligaciones a través de ajustes a la base imponible.

De acuerdo a las Directrices de la OCDE el principio de plena establece que .

"[Cuando] las condiciones son creadas o impuestas entre... dos empresas [asociadas] en sus relaciones comerciales y financieras que difieren de aquéllas que hubieran ocurrido entre empresas independientes, en estos casos cualquier utilidad que debió, pero que debido a esas condiciones, se acumuló a una de las empresas, pero, por razón de esas condiciones, no se acumuló, puede ser incluida en las utilidades de esa empresa y gravada en consecuencia."¹⁷

Este principio muestra la preocupación y la orientación que se maneja para determinar bases fiscales para regular Precios de Transferencia que en la práctica se traduce en la obligatoriedad de que las empresas que forman partes de grupos económicos y que realizan transacciones entre sus miembros efectúen estas operaciones como si las realizaran como empresas independientes, es decir este principio obliga a las empresas que integran grupos multinacionales a realizar sus operaciones a precio de libre mercado aún cuando adquieran o vendan productos o servicios a empresas filiales.

Cabe señalar que la legislaciones domésticas de los países involucrados en este tipo de operaciones, así como los tratados internacionales, facultan a la autoridad fiscal a ajustar

¹⁷ Directrices de la OECD en materia de precios de transferencia, 1999,

la base tributaria o base imponible de las empresas involucradas en manipular los precios a los cuales transfieren bienes, servicios, intangibles y productos financieros a empresas relacionadas con éstas.

En tal efecto la Ley de Régimen Tributario Interno señala.

Art. ... (2).- Principio de plena competencia.- Para efectos tributarios se entiende por principio de plena competencia aquel por el cual, cuando se establezcan o impongan condiciones entre partes relacionadas en sus transacciones comerciales o financieras, que difieran de las que se hubieren estipulado con o entre partes independientes, las utilidades que hubieren sido obtenidas por una de las partes de no existir dichas condiciones pero que, por razón de la aplicación de esas condiciones no fueron obtenidas, serán sometidas a imposición.

Consecuentemente podemos señalar los siguientes puntos relevantes a tomar en cuenta sobre del principio de plena competencia:

- Permite a las autoridades fiscales hacer ajustes.
- Considera a las entidades o empresas de manera separada o independiente cuando realizan transacciones con partes relacionadas.
- Tiene como referencia el libre mercado.

Como una aplicación práctica sobre el principio de plena competencia se establece lo siguiente:

- Estudia las características específicas y circunstancias de las transacciones y empresas objeto de análisis.
- Selecciona el método para establecer el precio más adecuado.
- Busca comparables independientes para verificar el uso de la política de precios de transferencia elegida.

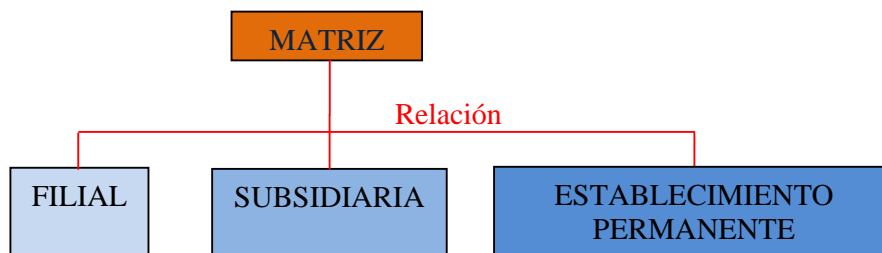
2.3. Concepto de Partes Relacionadas.

Las empresas multinacionales han venido empleando desde su aparición mecanismos para reducir su fiscalidad; por lo tanto, las administraciones fiscales de todos los países prestan más atención a la disminución de las recaudaciones por el traslado de beneficios a otros países que podría ser sometidos a imposición en el país de origen de la renta. El tratamiento de este tema es complicado, por dos aspectos principales: la dificultad de definir la existencia y cuantificación de un precio ficticio no de libre mercado y a la intervención de varias administraciones tributarias; sin embargo, las administraciones tributarias y específicamente el Ecuador, ha enfocado adicionalmente su normativa en la determinación de las partes relacionadas objeto del régimen de precios de transferencia.

Por tal efecto, en nuestra legislación la vinculación con partes relacionadas se enfoca desde dos perspectivas: la societaria y la comercial. A continuación esquemizamos de forma práctica los principales tipos de vinculación determinados tanto en la Ley de Régimen Tributario Interno como en su Reglamento de aplicación:

Tipos de Vinculación con Empresas Relacionadas

1.- La sociedad matriz y sus sociedades filiales, subsidiarias o establecimientos permanentes.

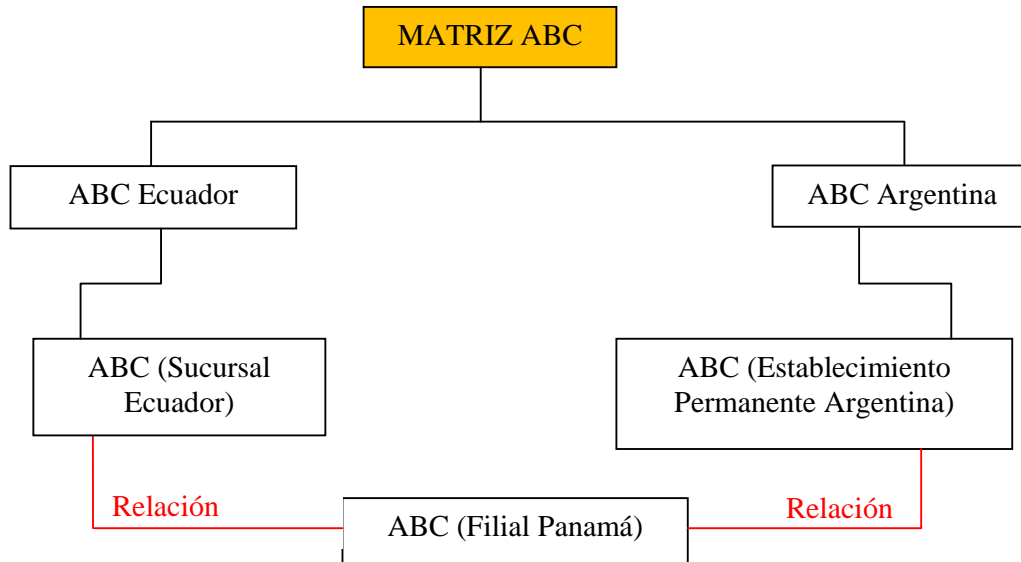


Elaborado por: German Cevallos

La Matriz tiene relación directa sobre su filial, subsidiaria o establecimiento permanente, no es necesario establecer porcentaje que determine control debido

societariamente y por definición la matriz ejerce control, administración y dirección sobre sus subsidiarias.

2.- Las sociedades filiales, subsidiarias o establecimientos permanentes, entre sí

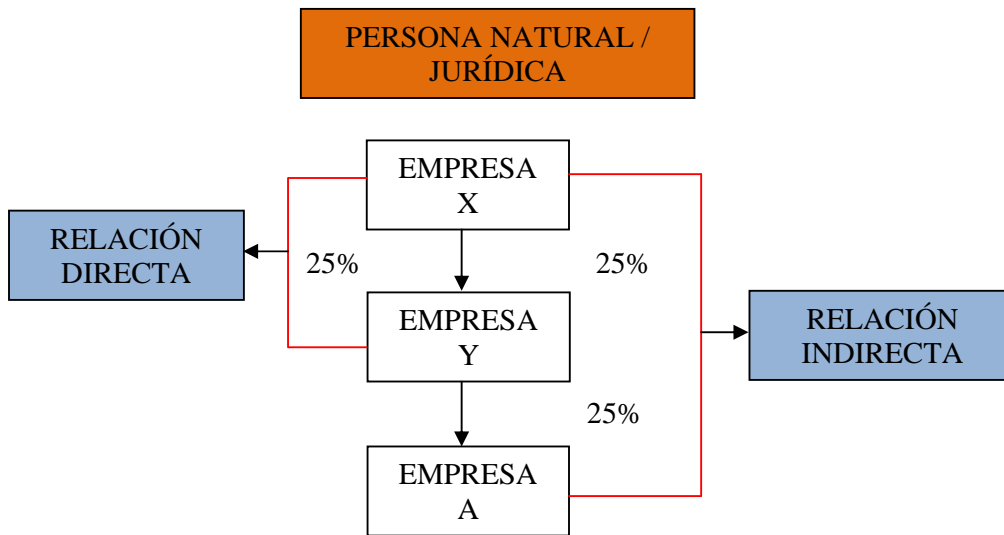


Elaborado por: German Cevallos

No requiere establecer porcentaje para determinar vinculación porque la casa matriz ejerce en forma directa administración, control y dirección.

Tipo de Vinculación con Empresas Relacionadas, según Proporción de Capital o de Transacciones

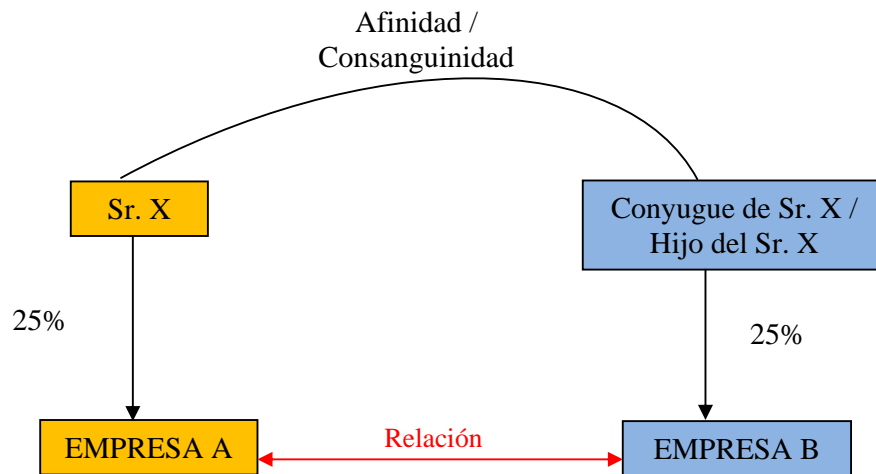
3.- Cuando una persona natural o sociedad sea titular directa o indirectamente del 25% o más del capital social o de fondos propios en otra sociedad.



Elaborado por: German Cevallos

Posee 25% o más del Capital Social o fondos propios; por lo tanto, la persona natural o sociedad con este porcentaje accionario puede ejercer administración, control y dirección, en el presente ejemplo se evidencia que la Empresa X al tener 25% o mas de capital social o fondos propios de la Empresa Y tienen una relación directa; por otro lado, la Empresa Y también tiene propiedad accionaria sobre la Empresa A; por lo tanto, la Empresa X tiene una relación indirecta con la Empresa A.

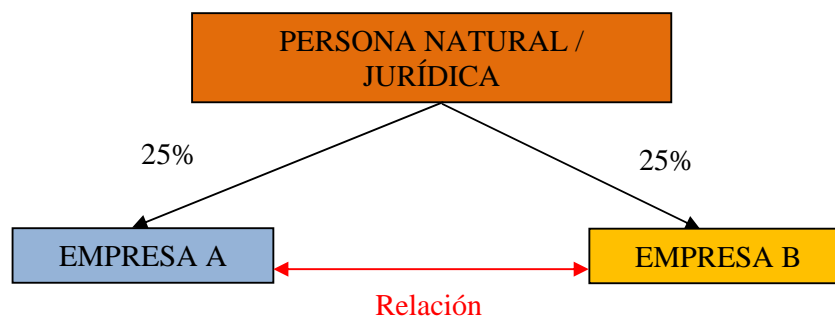
4.- Las sociedades en las cuales los mismos socios, accionistas o sus cónyuges, o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, participen directa o indirectamente en al menos el 25% del capital social o de los fondos propios o mantengan transacciones comerciales, presten servicios o estén en relación de dependencia.



Elaborado por: German Cevallos

Posee 25% o más del Capital Social o fondos propios; por lo tanto, como se puede apreciar en el ejemplo el Sr X al tener el 25% o más de Capital Social de la Empresa A; y por otro lado, el Hijo del Sr. X al tener el 25% o más de Capital de la Empresa B, configuran la relación de vinculación entre la Empresa A y la Empresa B.

5.- Cuando una persona natural o sociedad sea titular directa o indirectamente del 25% o más del capital social o de los fondos propios en dos o más sociedades.

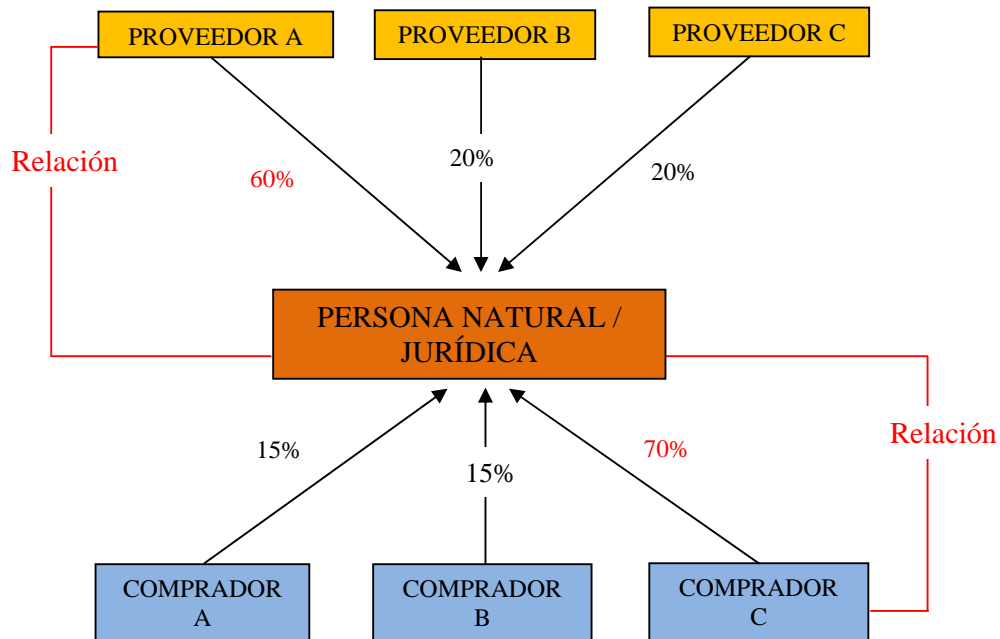


Elaborado por: German Cevallos

Posee 25% o más del Capital Social o fondos propios; por lo tanto, como se puede apreciar en la gráfica al ser la misma persona natural o sociedad propietaria del 25% o

más del capital social, configura la relación de vinculación entre la Empresa A y la Empresa B.

6.- Cuando una persona natural o sociedad, domiciliada o no en el Ecuador, realice el 50% o más de sus ventas o compras de bienes, servicios u otro tipo de operaciones, con una persona natural o sociedad, domiciliada o no en el país.



Elaborado por: German Cevallos

Empresas cuyas transacciones superen el 50% de compras o ventas se establece vinculación

La Ley de Régimen Tributario Interno en su Capítulo I, Artículo innumerado siguiente al artículo 4 conceptualiza lo siguiente:

Art. (...).- Partes relacionadas.- Para efectos tributarios se considerarán partes relacionadas a las personas naturales o sociedades, domiciliadas o no en el Ecuador, en las que una de ellas participe directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de la otra; o en las que un tercero, sea persona natural o sociedad domiciliada o no en

el Ecuador, participe directa o indirectamente, en la dirección, administración, control o capital de éstas.

Se considerarán partes relacionadas, los que se encuentran inmersos en la definición del inciso primero de este artículo, entre otros casos los siguientes:

- 1) La sociedad matriz y sus sociedades filiales, subsidiarias o establecimientos permanentes.
- 2) Las sociedades filiales, subsidiarias o establecimientos permanentes, entre sí.
- 3) Las partes en las que una misma persona natural o sociedad, participe indistintamente, directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de tales partes.
- 4) Las partes en las que las decisiones sean tomadas por órganos directivos integrados en su mayoría por los mismos miembros.
- 5) Las partes, en las que un mismo grupo de miembros, socios o accionistas, participe indistintamente, directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de éstas.
- 6) Los miembros de los órganos directivos de la sociedad con respecto a la misma, siempre que se establezcan entre éstos relaciones no inherentes a su cargo.
- 7) Los administradores y comisarios de la sociedad con respecto a la misma, siempre que se establezcan entre éstos relaciones no inherentes a su cargo.
- 8) Una sociedad respecto de los cónyuges, parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los directivos; administradores; o comisarios de la sociedad.
- 9) Una persona natural o sociedad y los fideicomisos en los que tenga derechos.

Para establecer la existencia de algún tipo de relación o vinculación entre contribuyentes, la Administración Tributaria atenderá de forma general a la participación accionaria u otros derechos societarios sobre el patrimonio de las sociedades, los tenedores de capital, la administración efectiva del negocio, la distribución de utilidades, la proporción de las transacciones entre tales contribuyentes, los mecanismos de precios usados en tales operaciones.

También se considerarán partes relacionadas a sujetos pasivos que realicen transacciones con sociedades domiciliadas, constituidas o ubicadas en una jurisdicción fiscal de menor imposición, o en Paraísos Fiscales.

Así mismo, la Administración Tributaria podrá establecer partes relacionadas por presunción cuando las transacciones que se realicen no se ajusten al principio de plena competencia. Podrá considerar también partes relacionadas por presunción a los sujetos pasivos y a la persona natural, sociedad, o grupo económico con quien realice ventas o compras de bienes, servicios u otro tipo de operaciones, en los porcentajes definidos en el Reglamento.

Serán jurisdicciones de menor imposición y paraísos fiscales, aquellos que señale el Servicio de Rentas Internas pudiendo basarse para ello en la información de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE y el Grupo de Acción Financiera Internacional-GAFI.

En el reglamento a esta Ley se establecerán los términos y porcentajes a los que se refiere este artículo.

Complementariamente el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno señala lo siguiente:

Art. 4. Partes relacionadas.- Con el objeto de establecer partes relacionadas, a más de las referidas en la Ley, la Administración Tributaria con el fin de establecer algún tipo de vinculación por porcentaje de capital o proporción de transacciones, tomará en cuenta, entre otros, los siguientes casos:

1. Cuando una persona natural o sociedad sea titular directa o indirectamente del 25% o más del capital social o de fondos propios en otra sociedad.
2. Las sociedades en las cuales los mismos socios, accionistas o sus cónyuges, o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, participen directa o

indirectamente en al menos el 25% del capital social o de los fondos propios o mantengan transacciones comerciales, presten servicios o estén en relación de dependencia.

3. Cuando una persona natural o sociedad sea titular directa o indirectamente del 25% o más del capital social o de los fondos propios en dos o más sociedades.

4. Cuando una persona natural o sociedad, domiciliada o no en el Ecuador, realice el 50% o más de sus ventas o compras de bienes, servicios u otro tipo de operaciones, con una persona natural o sociedad, domiciliada o no en el país.

Los contribuyentes que cumplan con los preceptos establecidos en esta norma estarán sujetos al régimen de precios de transferencia y deberán presentar los anexos, informes y demás documentación relativa a los precios de transferencia, en la forma establecida en este reglamento, sin necesidad de ser notificados por la Administración Tributaria.

Para establecer partes relacionadas cuando las transacciones realizadas entre éstas, no se ajusten al principio de plena competencia la Administración aplicará los métodos descritos en este reglamento.

2.4.Otros conceptos relacionados.

Como parte de esta investigación es importante considerar otros factores que distorsionan el principio de plena competencia y describimos a continuación:

Doble Imposición:

“Cuando el mismo presupuesto de hecho da lugar a obligaciones tributarias en varios países, por el mismo o análogo título y por el mismo período de tiempo o acontecimientos”¹⁸ En otras palabras el efecto de doble imposición se da cuando un mismo sujeto se ve sometido a tributación en más de una jurisdicción y está expuesto a las siguientes condiciones:

- “La existencia de dos o más soberanías fiscales independientes

¹⁸ UNDINA, M, *Derecho Internacional Tributario*, 1949, pág. 256.

- El gravamen de dos impuestos de idéntica naturaleza
- Una misma renta objeto de imposición
- Una misma causa de imposición
- Identidad en el preceptor de la renta
- Un mismo período de tiempo”¹⁹

Paraísos Fiscales:

Los paraísos fiscales son aquellos países con baja o nula fiscalidad a la cual están sometidos: personas, empresas que tienen relación determinada en ciertas actividades económicas. Las características principales de los paraísos fiscales son las siguientes:

- “Secreto bancario, financiero y/o bursátil
- Mínimos requisitos para constitución y funcionamiento de sociedades
- Régimen Tributario particular para no residente con beneficios o ventajas fiscales no extensibles a los residentes.
- Privilegios o ventajas fiscales de carácter direccional
- Ausencia de nominatividad de acciones
- Ausencia de obligatoriedad de inscripción de sociedades
- Ausencia de autoridades de control societario
- Ausencia de retención de impuestos en la fuente sobre dividendos o intereses pagados a residentes del exterior”.²⁰

Tipo de cambio:

Al no existir una moneda común universal, las transacciones internacionales entre empresas relacionadas e independientes se ven afectadas por las “fluctuaciones de los tipos de cambios, desviando los beneficios de países con moneda débil a otros con moneda fuerte”.²¹

¹⁹ Carvajal Aquino, *Precios de Transferencia*, Campus Virtual 2004, pág 6

²⁰ Kojanovich Martha, *Precios de Transferencia*, 2004

²¹ Rando Viviana, *Precios de Transferencia*, Campus Virtual, pág. 3

Criterios de Comparabilidad.-

Por comparabilidad se entiende como la asimilación de condiciones de una operación vinculada con respecto a las de una operación de libre mercado; y cuando una operación no es comparable habrán de realizarse los ajustes necesarios. El objeto de ajustar los resultados es para hacerlos comparables con los que obtendrían en operaciones de libre concurrencia.²²

En ese sentido una transacción o una compañía se consideraran como comparable si:

- Corresponde al mismo grupo al que pertenece la otra parte que está siendo analizada, según el Código Estándar de Clasificación Industrial.
- Existe información financiera disponible sobre los últimos tres años como mínimo y que pueda ser verificada.

Una vez considerados los puntos anteriores es preciso considerar las siguientes condiciones básicas para determinar la comparabilidad y los ajustes necesarios para mejorar la comparabilidad:

Condiciones económicas.- Se tiene que demostrar que las partes tienen intereses comunes y participan bajo condiciones idénticas o similares de mercado, la complejidad en la dinámica comercial queda limitada a las propias condiciones económicas de un país.

Condiciones específicas (análisis funcional, este concepto se analizará más adelante como parte del ejercicio práctico).- Estas condiciones deben ser comparables y conformes en cuanto a los métodos utilizados, es decir, que se parta de los mismos criterios (tanto si se basa en el precio como en el margen) o bien que los ajustes fiscales efectuados sean capaces de eliminar el efecto de tales diferencias. Existe dificultad para definir con precisión productos o bienes comparables y no comparables las que ha llevado a la

²² Mosqueda Almanza Rubén, *Mecanismo de ajuste por riesgo económico al rendimiento proveniente del comercio intragrupo internacional*, Universidad de Alicante, España, 2003.

configuración y aplicación de criterios menos rígidos. De tal forma, las compañías independientes pueden no ser compañías idénticas a la parte examinada, pero en su lugar se acepta de acuerdo a las Directrices de la OCDE “que sean suficientemente similares para derivar de ellas una medida confiable de valor de mercado en función de los recursos utilizados, de los riesgos asumidos y de las funciones desempeñadas”. Bajo este criterio, algunas administraciones incluyendo a la ecuatoriana han incorporado a su normativa de Precios de Transferencia coeficientes de diagnóstico o criterios de comparabilidad que captan y resumen información relevante de la comparabilidad; cabe señalar, que en la aplicación práctica de esta investigación se utilizará el término **factores de comparabilidad** para definir la información esencial en la búsqueda de comparables de transacciones y/o empresas. Adicionalmente en este análisis sobre comparabilidad se encuentran los llamados **indicadores de rentabilidad** que miden a su vez la relación entre las utilidades y los gastos incurridos o recursos utilizados.

Condiciones de mercado en que ocurre la transacción.- La comparabilidad contempla realizar operaciones en condiciones de mercado similares; sin embargo, tomando en cuenta que las condiciones con las que debe cumplir todo Mercado Perfecto son:

- Homogeneidad del producto
- Movilidad de recursos sin restricciones
- Liquidación total de productos
- Gran número de vendedores y compradores
- Libre competencia
- Información y racionalidad de los agentes.

En las transacciones que se desarrollan dentro del mercado pueden existir variantes que no afectarán de manera determinante las mencionadas condiciones; por lo tanto, de manera práctica se adecuarán a las diferentes situaciones que enfrenten las relaciones comerciales.

Al analizar el precio como elemento de los precios de transferencia, no necesariamente es sujeto de un ajuste para corregirlo. Para determinar la necesidad de corrección, se debe establecer primero si el precio difiere del que se hubiera pactado entre partes independientes. Hecho que solo puede concluirse luego de analizar las circunstancias de la operación entre vinculados contra las circunstancias de la operación entre independientes. Para poder realizar esta comparación se debe partir necesariamente de que la operación entre vinculadas debe reunir las mismas características que operaciones realizadas entre independientes.

En el informe OCDE 1999, se establece:

“Ahora bien, a menudo se dan situaciones en las que operaciones separadas se encuentran tan estrechamente ligadas entre sí, o son tan continuas, que no pueden ser valoradas adecuadamente de forma independiente.” Párr. 1.42.

Naturalmente el establecer este criterio de comparabilidad no puede ser entendido literalmente, pues no siempre se dan operaciones idénticas que sean susceptibles de comparación, por ello las directrices “tienen como misión la búsqueda de rangos de precios de transferencia aceptables y conformes con el criterio at Arm’s Length, más que el señalamiento de un único precio exacto, válido y aceptable.”²³

En otras palabras aunque no siempre sea factible la identificación de transacciones idénticas comparables, la OCDE establece lineamientos para buscar criterios generales de

²³ García Prats Francisco Alfredo, “Los precios de transferencia: Su Tratamiento Desde Su Perspectiva Europea”, Ponencia de: *XII Jornadas Latinoamericanas de Derecho Tributario*, Quito, 2004, pág. 15.

comparabilidad que faciliten la determinación de operaciones intragrupo con independientes.

Así la comparabilidad dependerá básicamente de un análisis de: características de bienes y servicios; análisis funcional; condiciones contractuales; mercados similares; estrategias de negocios.

El Ecuador, basado en los fundamentos y directrices de la OCDE ha acogido de la siguiente manera los criterios de comparabilidad.

La Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno señala:

“Art. ... (3).- Criterios de comparabilidad.- Las operaciones son comparables cuando no existen diferencias entre las características económicas relevantes de éstas, que afecten de manera significativa el precio o valor de la contraprestación o el margen de utilidad a que hacen referencia los métodos establecidos en esta sección, y en caso de existir diferencias, que su efecto pueda eliminarse mediante ajustes técnicos razonables.

Para determinar si las operaciones son comparables o si existen diferencias significativas, se tomarán en cuenta, dependiendo del método de aplicación del principio de plena competencia seleccionado, los siguientes elementos:

1. Las características de las operaciones, incluyendo:

- a) En el caso de prestación de servicios, elementos tales como la naturaleza del servicio, y si el servicio involucra o no una experiencia o conocimiento técnico;
- b) En el caso de uso, goce o enajenación de bienes tangibles, elementos tales como las características físicas, calidad y disponibilidad del bien;
- c) En el caso de que se conceda la explotación o se transmita un bien intangible, la forma de la operación, tal como la concesión de una licencia o su venta; el tipo de activo, sea patente, marca, know-how, entre otros; la duración y el grado de protección y los beneficios previstos derivados de la utilización del activo en cuestión;

- d) En caso de enajenación de acciones, el capital contable actualizado de la sociedad emisora, el patrimonio, el valor presente de las utilidades o flujos de efectivo proyectados o la cotización bursátil registrada en la última transacción cumplida con estas acciones; y,
- e) En caso de operaciones de financiamiento, el monto del préstamo, plazo, garantías, solvencia del deudor, tasa de interés y la esencia económica de la operación antes que su forma.

2. El análisis de las funciones o actividades desempeñadas, incluyendo los activos utilizados y riesgos asumidos en las operaciones, por partes relacionadas en operaciones vinculadas y por partes independientes en operaciones no vinculadas.

3. Los términos contractuales o no, con los que realmente se cumplen las transacciones entre partes relacionadas e independientes.

4. Las circunstancias económicas o de mercado, tales como ubicación geográfica, tamaño del mercado, nivel del mercado, al por mayor o al detal, nivel de la competencia en el mercado, posición competitiva de compradores y vendedores, la disponibilidad de bienes y servicios sustitutos, los niveles de la oferta y la demanda en el mercado, poder de compra de los consumidores, reglamentos gubernamentales, costos de producción, costo de transportación y la fecha y hora de la operación.

5. Las estrategias de negocios, incluyendo las relacionadas con la penetración, permanencia y ampliación del mercado, entre otras.”

2.5.Determinación de los sujetos obligados a la aplicación del régimen de Precios de Transferencia.

En el Ecuador la legislación fiscal en materia de precios de transferencia manifiesta que aquellos contribuyentes que realicen transacciones con partes relacionadas como: compra de productos terminados o materias primas, pagos y cobros de servicios, ventas, regalías, productos financieros, reembolsos, están obligados al cumplimiento de las disposiciones del régimen de precios de transferencia.

Es decir, todos los sujetos pasivos del impuesto a la renta que realizan operaciones con partes relacionadas de acuerdo a la norma legal vigente estarán sujetos al régimen de precios de transferencia; cabe señalar que la legislación no hace diferencia alguna con empresas relacionadas o vinculadas del exterior y empresas relacionadas locales, incluso establece una multa en caso de no presentación; adicionalmente, mediante norma reglamentaria recalca que la administración tributaria en ejercicio de sus facultades podrá solicitar información relacionada a precios de transferencia a los contribuyentes que realicen operaciones con partes relacionadas locales o en exterior.

La Ley de Régimen Tributario Interno en su Título primero, en el Capítulo VII referente a la Determinación del Impuesto en el artículo innumerado, a continuación del artículo 22 estipula la siguiente determinación de los sujetos obligados a la aplicación del régimen de Precios de Transferencia.

Art.- Operaciones con partes relacionadas.- Los contribuyentes que celebren operaciones o transacciones con partes relacionadas están obligados a determinar sus ingresos y sus costos y gastos deducibles, considerando para esas operaciones los precios y valores de contraprestaciones que hubiera utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables. Para efectos de control deberán presentar a la Administración Tributaria, en las mismas fechas y forma que ésta establezca, los anexos e informes sobre tales operaciones. La falta de presentación de los anexos e información referida en este artículo, o si es que la presentada adolece de errores o mantiene diferencias con la declaración del Impuesto a la Renta, será sancionada por la propia Administración Tributaria con multa de hasta 15.000 dólares de los Estados Unidos de América.

La información presentada por los contribuyentes, conforme este artículo, tiene el carácter de reservada.

De manera complementaria la única excepción establecida en la Ley de Régimen Tributario Interno señala que quedarán exentas del régimen de Precios de Transferencia aquellas compañías que cumplan los siguientes requisitos: Tengan impuesto causado superior al tres por ciento de sus ingresos gravables; no realicen operaciones con residentes en paraísos fiscales o regímenes fiscales preferentes; y, no mantengan suscrito con el Estado contrato para la exploración y explotación de recursos no renovables.

El Reglamento de Aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno establece siempre y cuando no vaya en contra de la normativa legal vigente que las compañías de transporte internacional de pasajeros, carga, empresas aéreo expreso, couriers o correos paralelos constituidas al amparo de leyes extranjeras y que operen en el país a través de sucursales, establecimientos permanentes, agentes o representantes no tienen la obligación de presentar el Anexo e Informe de Precios de Transferencia sobre sus operaciones habituales de transporte.

2.6. Aplicación de las obligaciones formales de los sujetos pasivos en materia de Precios de Transferencia.

Posterior al análisis sobre los sujetos obligados a aplicar el régimen tributario de Precios de Transferencia, es necesario tomar en consideración cuales son las obligaciones formales que los sujetos pasivos deben cumplir en materia de precios de transferencia, de forma general recordamos que las obligaciones de fondo que establece la Ley de Régimen Tributario Interno son:

- Pactar al valor de mercado las obligaciones que celebren con partes relacionadas; es decir, aplicar el Principio de Plena Competencia.
- Aplicar criterios para la selección de compañías comparables; es decir, aplicar los Criterios de Comparabilidad.

- Utilizar los métodos de precios de transferencia para la evaluación de las operaciones; es decir, utilizar los métodos para aplicar el principio de plena competencia.

La norma reglamentaria establece que las obligaciones formales que los contribuyentes están obligados a entregar adicionalmente a la declaración del Impuesto a la Renta y en los plazos establecidos por la administración tributaria son:

- El Informe Integral de Precios de Transferencia, y
- El Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas del Exterior.

El Reglamento de Aplicación a La Ley de Régimen Tributario Interno en su Título primero, en el Capítulo IX en el artículo 84, referente a la presentación de Información de operaciones con partes relacionadas señala:

Art. 84.- Presentación de Información de operaciones con partes relacionadas.- Los sujetos pasivos del Impuesto a la Renta, que realicen operaciones con partes relacionadas, y no se encuentren exentos del régimen de precios de transferencia de conformidad con el artículo innumerado quinto agregado a partir del artículo 15 de la Ley de Régimen Tributario Interno, de acuerdo al artículo correspondiente a la Ley de Régimen Tributario Interno, adicionalmente a su declaración anual de Impuesto a la Renta, presentarán al Servicio de Rentas Internas el Informe Integral de Precios de Transferencia y los anexos que mediante Resolución General el SRI establezca, referente a sus transacciones con estas partes, en un plazo no mayor a dos meses a la fecha de exigibilidad de la declaración del impuesto a la renta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo correspondiente en este reglamento.

La Administración Tributaria mediante resolución general definirá las directrices para determinar los contribuyentes obligados a presentar la información de operaciones con partes relacionadas así como el contenido de los anexos e informes correspondientes.

La no entrega de dicho informe, así como la entrega incompleta, inexacta o con datos falsos será sancionada con multas de hasta USD. 15.000 dólares, de conformidad con la resolución que para tal efecto se emita.

Como se mencionó en el primer capítulo de la presente investigación, de manera complementaria al reglamento la Resolución del Servicio de Rentas Internas No. NAC-DGER2008-0464 publicada en el Registro Oficial No. 324 del 25 de abril del 2008, y sus resoluciones reformativas: No. NAC-DGER2008-1301 (Registro Oficial No. 452 del 23 de octubre del 2008), y No. NAC-DGERCGC09-00286 (Registro Oficial No. 585 del 7 de mayo del 2009) estableció el alcance y por lo tanto las obligaciones y deberes formales de los sujetos pasivos en materia de Precios de Transferencia.

La norma anteriormente citada de manera específica establece lo siguiente:

Las compañías de transporte internacional de pasajeros, carga, empresas aéreo expreso, couriers o correos paralelos constituidas al amparo de leyes extranjeras y que operen en el país a través de sucursales, establecimientos permanentes, agentes o representantes, señaladas en el artículo 31 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, no tienen la obligación de presentar el Anexo e Informe de Precios de Transferencia sobre sus operaciones habituales de transporte.

Sin embargo, cuando las empresas descritas en el inciso anterior realicen operaciones o transacciones que no correspondan a sus operaciones habituales de transporte, con sus partes relacionadas del exterior, y estas operaciones o transacciones superen los límites establecidos en este artículo, deberán presentar el Anexo e Informe de Precios de Transferencia considerando los plazos y el contenido señalados para el efecto en la presente resolución.

La Administración Tributaria, en ejercicio de sus facultades legales, podrá solicitar - mediante requerimientos de información- a los contribuyentes que realicen operaciones con partes relacionadas al interior del país o en el exterior, la presentación de la información

conducente a determinar si en dichas operaciones se aplicó el principio de plena competencia, de conformidad con la ley.

CAPITULO III

3. Caso práctico de aplicación y evaluación de los Precios de Transferencia en el Ecuador.

El presente caso práctico describe detalladamente la metodología utilizada, el análisis económico desarrollado y las conclusiones que sirven de base para verificar el cumplimiento de las políticas de Precios de Transferencia aplicadas por la **Sociedad Anónima UNO** o **La compañía**, en las operaciones efectuadas con partes relacionadas del exterior, objeto del presente análisis, con aquellas políticas que se pudieran convenir con o entre partes no relacionadas en transacciones comparables y bajo circunstancias comparables de acuerdo a los lineamientos y conceptos establecidos anteriormente en el desarrollo de esta investigación.

Es importante resaltar que la información de este caso práctico es solamente para efectos informativos y didácticos de esta tesis, la Compañía UNO Ecuador S.A. es una sociedad ficticia sin embargo la información financiera y transacciones han sido seleccionadas para cumplir los objetivos de esta investigación.

3.1. Análisis Funcional.

El propósito del análisis funcional es describir la manera en que lleva a cabo la actividad de negocio la Compañía UNO ECUADOR, con el fin de ilustrar esta investigación se realizará un resumen práctico de cada punto de acuerdo a lo contenido en la Resolución NAC-DGER2008-0464 (Registro Oficial No. 324 del 25 de abril del 2008) y sus reformas.

- **A. Antecedentes del Grupo multinacional**

- i. Historia o panorama.**

UNO CORPORATION es una empresa multinacional de origen francesa especializada en productos líderes en dos áreas de negocio:

Detergentes y cuidado del hogar; y, cosméticos y productos de cuidado personal. .

UNO CORPORATION fue fundada en 1867, la Compañía mantiene posiciones líderes en el mercado a nivel mundial en los negocios de productos de consumo e industrial, con marcas reconocidas a nivel mundial.

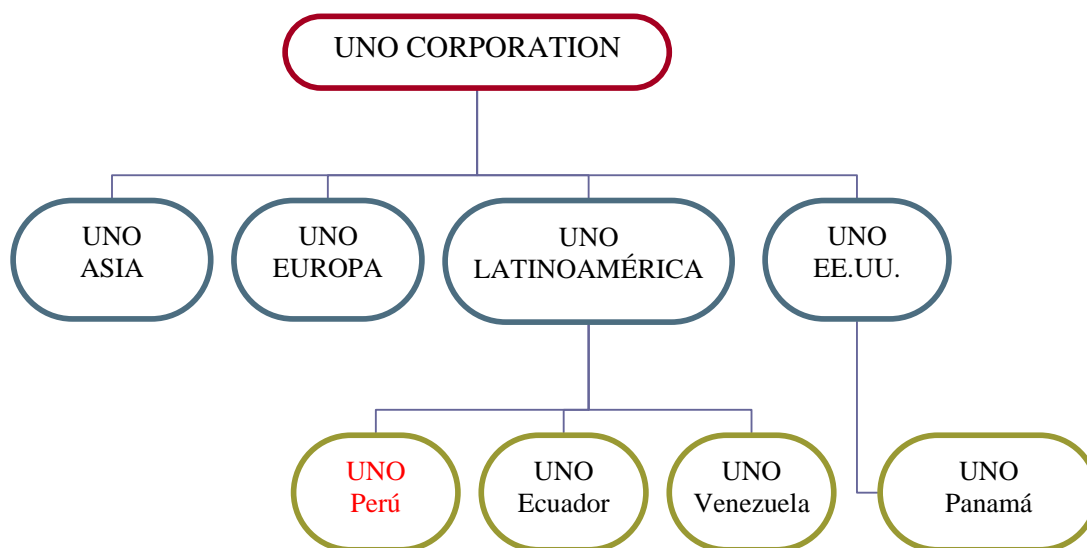
UNO CORPORATION posee sus oficinas en París-Francia, cuenta aproximadamente con 39,000 empleados a nivel mundial y se encuentra entre las compañías más importantes en el mercado global.

En Latinoamérica, el Grupo UNO se encuentra conformado por las siguientes compañías:

- UNO Perú S.A. centraliza la administración y el control del grupo en Latinoamérica
- UNO Ecuador S.A.
- UNO Venezuela S.A.
- UNO Panamá S.A. es dependiente de UNO Estados Unidos.

ii. Estructura organizacional y societaria.

A continuación se presenta un gráfico ilustrando la presencia de **filiales** del Grupo UNO alrededor del mundo en países de Europa, América Latina, América del Norte, África y Asia Pacífico.



Elaborado por: German Cevallos

Del gráfico anterior podemos evidenciar que es una relación directa que para efectos de precios de transferencia se configura debido a que las compañías UNO de Perú, Ecuador, Venezuela y Panamá son filiales de UNO CORPORATION; por lo que de acuerdo a la normativa reglamentaria expuesta todas las transacciones realizadas entre estas compañías, la casa matriz y otras filiales deberán ser objeto de análisis en el presente ejemplo.

iii. Línea de negocio y productos.

En este punto es importante detallar las principales líneas de negocios y funciones de las compañías relacionadas del exterior con las cuales UNO ECUADOR ha mantenido transacciones con el objeto de sustentar la naturaleza económica de las transacciones realizadas entre partes relacionadas. Debemos recordar que en la legislación ecuatoriana la carga de prueba para cualquier inconformidad y disputa legal con la administración tributaria es de responsabilidad del contribuyente; por lo tanto, la información presentada en el Informe de Precios de Transferencia deberá corresponderse a la realidad económica de las transacciones.

A continuación se muestra un resumen de las funciones efectuadas y riesgos asumidos por las compañías relacionadas en actividad comercial con UNO Ecuador,, las funciones y riesgos de UNO Ecuador serán descritas en el punto C del análisis funcional referente a antecedentes de la compañía local.

Compañía	Funciones principales y Riesgos Asumidos
<p>UNO CORPORATION</p> <p>Francia</p>	<p>Realiza actividades de investigación y desarrollo de nuevos productos.-</p> <p>Fabrica productos terminados de consumo, detergentes y cosméticos.</p> <p>Es accionista de UNO Ecuador y de las compañías relacionadas del Grupo.</p> <p>Es propietaria de las marcas de los productos de GRUPO UNO.</p> <p>Centraliza servicios de publicidad y asistencia técnica para todo el GRUPO UNO.</p>
<p>UNO Perú</p>	<p>Fabrica productos de la línea cosméticos.</p> <p>Su actividad principal es la distribución a las relacionadas de la Región Andina.</p> <p>Realiza actividades operacionales y transaccionales de contabilidad, cartera, compras y planeación.</p>
<p>UNO Venezuela</p>	<p>Fabrica productos de la línea de detergentes y artículos de limpieza.</p> <p>Centraliza servicios del GRUPO de tecnología de información.</p>
<p>UNO Estados Unidos</p>	<p>Administra un fondo común en dólares, para financiar a empresas del GRUPO con necesidades de recursos monetarios o excedentes de dinero. Los requerimientos de efectivo o excedentes pueden ser requeridos o invertidos en la compañía UNO Estados Unidos.</p>
<p>UNO Panamá</p>	<p>Fabrica productos de la línea de cosméticos y productos de cuidado personal.</p> <p>Distribuye en el mercado productos de las líneas de negocios del GRUPO.</p>

Elaborado por: German Cevallos

Es importante señalar que en el análisis de los servicios prestados por las compañías del Grupo estos deben estar relacionados con las actividades particulares de negocio de cada compañía del Grupo; por ejemplo, prestación de servicios de asistencia técnica y por consiguiente agregar valor económico, tomando como

consideraciones principales: que la prestación de este servicios no se preste por duplicado dentro del Grupo y sin un verdadero sustento económico de la transacción, y que el valor incurrido en la prestación del servicio corresponda al que una compañía independiente en circunstancias comparables debería pagar por dicha actividad o servicio si esta la hubiera realizado un proveedor de servicio independiente o si se hubiera llevado a cabo la actividad dentro de la misma empresa con sus propios recursos. En adición, efectivamente estos servicios permiten ahorrar costos adicionales e ineficiencias relacionadas con la prestación del servicio por parte de terceros independientes que no poseen la misma experiencia y pericia que las compañías del Grupo.

iv. Otros aspectos relevantes.

En este punto es importante señalar cualquier aspecto que el contribuyente considera relevante dentro del análisis funcional del Grupo económico.

Para efectos de este ejemplo es importante señalar que la relación con la compañía UNO Panamá es una relación directa y se da porque es una filial de UNO CORPORATION sin embargo debido a la disposición de los casilleros informativos de la declaración del Impuesto a la Renta establecida por el Servicios de Rentas Internas, los contribuyentes deben presentar la información correspondiente a partes relacionadas en los casilleros de paraísos fiscales o regímenes de menor imposición designados para este efecto.

▪ **B. Funciones realizadas por el grupo:**

Se busca identificar las funciones más importantes realizadas por las empresas que forman parte del Grupo, debido a que estos aspectos podrían tener un efecto importante al momento de buscar empresas o transacciones comparables para el

análisis de precios de transferencia, Un detalle de las principales funciones que debe incluir el Informe de Precios de Transferencia se detalla a continuación:

i. Investigación y desarrollo.

UNO CORPORATION realiza actividades de investigación y desarrollo de nuevos productos. Dichas actividades se enfocan en el desarrollo, diseño y producción de nuevos productos.

ii. Manufactura.

El Grupo opera plantas de producción alrededor del mundo, la planta más grande se encuentra ubicada en París, Francia.

Las plantas de producción para la fabricación de los productos de las diferentes líneas de negocio del Grupo son: UNO Perú, UNO Venezuela y UNO Panamá.

iii. Distribución.

UNO Perú se dedica principalmente a la actividad de distribución de los productos fabricados por las compañías del Grupo.

iv. Mercadeo y publicidad.

Cada empresa del Grupo realiza funciones de mercadeo y publicidad de acuerdo a las directrices definidas por UNO CORPORATION a nivel mundial. Por política internacional el nivel de gastos de publicidad y marketing no deben superar el 10% de las ventas netas de cada ejercicio.

v. Ventas.

Los ingresos del Grupo corresponden a la venta de los productos fabricados y comercializados por cada empresa del Grupo a nivel mundial.

Como se pudo establecer en los puntos anteriores UNO CORPORATION participa directamente en la dirección, administración y control y capital de todas sus

filiales, por lo tanto se configura el concepto de partes relacionadas de acuerdo a la norma establecida anteriormente.

▪ **C. Antecedentes de la compañía local:**

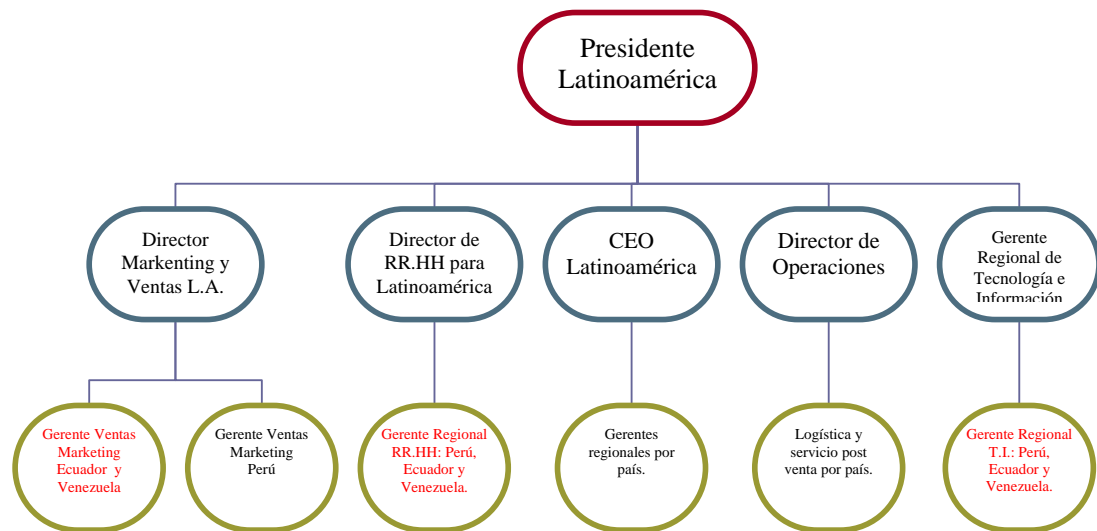
Este enunciado es el más importante del análisis funcional debido a que cada vez nos adentramos más en la problemática de precios de transferencia. Cabe señalar que este punto se caracteriza porque permite identificar los factores de comparabilidad que luego permitirán seleccionar transacciones o compañías comparables para la aplicación de métodos de aplicación del principio de plena competencia.

i. Historia o panorama.

UNO Ecuador es una sociedad anónima que se dedica principalmente a la **distribución en el mercado ecuatoriano** de cosméticos importados de las empresas relacionadas de Perú, Venezuela y Panamá.

ii. Estructura organizacional y societaria.

UNO Ecuador tiene personería jurídica, patrimonio y autonomía administrativa y operativa propia, es filial de la empresa UNO CORPORATION que posee el 90% del paquete accionario de la compañía ecuatoriana.



Elaborado por: German Cevallos

Como podemos evidenciar en el gráfico anterior se configura otras razones de vinculación secundarias entre las filiales, es decir donde un mismo grupo de miembros, socios o accionistas, participe indistintamente, directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de éstas.

iii. Línea de negocio y productos.

UNO Ecuador distribuye productos cosméticos en un 90% con respecto a las ventas totales. Adicionalmente, manufactura productos de cuidado y aseo personal y los comercializa en el mercado ecuatoriano.

iv. Clientes.

Los principales clientes de UNO Ecuador son: distribuidores mayoristas, grandes cadenas de autoservicios y farmacias, las dos últimas se caracterizan por distribuir sus productos directamente a consumidores finales de los productos en el Mercado Ecuatoriano. Adicionalmente realiza exportaciones de producto a la empresa de UNO Venezuela.

v. Competencia.

Los principales competidores de UNO Ecuador son compañías distribuidoras de cosméticos y productos de cuidado personal. Es importante que se identifique la competencia específica para poder determinar si el mercado en que se desarrollan las operaciones de la compañía analizada y sus competidores es un mercado de libre competencia y no está afectado por factores externos como: monopolios, oligopolios, aranceles adicionales de importación o subsidios o controles gubernamentales.

▪ **D. Funciones realizadas por la compañía local:**

Se busca identificar las funciones más importantes realizadas por la empresa analizada, debido a que estos aspectos tienen relevancia al momento de determinar

factores de comparabilidad en la búsqueda de comparables. Un detalle de las principales funciones que debe incluir el Informe de Precios de Transferencia se detalla a continuación:

i. Investigación y desarrollo.

UNO Ecuador no realiza funciones de investigación y desarrollo. Es importante identificar correctamente esta función debido a que al momento de buscar compañías comparables los riesgos adicionales que implica los gastos de investigación y desarrollo pueden ser un factor importante para determinar si una compañía es potencialmente comparable.

ii. Manufactura.

UNO Ecuador contrata los servicios de fabricación a una empresa independiente maquiladora. Cabe señalar que las actividades de manufactura solo representan un 10% en relación a las ventas netas; consecuentemente, las funciones y riesgos de llevar a cabo esta actividad no se considerará representativa para este análisis práctico.

iii. Distribución.

Las actividades de distribución de productos representan el 90% en relación a las ventas netas; consecuentemente, las actividades y riesgos asumidos por UNO Ecuador deben ser consideradas importantes al momento de realizar la búsqueda de comparables.

iv. Compras (locales y al exterior).

Los productos terminados se compran a compañías relacionadas del exterior. El principal proveedor UNO Ecuador es la empresa UNO Perú, proveedor al cual se han efectuado el 85% de las Compras (importaciones). Con este punto se configura otra

razón de vinculación secundaria entre las filiales: es decir donde una sociedad, domiciliada o no en el Ecuador, realiza el 50% o más de sus ventas o compras de bienes, servicios u otro tipo de operaciones, con sociedad domiciliada o no en el país.

v. Ventas (locales y al exterior).

Los ingresos de UNO Ecuador corresponden a la venta en el Ecuador de cosméticos y exportación de productos para el cuidado personal. Las ventas se manejan por órdenes de compra y rotación de productos a través de varios canales, mayoristas, cadenas de supermercados y farmacias.

Como es usual en operaciones de empresas multinacionales una compañía del Grupo es responsable de la administración, el control y dirección a nivel regional; por lo tanto, UNO Perú es la responsable de decidir sobre los tipos de productos que se distribuirán a nivel regional: de igual forma, es el encargado de determinar las estrategias y políticas de ventas.

Las políticas de ventas y precios son otro factor importante al momento de determinar compañías comparables ya que factores como descuentos por pronto pago, descuentos por volumen, precios diferenciados por canal de distribución, tipo de financiamiento y volúmenes de venta, pueden determinar la utilización de comparables internos; y por lo tanto, comparaciones directas de precios que necesiten en la aplicación de determinado método de aplicación del principio de plena competencia.

UNO Ecuador otorga descuentos por tipo de canal de distribución y realiza financiamiento de 90 días, dependiendo del canal al que pertenece el cliente.

vi. Mercadeo y publicidad.

Las principales actividades que realiza UNO Ecuador en cuanto a mercadeo y publicidad representan el 8% de las ventas.

De igual manera que otras funciones que representan un rubro importante en gastos es importante identificar correctamente esta función debido a que al momento de buscar compañías comparables los riesgos adicionales que implica los gastos de publicidad y mercadeo que involucren estrategias de penetración de mercado, puede ser un factor importante para determinar si una compañía es potencialmente comparable.

vii. Control de calidad.

UNO Ecuador importa la mayor parte de los productos que comercializa por lo tanto no realiza procesos control de calidad estos procesos los realiza la empresa relacionada proveedora; por lo que, no representan un gasto que puede afectar a la determinación de comparables.

viii. Operaciones financieras.

Como parte de esta investigación se analizará un producto financiero que requiera la utilización de un método directo de análisis.

UNO Ecuador recibió rendimientos financieros por inversiones realizadas en la compañía vinculada UNO Estados Unidos.

▪ E. Riesgos asumidos:

Dentro del análisis funcional es importante considerar los riesgos asumidos por las respectivas partes objeto del análisis. Es importante, para efectos de la identificación de comparables identificar los riesgos asumidos por la empresa, debido a que al asumir un mayor riesgo implica un incremento en la compensación de los

ingresos percibidos; consecuentemente, las transacciones o las empresas comparables pueden no ser consideradas como comparables si existen diferencias importantes en los riesgos asumidos por los cuales no se pueden efectuar los ajustes apropiados para mejorar la comparabilidad.

De acuerdo a las directrices de la OCDE en referencia a los riesgos establece que:

“El análisis funcional estará incompleto a menos que los riesgos importantes asumidos por cada parte hayan sido considerados ya que la adopción o asignación de riesgos influiría en las condiciones de las transacciones entre empresas asociadas.

1.24 Los tipos de riesgos a considerar incluyen los riesgos de mercado, como costos en los insumos y fluctuaciones en el precio de los productos, riesgos en las pérdidas asociadas con la inversión y en el uso de los activos, de la planta y el equipo, riesgos relacionados con el éxito o fracaso de la inversión en la investigación y el desarrollo; riesgos financieros como los que se derivan de fluctuaciones en el tipo de cambio o en la tasa de interés; riesgos por los créditos concedidos y así sucesivamente.”

Los riesgos necesarios para la presentación del Informe de Precios de Transferencia según la Resolución NAC-DGER2008-0464 (Registro Oficial No. 324 del 25 de abril del 2008) y sus reformas son:

- “i. Mercado.
- ii. Propiedad, planta y equipo.
- iii. Investigación y desarrollo.
- iv. Financieros.
- v. Cambiarios.
- vi. Tasas de interés.
- vii. De crédito.
- viii. Otros aplicables.”

- **F. Activos utilizados.**

Dentro del análisis funcional puede ser relevante para la determinación de comparables de las funciones efectuadas el tomar en consideración los activos que fueron utilizados para generar los ingresos de la compañía.

De acuerdo a las directrices de la OCDE en referencia a los activos utilizados establece que: “Este análisis debe considerar el tipo de activos usados, por ejemplo la planta y el equipo, el uso de intangibles valiosos, etc., y la naturaleza de los activos usados, como su edad, valor de mercado, ubicación, protección a los derechos de propiedad disponibles, etc.”

Con respecto a las funciones efectuadas tomando en cuenta los riesgos asumidos y los activos utilizados, cabe señalar que el efecto del análisis de estas dos funciones determinará para efectos de comparabilidad la asignación de riesgos entre las partes; y, por consiguiente las condiciones que cada parte esperaría en una relación de plena competencia.

En este sentido por ejemplo, cuando un distribuidor asume funciones de marketing y publicidad o funciones de investigación y desarrollo arriesgando sus recursos en esas actividades, tendrá derecho, en proporción al gasto incurrido, a un efecto en el retorno de la actividad desarrollada y las condiciones de la transacción serán diferentes cuando el distribuidor solo desarrolle actividades de distribución, incurriendo solamente en los riesgos y funciones de esa actividad. De igual forma, al ser un productor por contrato, o un investigador por contrato en el cual no se asume ningún riesgo significativo, el retorno dependería solamente de las funciones y riesgos asumidos por su actividad.

Por lo señalado anteriormente para efectos de esta investigación al ser variables muy extensas y que dependen de la industria en la que se desenvuelve la compañía bajo análisis, no se consideró ningún riesgo o la utilización de un activo importante que sea significativo para efectos de la selección de comparables para la compañía UNO Ecuador.

▪ **G. Transacciones inter-compañía:**

Es importante identificar claramente cuáles fueron las transacciones realizadas por la compañía analizada debido principalmente a que la revisión por la Administración Fiscal de las transacciones o de las compañías comparables en la práctica se realiza identificando la forma como la transacción realmente ocurrió entre empresas vinculadas, como fue estructurada y aplicando los métodos usados por el contribuyente utilizados para demostrar que estas transacciones cumplen el principio de plena competencia con el objeto de analizar si el contribuyente realizó una correcta aplicación de los métodos para determinar el principio de plena competencia.

UNO Ecuador efectuó las siguientes transacciones con partes relacionadas del exterior sujetas a análisis en el presente ejemplo práctico:

i. Venta de máquina y equipo.

UNO Ecuador no realizó venta de maquinaria y equipo.

ii. Venta de inventarios.

UNO Ecuador realizó importaciones de las compañías vinculadas UNO Perú y UNO Venezuela productos cosméticos y de cuidado personal que son fabricados por dichas compañías y que se requieren para abastecer la demanda del mercado ecuatoriano.

UNO Ecuador adicionalmente exportó productos de cuidado personal a UNO Panamá este producto es fabricado en Ecuador para la distribución en los mercados locales de los miembros del Grupo.

iii. Transferencia de intangibles.

UNO Ecuador incurrió en el **gasto de regalías** a la empresa relacionada del exterior UNO CORPORATION.

UNO Ecuador incurrió en el gasto de regalías para la manufactura, comercialización, distribución y venta, pruebas y mejoras de cosméticos y productos de cuidado personal. La tasa de regalía pactada corresponde al 1.5% de las ventas netas de los productos de propiedad de UNO CORPORATION, cabe señalar que la compañía ha cumplido con las obligaciones tributarias de la retención en la fuente de impuesto a la renta correspondiente.

iv. Provisión de servicios.

UNO Ecuador incurrió en **gastos por servicios** de publicidad y marketing relacionados con el desarrollo y manejo de las marcas, anuncios de TV, estudios de mercado y diseño del producto de la compañía relacionada UNO CORPORATION. UNO Ecuador cancela los honorarios fijos previamente determinados entre las partes bajo contrato de prestación de servicios.

UNO Ecuador adicionalmente recibió servicios de asistencia técnica, central de datos, comunicaciones e informática de la compañía relacionada UNO Venezuela. UNO paga los honorarios fijos previamente determinados entre las partes mediante contrato de prestación de servicios.

v. Operaciones financieras.

UNO Ecuador realizó inversiones de excedentes que generan intereses en la empresa relacionada del exterior UNO Estados Unidos, Uno Perú y UNO Venezuela.

UNO Ecuador realizó inversiones a la vista en la compañía vinculada UNO Estados Unidos por saldos variables de los excedentes de efectivo que UNO Ecuador posee y no requiere utilizar como capital de trabajo; los saldos de inversiones efectuadas ganan la tasa de interés promedio mensual pactada por bancos estadounidenses con corporaciones en inversiones efectuadas en certificados de depósito a un mes plazo, en dólares.

A continuación se detalla un cuadro resumen de las transacciones que UNO Ecuador ha efectuado con partes vinculadas, sujetas al análisis en esta investigación de precios de transferencia:

Parte Vinculadas	País de domicilio	Transacción objeto de análisis.	Valor US\$	Razón de Vinculación
UNO CORPORATION	Francia	Gastos de regalías y gastos por servicios recibidos.	365,000.00	La sociedad matriz y sus sociedades filiales, subsidiarias o establecimientos permanentes.
UNO Perú	Perú	Importación de productos terminados.	4,392,000.00	Las sociedades filiales, subsidiarias o establecimientos permanentes entre sí.
UNO Venezuela	Venezuela	Importación de productos terminados y gastos por servicios recibidos.	67,700.00	Las sociedades filiales, subsidiarias o establecimientos permanentes entre sí.
UNO Estados Unidos	Estados Unidos	Inversiones efectuadas con intereses.	31,200.00	Las sociedades filiales, subsidiarias o establecimientos permanentes entre sí.
UNO Panamá	Panamá	Exportación de productos terminados.	194,400.00	Las sociedades filiales, subsidiarias o establecimientos permanentes entre sí.
Total			5,050,300.00	

Elaborado por: German Cevallos

3.2. Análisis de Mercado.

Como habíamos mencionado anteriormente la comparabilidad contempla realizar transacciones en condiciones de mercado en el que ocurre la transacción, es decir mercados similares; sin embargo, debemos considerar que los precios de plena competencia pueden variar en diferentes mercados aún para transacciones relacionadas

con los mismos bienes o los mismos servicios. Por lo tanto, para obtener la comparabilidad adecuada se requiere que los mercados en que están la empresa independiente y la asociada, sean comparables y que las diferencias no tengan un efecto importante en el precio o que se puedan efectuar los ajustes apropiados. En tal efecto, es esencial identificar el mercado o mercados relevantes, tomando en consideración bienes o servicios sustitutos que están disponibles; para lo cual, es importante hacer un análisis económico del mercado Ecuatoriano donde se analice factores como el contexto macroeconómico, el comportamiento y evolución de la industria en el ámbito mundial, ámbito local y el comportamiento de la demanda tanto local como mundial. Debido al tema de estudio en la presente investigación no se realizará un análisis de las variables macroeconómicas y microeconómicas; y se considerará de manera general que el mercado ecuatoriano y específicamente el mercado de cosméticos donde UNO Ecuador desarrolla sus operaciones es un mercado de libre competencia y no afectará la selección de comparables.

De acuerdo a las directrices de la OCDE en referencia al análisis de mercado, se establece lo siguiente:

“Las circunstancias económicas que pueden ser relevantes para determinar la comparabilidad de los mercados incluyen la ubicación geográfica; tamaño de los mercados; grado de competencia en los mercados, las posiciones competitivas relativas de compradores y vendedores; la disponibilidad o riesgo por productos sustitutos o de servicios potencialmente disponibles; los niveles de oferta y demanda en el mercado como un todo y en regiones particulares si son relevantes, el poder de compra del consumidor; la naturaleza y magnitud de la regulación del mercado por el Estado; los costos de producción, incluyendo los costos de terrenos, mano de obra y capital; costos de transportación, nivel en el mercado, (por ejemplo, menudeo o mayoreo); la fecha y época de las transacciones; y así sucesivamente.”

En relación con este tema, la Resolución NAC-DGER2008-0464 (Registro Oficial No. 324 del 25 de abril del 2008) y sus reformas en la parte relativa a análisis de mercado señala lo siguiente:

“El mismo que deberá proporcionar información referente a la industria, sector o actividad económica en la cual se desarrollan las operaciones del contribuyente analizado, dando una visión general de la evolución de mercado, precios, aspecto socio - económicos ligados al sector, competencias, así como también del desarrollo de la economía local y los aspectos políticos relevantes que afecten el desarrollo de las actividades económicas del contribuyente.”

3.3.Análisis Económico.

El propósito del análisis económico es ya adentrarse en la aplicación técnica en materia de precios de transferencia, en donde se analizan las operaciones realizadas con partes relacionadas y partes independientes; descripción de transacciones comparables o selección de empresas comparables; utilización de información financiera de la empresa en prueba y de las compañías comparables utilizadas para la determinación del rango de plena competencia y finalmente la conclusión de los resultados obtenidos.

3.3.1. Determinación de las partes relacionadas y de las transacciones objeto de análisis de precios de transferencia.

De acuerdo a la información expuesta en el análisis funcional, un resumen de las transacciones con partes relacionadas del exterior realizadas por UNO Ecuador es como sigue a continuación:

Parte Vinculada	Tipo Transacción	Método Aplicado	Valor Parcial	Valor Total
UNO CORPORATION	Gatos de regalías.	MCUP	85,200.00	365,000.00
	Gastos por servicios recibidos.	MMNT	279,800.00	
UNO Perú	Importación de productos terminados.	MMNT	4,392,000.00	4,392,000.00
UNO Venezuela	Importación de productos terminados.	MMNT	19,700.12	67,700.00
	Gastos por servicios recibidos.	MMNT	48,000.00	
UNO Estados Unidos	Inversiones efectuadas.	MCUP	30,000.00	31,200.00
	Intereses ganados		1,200.00	
UNO Panamá	Exportación de productos terminados	MMNT	194,400.00	194,400.00
			5,050,300.00	5,050,300.00

Elaborado por: German Cevallos

3.3.2. Selección del método para la determinación del principio de plena competencia.

La normativa fiscal vigente en materia de precios de transferencia considera la aplicación en forma individual o combinada de los siguientes métodos:

Métodos Tradicionales Transaccionales:

- Método del Precio Comparable no Controlado (MCUP²⁴)
- Método Precio de Reventa (MPR)
- Método del Costo Adicionado (MCA)

Métodos de Utilidad Transaccional:

- Método de Distribución de Utilidades (MDU)
- Método Residual de Distribución de Utilidades (MRDU)
- Método de Margen Neto Transaccional de Utilidad Operacional (MMNT)

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno en su Título I, Capítulo IX, en lo referente la declaración y pago del Impuesto a la Renta en el Artículo. 86 sobre prelación de métodos, señala que se evaluará la posibilidad de aplicar el MCUP, como primera opción; posteriormente se

²⁴ Siglas en Ingles (MCUP) Comparable Uncontrolled Price Method.

evaluará la posibilidad de aplicar el MPR o el MCA si el MCUP no es posible aplicar, luego se evaluará la posibilidad de aplicar el MDU y el MRDU; y, si no es posible aplicar ninguno de los métodos mencionados, se aplicará el MMNT. En tal sentido, considerando la prelación mencionada, se seleccionará el método de precios de transferencia que proporcione los resultados más confiables a aquellos que se hubieren obtenido por partes independientes en transacciones comparables, considerando las imprecisiones de cada método y el mayor grado de comparabilidad disponible con las transacciones relacionadas sujetas a análisis.

De acuerdo a las directrices de la OCDE, el método MCUP es el método más directo y confiable para aplicar el principio de Plena competencia o principio de Arm's Length; y en forma general, se establece que los métodos directos de transacciones son preferibles a otros métodos.

A continuación se realizará una descripción de cada método de aplicación del principio de aplicación de Plena Competencia y se evaluará la aplicabilidad para las transacciones objeto del caso práctico de investigación.

Método del Precio Comparable no Controlado (MCUP)

El MCUP compara los precios o contraprestaciones establecidas en transacciones entre partes relacionadas, con los valores establecidos en transacciones comparables celebradas bajo términos y condiciones similares entre partes no relacionadas. Cabe resaltar que el MCUP requiere de un alto nivel de comparabilidad; es decir, las transacciones deben ser idénticas o si existen diferencias, que se puedan cuantificar y eliminar.

Para tal efecto, el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y la práctica señala que en el caso operaciones de importación y exportación entre

partes relacionadas, se considerará como mejor tratamiento de análisis las siguientes alternativas:

- En importaciones y exportaciones efectuadas entre partes relacionadas respecto de las cuales se pueda establecer el precio internacional de público y notorio conocimiento en mercados transparentes, bolsas de comercio o similares, deben utilizarse dichos precios.
- En importaciones y exportaciones efectuadas entre partes relacionadas de productos primarios agropecuarios, recursos naturales no renovables y en general bienes con cotización en mercados transparentes, en los que intervenga un intermediario internacional que no sea el destinatario efectivo de la mercadería, respecto de los cuales se pueda establecer el precio internacional de público y notorio conocimiento en mercados transparentes o similares, debe utilizarse dicho precio a la fecha de la carga de la mercadería, cualquiera sea el medio de transporte, como precio de plena competencia. En adición, la normativa tributaria ecuatoriana señala que, en el caso de que el precio convenido con el intermediario internacional sea superior al precio de plena competencia (precio público a la fecha de la carga de la mercadería), se debe considerar para efectos tributarios el precio pactado con el intermediario.

Cabe señalar que no se considerará como intermediario internacional sujeto al análisis de precios de transferencia, si se demuestra que el intermediario reúne conjuntamente los siguientes requisitos:

- Tiene real presencia en el territorio de residencia.

- Su actividad principal no consiste en rentas pasivas ni sólo en la intermediación con la compañía ecuatoriana o con otros miembros del Grupo.
- Sus operaciones de comercio internacional con otros integrantes del Grupo no superan el 20% del total anual de las operaciones de intermediación efectuadas.

Aplicación del MCUP.

Resultó posible la aplicación del MCUP en el análisis del **gasto de regalías** y en las **inversiones efectuadas** debido a que fue posible la obtención de información comparable confiable como se detalla a continuación:

- Para la transacción de gasto de regalías, se pudo obtener información pública de contratos comparables.
- Para los saldos de inversiones efectuadas con intereses, se pudo obtener información pública respecto a las tasas de interés comparables.

En base al análisis efectuado se determina que en el resto de transacciones efectuadas por UNO Ecuador con partes relacionadas del exterior, no es posible la aplicación del MCUP por las siguientes razones:

- UNO Ecuador no realizó transacciones comparables entre partes independientes.
- No ha sido posible identificar un mercado transparente en el que se establezcan precios internacionales de público conocimiento.
- En la exportación de productos terminados efectuada por UNO Ecuador a partes relacionadas del exterior, no se pudo aplicar métodos transaccionales directos, debido a que UNO Ecuador no ha efectuado durante el período bajo estudio ventas y/o exportaciones de los mismos productos o de productos similares a

terceros independientes que correspondan al mismo nivel de comercialización que el de la parte relacionada.

Método del Precio de Reventa (MPR)

El MPR evalúa si el margen de comercialización o margen bruto obtenido en una transacción efectuada entre partes relacionadas, cumple el principio de plena competencia. El margen bruto obtenido en la reventa de bienes adquiridos de partes relacionadas, es calculado a partir del precio al cual el producto es comprado y finalmente revendido. Este margen (bruto), es luego comparado con el margen bruto obtenido en la reventa de productos comparables bajo términos y condiciones similares entre partes no relacionadas

Aplicación del MPR.

El MPR con comparables internos no es aplicable debido a que UNO Ecuador no efectuó con terceros independientes transacciones similares comparables a las efectuadas con las partes relacionadas del exterior; por lo tanto, no se dispone de comparables internos para aplicar este método.

Respecto a la utilización del MPR con comparables externos podría ser aplicable en el supuesto de encontrarse un grupo de empresas independientes que, en términos generales, desarrollen actividades similares a las de UNO Ecuador; sin embargo, de acuerdo a las directrices de la OCDE cuando se aplica el MPR considerando como transacciones comparables aquellas realizadas por terceros independientes, se debe considerar la consistencia de las normas contables. En este sentido, cuando las prácticas contables difieren entre las transacciones controladas y no controladas, resulta necesario realizar ajustes para asegurar que el mismo tipo de costo está siendo reflejado por las distintas

empresas. Caso contrario, las diferentes prácticas contables referidas al tratamiento de los costos, implicarían márgenes brutos no comparables.

Adicionalmente, las Directrices de la OCDE determinan que el margen bruto está influenciado por las actividades llevadas a cabo por la compañía, así como por la intensidad con la que las mismas se efectúan. Basados en esta premisa las empresas comparables podrían incurrir en gastos de comercialización que no estén siendo reflejados en los costos de la mercadería vendida. Por lo tanto, la comparación de los márgenes brutos de UNO Ecuador con los márgenes de otras compañías no resultaría apropiada, en la medida que puedan existir diferencias significativas en cuanto a los gastos de comercialización.

Consecuentemente, y de acuerdo a lo señalado en los lineamientos de la OCDE, con el fin de incrementar la comparabilidad de los márgenes y la confiabilidad del análisis, es necesario considerar ciertos gastos operacionales para lograr la consistencia y comparabilidad de la información. Con el efecto de estos ajustes, el MPR entre partes independientes, analizaría el margen operativo en lugar del margen bruto. Es decir equivale a la aplicación del método del Margen Neto Transaccional que se analiza más adelante.

Método del Costo Adicionado (MCA)

El MCA evalúa el costo incurrido por un proveedor de bienes o servicios en una transacción con partes relacionadas, sobre el cual se debe añadir un margen bruto de ganancia en condiciones de Plena Competencia. Este margen de ganancia se basa en factores tales como: funciones realizadas, riesgos asumidos, activos intangibles utilizados y complejidad de la fabricación.

Este método se utiliza principalmente para empresas manufactureras que compran y venden insumos, materias primas, productos semi-terminados, productos manufacturados, provisión de servicios y contratos de compra o venta a largo plazo.

Cabe señalar que este método requiere de un alto grado de comparabilidad de los productos manufacturados, funciones desarrolladas, riesgos asumidos, complejidad del proceso de manufactura, estructura de costos e intangibles, entre las transacciones controladas y no controladas. Por lo tanto, este método es más confiable cuando el mismo contribuyente realiza transacciones comparables tanto con partes relacionadas como con partes no relacionadas donde se utilizaría el MCA con comparables internos. De no ser posible o no existir lo anterior, una comparación con comparables externos puede efectuarse en las ventas efectuadas por otras empresas en operaciones independientes.

El Método del Costo Adicionado es poco confiable cuando existen diferencias significativas entre las transacciones vinculadas e independientes; entre las que podemos señalar diferencias por el uso de intangibles, estructura de costos, grado de experiencia en el negocio, eficiencia en la administración, funciones desarrolladas, productos, entre otras.

Se considera que una transacción independiente es comparable a una transacción vinculada, cuando no existe diferencia alguna entre las transacciones comparadas que afecte el porcentaje de utilidad bruta, o aún cuando existiendo dichas diferencias, éstas puedan ser eliminadas mediante ajustes razonables para compensar la falta de comparabilidad entre transacciones vinculadas e independientes. Por diferencias importantes se consideran las siguientes: rotación de inventarios, términos contractuales, costos de transporte, entre otras diferencias cuantificables.

Aplicación del MCA.

El MCA con la utilización de comparables internos y externos no es aplicable en virtud de que UNO Ecuador se dedica a la actividad de distribución y el MCA por su definición y características no es aplicable.

Método de Distribución de Utilidades (MDU)

El MDU consiste en la asignación de las utilidades generadas por transacciones controladas, en proporción a las contribuciones de cada participante en la generación de las utilidades conjuntas. Este método evalúa si la asignación entre los distintos participantes de las utilidades operacionales combinadas, cumple el principio de Plena Competencia, basándose en el valor relativo de las contribuciones de cada participante. Este método se aplica principalmente a operaciones estrechamente interrelacionadas, que no pueden ser evaluadas por separado.

En el MDU la utilidad de operación obtenida por partes relacionadas se atribuye en la proporción que hubiera sido asignada con o entre partes independientes, conforme a los siguientes factores de acuerdo al Reglamento de Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno:

- La utilidad de operación global se determina mediante la suma de las utilidades de operación obtenidas por cada una de las partes relacionadas involucradas en la operación.
- La utilidad de operación global se asigna a cada una de las partes relacionadas, considerando elementos tales como: activos, costos y gastos, respecto a las operaciones realizadas entre ellas, en la proporción en que hubiera sido distribuida con o entre partes independientes, en operaciones comparables.

Aplicación del MDU.

Del análisis realizado precedentemente se puede evidenciar que las actividades realizadas por UNO Ecuador con partes relacionadas del exterior; objeto del presente análisis, no están interrelacionadas. Estas deben ser evaluadas por separado, evitándose de esta manera el empleo de criterios para repartir utilidades que puedan resultar subjetivos. Por lo tanto, la utilización de este método no es aplicable para el caso de estudio.

Método Residual de Distribución de Utilidades (MRDU)

El MRDU se base en el mismo principio que el MDU y se aplica en dos etapas: la primera, que consiste en determinar la utilidad de operación global, de la misma manera que ha sido descrita para el MDU; y la segunda, que consiste en asignar la utilidad global de operación, entre las partes, de la siguiente manera de acuerdo al Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno:

- Se distribuye la utilidad de mercado que corresponda a cada parte en la transacción vinculada, sin tomar en cuenta la utilización de intangibles, con el objeto de proporcionar a cada una un rendimiento adecuado a las contribuciones rutinarias de la actividad empresarial relevante.²⁵
- La utilidad residual que se obtiene restando la utilidad de mercado obtenida según se mencionó en el párrafo precedente de la utilidad de operación global, se debe distribuir entre las partes relacionadas involucradas en la operación, tomando en cuenta, entre otros elementos, la participación de cada una de las empresas involucradas en la generación de los intangibles.²⁶

²⁵ Quispe Mansilla Tania y Guevara Gutierrez Gloria, Precios de transferencia, como instrumento de control en la recaudación de impuestos: Algunas limitaciones en la determinación del valor de mercado, Asociación Fiscal Internacional, Perú, 2008.

²⁶ *Ibidem*.

Este método se recomienda en la utilización del análisis de transacciones de intangibles de alta rentabilidad.

El análisis a través del MRDU es aplicable para distribuir, sobre una base determinada, los resultados adicionales obtenidos por la presencia de intangibles valiosos, de acuerdo con la participación de cada una de las empresas involucradas en la generación de los intangibles.

Aplicación del MRDU.

La empresa bajo estudio UNO Ecuador, no realiza actividades para generar intangibles valiosos que le permitan incrementar la rentabilidad; por lo tanto, el MRDU no es aplicable.

Método del Margen Neto Transaccional de Utilidad Operacional (MMNT)

El MMNT evalúa la utilidad de operación obtenida entre partes relacionadas y la compara con la obtenida por terceros independientes en transacciones comparables. Este método requiere un menor grado de comparabilidad en cuanto a los bienes o servicios transferidos para obtener resultados confiables que los métodos tradicionales de transacciones.

El MMNT permite evaluar los valores de las transacciones vinculadas, comparando la utilidad de operación que se hubiera obtenido en transacciones comparables con partes independientes, o entre partes independientes en operaciones comparables, en base a factores de rentabilidad que toman en cuenta variables tales como: activos, ventas, costos, gastos o flujo de efectivo.

La confiabilidad de este método puede verse afectada por diferencias en las estructuras de costos, o diferencias en experiencia del negocio o eficiencia de la administración, entre otras. Sin embargo, para obtener resultados confiables, en el

MMNT se requiere una menor comparabilidad funcional y una menor similitud entre los productos intercambiados, que bajo los métodos transaccionales tradicionales (MCUP, MPR o MCA).

Los ajustes por diferencias que pueden ser requeridos bajo el MMNT, incluyen reclasificaciones contables, condiciones de venta, inventarios, riesgos monetarios, mercados geográficos, circunstancias de negocio, entre otros.

La ventaja de aplicar este método radica en que los márgenes netos, en otras palabras el retorno sobre activos, el ingreso operacional a las ventas, y posiblemente otras mediciones de utilidad neta, están menos influenciados por diferencias transaccionales que en el caso del precio, cuando se aplica el MCUP. Los márgenes netos también pueden ser más tolerantes a algunas diferencias funcionales entre empresas controladas y no controladas que los márgenes de utilidad bruta. Las diferencias en las funciones efectuadas entre empresas frecuentemente se ven reflejadas en variaciones en los gastos de operación. Consecuentemente, las empresas pueden tener variaciones importantes en sus márgenes de utilidad bruta y de todas maneras tener, en términos generales niveles similares de utilidades netas.

Aplicación del MMNT.

En la presente investigación ha sido posible identificar un grupo de empresas que cotizan en las principales bolsas de valores, que realizan funciones e incurrir en riesgos similares a los asumidos por UNO Ecuador y que disponen de información pública.

Cabe recalcar que aún cuando existen diferencias en los mercados geográficos en los que las compañías operan, se pueden realizar ajustes que resulten necesarios para corregir dichas diferencias en el análisis.

Al analizar el resultado operacional de la parte bajo estudio, este método toma en cuenta todas las actividades desarrolladas por la compañía y la intensidad con la que las mismas se realizan, incluyendo los esfuerzos de administración de la parte vinculada y de las compañías comparables. En este sentido se eliminan las distorsiones que surgen de la aplicación de distintas normas contables, en lo referente a la segregación de costos y gastos de operación. Por lo tanto, se incrementa la comparabilidad de los márgenes de utilidad obteniendo un análisis más confiable.

Consecuentemente, el MMNT resulta aplicable para comparar el margen de utilidad obtenido por UNO Ecuador, con los márgenes operacionales de las compañías comparables seleccionadas. Mediante la aplicación del presente método se analizará la **importación de productos terminados, exportación de productos terminados y los gastos por servicios recibidos.**

Un beneficio de utilizar el MMNT es su tolerancia a diferencias funcionales entre las transacciones analizadas y las comparables, a diferencia de los métodos transaccionales que utilizan márgenes brutos (MPR y MCA).

De acuerdo a las Directrices de la OCDE, una de las ventajas del MMNT es que los márgenes netos se encuentran menos afectados que los precios, a las diferencias transaccionales y de producto. Efectivamente, esta situación se presenta en una economía de mercado, en la cual el margen de ganancia por desarrollar funciones similares y asumir riesgos similares tenderá a igualarse entre las diferentes actividades. Por el contrario, los precios de diferentes productos tenderán a igualarse sólo en la medida en que los productos cuyos precios se comparan, sean sustitutos.

De igual manera, los márgenes netos resultan más tolerantes que los márgenes brutos a diferencias en los niveles de gastos de operación por ejemplo, los esfuerzos de

comercialización efectuados por las diferentes compañías. Adicionalmente, el margen bruto puede encontrarse afectado por diferencias en las prácticas contables de las compañías comparables en la asignación de costos y gastos. De esto resulta que las empresas comparables pueden tener una gran variabilidad de márgenes brutos y aún así obtener márgenes operativos similares.

De igual forma, de acuerdo a los lineamientos de la OCDE, otra ventaja de la aplicación del MMNT se presenta en el hecho que no resulta necesario determinar las funciones desarrolladas y las responsabilidades asumidas por las empresas relacionadas, involucradas en las transacciones bajo análisis, sino únicamente de la compañía en prueba en nuestro caso de estudio UNO Ecuador. Del mismo modo, tampoco resulta necesario, analizar los estados financieros de todas las empresas relacionadas. Esto se convierte en una ventaja cuando alguna de las partes relacionadas desarrolla actividades complejas y/o diversas, o cuando resulta difícil obtener información confiable, acerca de alguna de las partes.

Por las razones citadas precedentemente, es acertado concluir que el MMNT es el método más apropiado para comprobar si los precios y valores de las transacciones realizadas por UNO Ecuador con partes relacionadas del exterior, objeto del presente análisis, y que afectan la determinación del impuesto a la renta de UNO Ecuador, por cuanto cumplen el principio de Plena Competencia.

En principio, la aplicación del MMNT debe considerar únicamente los beneficios de la parte en prueba, atribuibles a las operaciones bajo estudio y analizar cada línea de negocios por separado, en la medida que sea posible segmentar los estados financieros de UNO Ecuador.

Debido a que la actividad de distribución representa el 90% del total de las ventas se utilizaron los estados financieros globales auditados de UNO a la fecha de cierre para ejemplificar los resultados de la aplicación del MMNT.

Resumen de la Metodología Utilizada:

En base al análisis funcional de UNO Ecuador, los métodos de aplicación del principio de Plena Competencia que se utilizará por tipo de transacción es el siguiente:

- Se aplicará el Método del Precio Comparable (MCUP) no Controlado para evaluar los **gastos de regalías y las inversiones efectuadas.**
- Se aplicará el Método de Margen Neto Transaccional de Utilidad Operacional (MMNT) para evaluar la **importación de productos terminados, exportación de productos terminados y gastos por servicios recibidos.**

Uso del Rango Intercuartil

De acuerdo a lo señalado en la Resolución emitida por el Servicios de Rentas Internas No. NAC-DGER2005-0641, la comparación realizada se basa en el rango intercuartil, el cual se determina al ordenar de manera ascendente las variables (precios o contraprestaciones) y descartar los extremos (es decir, el 25% inferior y el 25% superior), conservando las observaciones situadas en el 50% intermedio.

Generalmente, el uso del rango intercuartil permite un incremento en la confiabilidad de las comparaciones, a menos que se cuente con suficiente información para identificar y eliminar los efectos de todas las diferencias materiales entre las transacciones controladas y aquellas pactadas con o entre terceros independientes.

Cabe señalar que para objetos de esta investigación el artículo 87 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que cuando por la aplicación de alguno de los métodos de precios de transferencia se obtengan dos o más

operaciones comparables, el contribuyente debe establecer la Mediana y el Rango de Plena Competencia de los precios, valores de las contraprestaciones o márgenes de utilidad de dichas operaciones.

Determina adicionalmente, que si el precio, valor de la contraprestación o margen de utilidad (en adelante "Valor") registrado por el contribuyente se encuentra dentro del Rango de Plena Competencia, dicho valor debe ser considerado como pactado entre partes independientes; caso contrario, se considerará que el valor que hubieren pactado partes independientes es el que corresponde a la mediana del mencionado rango.

En el análisis de las regalías a través del MCUP fue necesario utilizar el rango intercuartil; en el resto de transacciones evaluadas a través del MCUP no fue necesario utilizar dicho rango..

Determinación del Período a Comparar

De acuerdo con la práctica y las directrices de la OCDE se utilizó información de tres años de las compañías seleccionadas como comparables debido a que permite presentar resultados más adecuados en el largo plazo y se disminuye el efecto de las variaciones por condiciones particulares de un determinado año o de un determinado punto en el ciclo de los negocios de las empresas.

En el caso de UNO Ecuador, se utilizaron los estados financieros auditados al cierre del ejercicio fiscal.

3.3.3. Selección del indicador de rentabilidad utilizado.

Una aplicación confiable del MMNT requiere que se seleccione un indicador del nivel de utilidad o margen de rentabilidad que constituya la medida más confiable de los ingresos que hubiera obtenido una parte relacionada si hubiera negociado con partes independientes, tomando en consideración todos los hechos y circunstancias.

De acuerdo a las Directrices de la OCDE, el Margen Operativo (MO) se puede emplear para empresas distribuidoras de productos. Este indicador mide la utilidad generada, después de cubrir los costos de los bienes comercializados, así como los gastos relacionados directamente con la administración y operación general de la Compañía, con relación a sus ventas, como se indica a continuación:

$$\text{MO} = \frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Ventas Netas}}$$

Dado que este indicador se basa en la utilidad operacional, su confiabilidad no se ve afectada por diferencias en la clasificación de costos y gastos entre la parte en prueba y las compañías comparables. En tal sentido, el MO es el indicador más confiable para demostrar la aplicación del principio Plena Competencia en las transacciones efectuadas por UNO Ecuador con sus compañías relacionadas del exterior.

En base a la práctica, es importante señalar, que en la presente investigación se utiliza el MO con ajustes de capital a cero tanto de UNO Ecuador como de las empresas comparables, con el propósito de incrementar el nivel de comparabilidad, ya que se requiere depurar la utilidad operacional por el efecto del interés implícito en ventas y costo de ventas correspondiente a los plazos de crédito otorgados a los clientes y recibidos de proveedores tanto de UNO Ecuador como de las empresas seleccionadas como comparables. Igualmente se requiere depurar de la utilidad operacional contable el efecto del costo del manejo de inventarios por los diferentes plazos de rotación de los mismos. Consecuentemente, en el presente ejemplo práctico se efectúan los ajustes de capital (correspondientes a cuentas por cobrar comerciales, cuentas por pagar comerciales e inventarios) para obtener el MO con ajustes de capital a cero tanto de UNO Ecuador como de los comparables; es decir, para efectos de la comparación se obtiene el MO que

corresponde a la actividad operacional con plazo cero de crédito otorgado y recibido así como considerando una rotación normal de inventarios.

3.3.4. Determinación de los criterios de comparabilidad.

Transacciones analizadas a través del MCUP

Conforme las Directrices de la OCDE, para determinar la comparabilidad entre transacciones vinculadas e independientes se deben tomar en cuenta, las características del bien, su calidad y confiabilidad, la disponibilidad y el volumen de la oferta; y para el caso de servicios, la naturaleza y magnitud de los servicios.

Gasto por Regalías:

Se realizó un análisis del contrato de regalías por el uso de marcas suscrito por UNO Ecuador con la parte relacionada del exterior en base a los siguientes parámetros:

Determinar e identificar la información correspondiente a las tasas de regalías y las condiciones establecidas en las transacciones vinculadas y en las transacciones comparables independientes; y,

En base a la información mencionada en el punto anterior, se deben analizar las tasas de regalías pactadas en transacciones vinculadas e independientes, tomando en consideración diferencias en términos contractuales, mercados geográficos, niveles de mercado, factores económicos, riesgos, entre otros, con el fin de realizar posibles ajustes para obtener mejores comparables.

Los siguientes son los factores de comparabilidad que fueron considerados:

- Términos contractuales (forma de la transacción, base del pago, plazo de la licencia, entre otros).

- Características del objeto del contrato (licenciamientos de cosméticos y productos para el cuidado de la salud).
- Mercado geográfico.
- Similitud de intangibles.

El contrato de regalías suscrito entre UNO Ecuador y la parte relacionada del exterior considera lo siguiente:

UNO CORPORATION de Francia otorga a UNO Ecuador propiedad intelectual e industrial, información de propiedad y tecnología, según contrato suscrito y vigente por período indefinido.

Un detalle de los principales aspectos determinados en el contrato suscrito entre UNO Ecuador y la compañía relacionada del exterior; y que han sido considerados en la selección de las comparables, son los siguientes:

- UNO CORPORATION concede a UNO Ecuador la licencia exclusiva para utilizar en el territorio ecuatoriano, lo siguiente:
- La manufactura, comercialización, distribución, pruebas, operación y mejora de cosméticos y productos para el cuidado personal.
- UNO Ecuador pagará a UNO CORPORATION una regalía del 1,5% sobre el valor de las ventas netas de los productos fabricados en el Ecuador y comercializados a terceros independientes.

La búsqueda de comparables y factores de comparabilidad determinados para encontrar contratos comparables al suscrito entre UNO Ecuador y la parte relacionada del exterior se efectuó considerando lo siguiente:

- Base de Datos: Se utilizó la base de datos RoyaltyStat.
- Palabras Claves: Trade name -Trademark

- Códigos SIC²⁷:

2840 Jabón, detergente, preparaciones para tocador (Soap, detergent, toilet prep).

2841 Jabón, detergentes, excepto limpiadores especializados (Soap, and Other detergents, except specialty cleaners).

2842 Limpiadores especiales, preparaciones para pulir (Special clean, polish prep).

2844 Perfume, cosméticos, preparaciones para tocador (Perfume, cosmetic, toilet prep).

Los factores de comparabilidad determinados para encontrar contratos comparables al suscrito entre UNO y la parte relacionada del exterior son los siguientes:

- Son contratos exclusivos de licenciamiento de uso de marcas para la manufactura, distribución y venta de productos tales como: cosméticos, perfumes y productos de cuidado de la salud.
- El pago de regalías se establece como un porcentaje de las ventas netas.

De la búsqueda efectuada se obtuvieron treinta y ocho contratos, de los cuales en base a los factores de comparabilidad y las razones de descarte determinadas, se obtuvieron cinco contratos comparables al suscrito por UNO Ecuador con la parte relacionada del exterior como se indica a continuación:

No.	Código SIC	Productos	Descripción de los contratos comparables	% de Regalía
1	2844	Productos cosméticos y fragancias.	Licencia exclusiva de uso del nombre comercial y marca "Heaven Sent" para manufacturar y vender productos cosméticos fragantes para ser vertidos, rociados o esparcidos sobre el cuerpo para promover la belleza y apariencia del usuario.	3%
2	2844	Artículos de tocador de hombres.	Licencia exclusiva para usar las marcas "Victor", "Silvestre", "Acqua di Selva" y "Accqua di Colonia" para manufacturar y vender artículos de tocador de hombres.	4%
3	2844	Productos cosméticos y productos depilatorios.	Cesión de derechos para fabricar, usar, vender cosméticos y productos depilatorios con la marca "Neet".	7%

²⁷ Stándar Industrial Clasification Number (SIC), publicado por el "Executive Office of the President, Office of Management and Budget" de los Estados Unidos de América.

No.	Código SIC	Productos	Descripción de los contratos comparables	% de Regalía
4	2844	Cosméticos, productos de belleza y fragancias.	Licencia de derechos de autor exclusiva para utilizar el nombre "Juliet" nombre, imagen, foto y autógrafo para publicitar, mercadear, promover, manufacturar, vender y distribuir cosméticos, productos de belleza y fragancias.	5%
5	2844	Fragancias, colonias, perfumes, lociones para después de afeitarse, desodorantes, cremas para afeitar, lociones y cremas para el cuidado de la piel, cosméticos y artículos de tocador.	Licencia exclusiva de uso de la marca "Members Only" para manufacturar, distribuir y vender fragancias, colonias, perfumes, lociones para después de afeitarse, desodorante, cremas para afeitar, lociones y cremas para el cuidado de la piel, cosméticos y artículos de tocador relacionados.	3%

Elaborado por: German Cevallos

Inversiones Efectuadas:

En la aplicación del MCUP, el análisis de las inversiones efectuadas en la parte relacionada del exterior, se determinó como tasa de interés de plena competencia la tasa de interés pactada por bancos estadounidenses con corporaciones en inversiones efectuadas en certificados de depósito a un mes plazo en dólares; considerando que las inversiones efectuadas por UNO Ecuador en la parte relacionada del exterior son a la vista, equivalente a la tasa de interés que UNO Ecuador hubiese percibido si los fondos mantenidos en inversiones a la relacionada hubiesen sido invertidos como excedentes de efectivo un detalle de la tasa de interés de plena competencia. A continuación se indican los resultados obtenidos:.

Tasa de Interés de plena competencia			
Enero	0,25%	Julio	0,16%
Febrero	0,24%	Agosto	0,20%
Marzo	0,23%	Septiembre	0,19%
Abril	0,18%	Octubre	0,20%
Mayo	0,16%	Noviembre	0,21%
Junio	0,16%	Diciembre	0,24%

Elaborado por: German Cevallos

Transacciones analizadas a través del MMNT

Dentro del análisis a través del MMNT se considerarán: **Importaciones de productos terminados, exportación de productos terminados y Gasto por servicios recibidos:**

Selección de Compañías Comparables

En el proceso normal de búsqueda inicialmente se efectuó la búsqueda de empresas nacionales que coticen en las bolsas de valores del Ecuador; sin embargo, debido a que no se pudo disponer de información comparable, se procedió a realizar búsquedas de compañías comparables que cotizan sus acciones en mercados internacionales.

Se efectuó la búsqueda de empresas comparables considerando las características de las funciones desarrolladas, activos utilizados y riesgos asumidos por UNO Ecuador utilizando para ello los códigos Sic²⁸ a través del software especializado de la base de datos.

De manera general se puede señalar que la búsqueda de empresas comparables pocas veces puede encontrarse dentro de las compañías del propio grupo empresarial; por lo tanto, en la mayor parte de los casos es indispensable acudir a fuentes especializadas como las bases de datos OSIRIS, AMADEUS, SEC (Bolsa de N.Y.), COMPUSTAD, entre otras; por tal efecto, las búsquedas son amplias y extensas debido a que cada búsqueda incluye el examen minucioso en las principales bases de datos disponibles, de compañías que cotizan en las principales plazas bursátiles de Estados Unidos, Canadá y del mundo, que incluyen más de 35,000 empresas con información pública.

La búsqueda de comparables y factores de comparabilidad determinados para encontrar empresas comparables a UNO Ecuador se efectuó considerando lo siguiente:

- Base de datos utilizada: Osiris
- Se identificaron los Códigos de la Clasificación General de Industrias, códigos “SIC” relevantes en los que empresas potencialmente comparables podrían

²⁸Standard Industrial Classification (SIC). En esta clasificación se encuentran los códigos bajo los cuales se registran las diferentes actividades que integran una economía. Este sistema se aplica a todas las compañías que residen y/o mantienen operaciones en los Estados Unidos de América.

encontrarse. La siguiente, es una lista de los códigos de Clasificación General de Industrias que fueron investigados para el caso de estudio:

Código SIC	Referencia de la Industria
2841	Jabones, y otros detergentes, con excepción de limpiadores especiales (Soap and other detergents, except specialty cleaners)
2842	Limpieza especial, pulido y preparados de saneamiento (Specialty Cleaning, Polishing, and Sanitation Preparations)
2843	Agentes activos de superficies, agentes de acabado, aceites sulfonados y asistentes (Surface Active Agents, Finishing Agents, Sulfonated Oils, and Assistants)
2844	Perfumes, cosméticos y otros preparados de baño. (Perfumes, Cosmetics, and Other Toilet Preparations)
5122	Drogas, Drogas de propiedad y diversos artículos farmacéuticos (Drugs, Drug Proprietaries, and Druggists' Sundries)

Elaborado por: German Cevallos

La búsqueda incluyó un total de 311 compañías con información pública y actividades potencialmente comparables a las de UNO Ecuador, posteriormente se revisaron las descripciones de dichas compañías y se aplicaron los factores de comparabilidad establecidos con el propósito de aumentar el grado de comparabilidad de las empresas, seleccionándose como comparables compañías que realizan funciones, incurren en riesgos y utilizan niveles de activos similares a UNO Ecuador.

Un detalle de los factores de comparabilidad determinados para selección de las empresas comparables a UNO Ecuador es como sigue:

- UNO Ecuador se dedica a la distribución en el 90% de cosméticos en el mercado ecuatoriano; adicionalmente, se dedica a la manufactura en el 10% de productos para el cuidado personal. Consecuentemente, se buscaron empresas comparables que se dediquen a la distribución al por mayor de productos cosméticos o productos relacionados con la salud humana; adicionalmente se buscaron empresas que manufacturen productos de consumo masivo o productos relacionados con la salud humana.

- UNO Ecuador vende sus productos principalmente a mayoristas, distribuidores y cadenas de farmacias. Por lo tanto se buscaron comparables que vendan principalmente al por mayor.
- Considerando que el Grupo opera a nivel mundial, se seleccionaron empresas que desarrollan sus actividades a nivel mundial.

Dentro del proceso de búsqueda y basados en los criterios anteriormente señalados, se efectuó un análisis más detallado para lo cual se analizaron los reportes “10-K²⁹” que publica la Securities and Exchange Commission (SEC) de los Estados Unidos de América y la información contenida en los portales de internet, con el fin de determinar si las empresas son comparables. De la búsqueda se obtuvieron diez compañías comparables que cumplen los criterios de comparabilidad.

3.3.5. Determinación de ajustes necesarios para el mejoramiento de la comparabilidad.

Conforme lo establece la normativa ecuatoriana, las operaciones son comparables cuando no existen diferencias entre las características económicas relevantes de éstas, que afecten de manera significativa el precio, o valor de la contraprestación o margen de utilidad; y en caso de existir diferencias, que su efecto pueda eliminarse mediante ajustes técnicos razonables con el fin de incrementar la comparabilidad.

En este caso, por la naturaleza de las transacciones evaluadas a través del MCUP no fue necesario realizar ajustes para incrementar el grado de comparabilidad.

Cabe señalar que los efectos de las diferencias funcionales entre las compañías comparables y UNO Ecuador, en términos de rentabilidad, se pueden minimizar a través de la selección apropiada de indicadores del nivel de utilidades y de los ajustes en el

²⁹ El “10-K” es el reporte anual de operaciones y resultados financieros que deben presentar ante la Securities & Exchange Commission (SEC) o ante el System for Electronic Document Analysis and Retrieval (SEDAR) las compañías de capital abierto que cotizan en las bolsas de valores de Estados Unidos y Canadá, respectivamente.

capital correspondientes. En adición, de la información de UNO Ecuador y de las compañías comparables se determinó que el número de días en cuentas por pagar, cuentas por cobrar e inventario son diferentes entre sí.

Por lo tanto, un análisis confiable del MMNT debe examinar las utilidades ordinarias que provengan de las transacciones con partes relacionadas sobre las que se disponga información suficiente y no debe verse afectado por datos contables que no tengan relación directa con las operaciones reales de la unidad de negocio bajo análisis. En tal sentido y según se explicó anteriormente, la utilización de comparables inexactas requiere realizar ajustes a los estados financieros.

La teoría económica sugiere que, en el largo plazo, compañías que enfrentan riesgos similares deben mostrar indicadores de rentabilidad similares, por lo cual se considera razonable realizar ajustes al costo de capital de las compañías comparables, con el objeto de eliminar las posibles diferencias con la compañía sujeto de análisis, en cuanto a los riesgos que enfrentan y la rentabilidad asociada a dicho nivel de riesgo.

Los ajustes por diferencias en los términos de financiamiento deben tomar en cuenta que existen diferencias en el costo financiero del capital de compañías que están ubicadas en distintos países, puesto que en cada país el costo financiero está determinado por el valor de la moneda de cada uno. Por lo tanto, con la finalidad de establecer un rango confiable para evaluar el indicador de rentabilidad de la compañía objeto de análisis y sus compañías comparables, es necesario hacer ajustes apropiados.

En cada país las compañías incurren en diferentes costos para financiarse, los cuales se relacionan con las características inherentes de las economías de los mercados en los cuales se desenvuelven. Por otro lado, la teoría financiera y la evidencia empírica sugieren que las tasas activas de un país proporcionan una base para el cálculo del costo

del capital en dicho mercado geográfico, puesto que se considera que el capital es sustituto de deuda.

Por lo tanto, los ajustes financieros se calculan usando el costo de la deuda (la tasa activa de cada país), puesto que dicha información es pública.

Para efectos de esta investigación, a continuación se describe la naturaleza de los ajustes que deben ser realizados sobre las cuentas por cobrar, cuentas por pagar e inventarios para incrementar el nivel de comparabilidad en cuanto a rentabilidad entre las compañías comparables y UNO Ecuador.

Ajustes de Cuentas por Cobrar

Una compañía comparable con más (o menos) días de recuperación de sus cuentas por cobrar está proporcionando implícitamente más (o menos) financiamiento a sus clientes, y este hecho será presumiblemente compensado por medio de precios de venta más altos (o más bajos). Consecuentemente, el ajuste de cuentas por cobrar implica que las compañías comparables son comparadas como si no hubieran concedido plazos de financiamiento a sus clientes.

Una compañía que otorga plazos comerciales de venta más favorables a sus clientes que otra compañía, otorga implícitamente un financiamiento mayor a estos clientes, lo cual es probablemente compensado a través de mayores precios de venta.

El propósito de este ajuste es eliminar el impacto de las diferencias en el costo de capital, reflejadas en los términos de venta otorgados por UNO Ecuador a sus clientes, los cuales pueden ser diferentes a los términos de venta otorgados por sus comparables.

Para calcular el ajuste sobre el indicador de rentabilidad seleccionado, se ajustan los resultados financieros de las compañías comparables de manera que refleje un nivel de

los días de cuentas por cobrar (los términos de financiamiento otorgados), igual al nivel de UNO Ecuador.

Este ajuste cambia la utilidad bruta de cada compañía, debido al interés fijado que corresponde a las diferencias entre los niveles de cuentas por cobrar. Es decir, se elimina el interés implícito en el precio de venta, de la utilidad bruta de cada compañía.

Sin embargo, cambiar la utilidad de operación de las compañías, sin cambiar de igual forma los niveles de activos, provoca distorsiones en los activos de operación. Por esta razón se cambian los niveles de las cuentas por cobrar de los activos de operación de las compañías para reflejar los días de cuentas por cobrar de UNO Ecuador, eliminando el interés implícito en las cuentas por cobrar.

El valor del financiamiento implícito otorgado por una compañía a sus clientes en sus cuentas por cobrar con el cual ajusta la utilidad bruta de cada compañía, se refleja del siguiente modo:

$$\text{Ajuste Cuentas por Cobrar} = \text{Tasa de Interés} \times \frac{\text{Cuentas por Cobrar}}{1 + \text{Tasa de Interés} \times \frac{\text{Días de Cuentas por Cobrar}}{365}}$$

Ajustes de Cuentas por Pagar

Las cuentas por pagar reflejan el plazo de pago concedido por los proveedores, por lo que el costo de ventas no sólo incluirá el costo de los bienes o servicios adquiridos sino también el costo derivado del interés implícito atribuible al crédito recibido a través de las cuentas por pagar. Por lo tanto, se realizó un ajuste para eliminar del costo de ventas de cada compañía, los intereses totales implícitos en las cuentas por pagar.

Una compañía que recibe de sus proveedores plazos comerciales de compra más favorables que otras compañías, recibe implícitamente un financiamiento que probablemente es compensado a través del costo de sus productos vendidos.

El propósito de este ajuste es eliminar el impacto en el indicador de rentabilidad seleccionado de las diferencias en el costo de capital, reflejadas en los términos comerciales recibidos por UNO Ecuador de sus proveedores, los cuales pueden ser diferentes a los términos comerciales recibidos por sus comparables.

Para eliminar este efecto, se ajustan los resultados financieros de las compañías comparables para reflejar una rotación de cuentas por pagar (los términos de financiamiento recibidos), igual al nivel de UNO Ecuador, y se elimina todo el exceso de interés imputado en el costo de las mercancías que es generado por una diferencia en los días de cuentas por pagar de UNO Ecuador y sus comparables.

Este ajuste reduce el costo de venta de las compañías comparables (incrementando su utilidad bruta), debido al interés implícito pagado a los proveedores por el financiamiento recibido a lo largo del año.

El monto del financiamiento implícito recibido por una compañía de sus proveedores en sus cuentas por pagar con el cual ajusta la utilidad bruta de cada compañía se refleja de la siguiente manera:

$$\text{Ajuste Cuentas por Pagar} = \text{Tasa de Interés} \times \frac{\text{Cuentas por Pagar}}{1 + \text{Tasa de Interés} \times \frac{\text{Días de Cuentas por Pagar}}{365}}$$

Ajustes de Inventario

Cuando las compras se realizan a crédito, el precio del bien incluye un cargo por el plazo de pago. Por lo tanto, el inventario que figura en el balance general incluye

intereses implícitos por los términos de pago promedio recibidos de los proveedores. El plazo de pago promedio recibido, generalmente no es por el año completo por lo que es necesario ajustar proporcionalmente la tasa de interés utilizando los días de cuentas por pagar.

Es necesario realizar un ajuste en los indicadores de rentabilidad de las compañías comparables, si el nivel de tenencia de inventarios es diferente al de UNO Ecuador. El propósito de este ajuste es eliminar el impacto de las diferencias en el costo de capital, el cual se refleja en las diferencias en la tenencia de inventarios. Una compañía que mantiene altos niveles de inventario realiza funciones de mantenimiento de inventario para sus clientes o para sus proveedores; por lo tanto, probablemente dicho financiamiento se compensa a través de precios de venta más altos o costo de ventas mayores.

Para el indicador seleccionado, se ajustan los resultados financieros de las compañías comparables para reflejar niveles de inventario iguales a los de UNO Ecuador. El ajuste modifica en el precio de venta la prima cobrada por mantenimiento de inventario, a través de variaciones en el costo de ventas, tomando en consideración el financiamiento implícito incluido en las cuentas por pagar comerciales, con la finalidad de compensar las diferencias con UNO Ecuador en cuanto al descuento implícito otorgado a sus proveedores y a sus clientes.

El valor del financiamiento implícito otorgado por una compañía a sus clientes o recibido de sus proveedores en cuanto a la tenencia de inventarios, se refleja del siguiente modo:

$$\text{Ajuste Inventarios} = \text{Tasa de Interés} \times \frac{\text{Inventarios}}{1 + \text{Tasa de Interés} \times \frac{\text{Cuentas por Pagar}}{\text{Costo de Ventas}}}$$

Es importante resaltar que los cálculos de los ajustes por los términos de financiamiento por diferencias en el costo de capital son realizados tomando en cuenta las políticas establecidas en las condiciones económicas de las compras, cuando los días de financiamiento reales difieran de forma significativa de los establecidos en las mismas, por no estar considerados de forma implícita en el precio del producto y costo de venta.

Un resumen de los ajustes efectuados se incluirá en los anexos de la presente investigación.

3.3.6. Descripción de la actividad empresarial y del negocio de las compañías seleccionadas como comparables.

En el siguiente resumen se detalla una breve descripción de las compañías seleccionadas como comparables que cumplen con los criterios de comparabilidad establecidos.

Nombre	Código SIC	Descripción de negocio y funciones realizadas por las compañías comparables seleccionadas
Compañía comparable 1	5122	Compañía de Estados Unidos, distribuye productos farmacéuticos. Sus principales clientes son proveedores de salud, instituciones, minoristas que incluyen; fabricantes de productos farmacéuticos, hospitales, farmacias y profesionales de la salud.
Compañía comparable 2	2841	Compañía de Brasil que manufactura productos de limpieza e higiene tales como: detergentes líquidos, jabones, desinfectantes, suavizantes, entre otros.
Compañía comparable 3	5122	Compañía de Indonesia, distribuye productos farmacéuticos (46%), productos de consumo (37%), cosméticos y otros (17%). Sus clientes son hospitales, clínicas, entre otros.
Compañía comparable 4	5122	Compañía de México, distribuye al por mayor productos farmacéuticos, de salud, belleza y productos de consumo. Opera en dos segmentos: Farmacias al por menor y distribución. Sus clientes son principalmente farmacias de propiedad privada, cadenas de supermercados nacionales y regionales de productos farmacéuticos, instituciones del sector público y hospitales, entre otros.
Compañía comparable 5	2844	Compañía de la India, manufactura y comercializa productos para el cuidado de cabello y la piel, opera en los dos segmentos siguientes: Productos de consumo que incluyen aceites de coco, comestibles, de cabello, productos para el cuidado del cabello, productos de aseo masculino y de belleza femenina y otros que incluyen productos para el cuidado de la piel. Los clientes son agentes de envío, centros de redistribución y distribuidores.

Nombre	Código SIC	Descripción de negocio y funciones realizadas por las compañías comparables seleccionadas
Compañía comparable 6	2840	Compañía de Reino Unido, manufactura y comercializa productos para el cuidado del hogar y productos para el cuidado personal. Sus clientes son los principales y más exitosos distribuidores minoristas del Reino Unido.
Compañía comparable 7	5122	Compañía de Estados Unidos, es uno de los más grandes distribuidores de Estados Unidos, distribuye medicamentos éticos, suministros de equipos y productos para el cuidado de la salud y la belleza (97%) y provee soluciones de tecnología. Opera en tres segmentos de negocio: Distribución de farmacéuticos , que distribuye productos farmacéuticos y productos de cuidado de la salud a cadenas minoristas, minoristas independientes y proveedores institucionales. Médico-Quirúrgica y Soporte tecnológico . Los principales clientes del segmento de distribución son: CVS Caremark Corporation (“CVS”) and Rite Aid Corporation (“Rite Aid”), Wal-Mart Stores, Inc. (“Walmart”) y proveedores de atención médica institucionales y minoristas.
Compañía comparable 8	2844	Compañía de Estados Unidos, manufactura y comercializa una amplia gama de cosméticos, tinte de cabello, desodorantes, anti-transpirantes, fragancias y productos para el cuidado personal. Los clientes son tiendas departamentales, comisariatos, cadenas de farmacias, tiendas departamentales, tiendas de especialidad y perfumerías.
Compañía comparable 9	2844	Compañía de Filipinas, manufactura y comercializa (100%) productos de salud y belleza. Opera en cinco mercados: Blanqueadores de piel (44%), Exfoliantes para piel (35%), Productos para el cuidado del cabello (18%), Suplementos alimenticios (0.1%) y Nuevos mercados (2.9%). Los clientes son supermercados, farmacias, tiendas, mayoristas, grandes almacenes de conveniencia y distribuidores regionales.
Compañía comparable 10	2844	Compañía de Reino Unido, manufactura y comercializa productos cosméticos para el cuidado de la piel y el hogar, sus principales clientes son cadenas de supermercados, farmacias y tiendas minoristas.

Elaborado por: German Cevallos

3.3.7. Razones de exclusión de las compañías no seleccionadas.

De la práctica se puede señalar que las razones de exclusión o criterios de descarte tienen una importante relevancia al momento de realizar la búsqueda de comparables debido a que al no ser los precios de transferencia una ciencia exacta, la inclusión o descarte de una u otra compañía desde una óptica subjetiva, puede generar controversias con la autoridad fiscal; por lo tanto es importante documentar dichas razones para efectos del Informe Integral de Precios de Transferencia. A continuación se indican los criterios de exclusión o factores de descarte utilizados, establecidos de acuerdo al tipo de transacción:

Las compañías y contratos descartados deben detallarse individualmente para tener una mejor documentación sin embargo para efectos de esta investigación se considerara que todas las compañías descartadas obedecen estrictamente a las razones de exclusión expuestas.

Transacciones analizadas a través del MCUP

Los factores de descarte considerados en el análisis del gasto de regalías son los siguientes:

- Es un contrato o licencia no exclusivo ya que el contrato es de carácter exclusivo para UNO Ecuador.
- El cálculo de la regalía pagada no está determinado en base a un porcentaje de las ventas netas.
- El contrato es sólo para distribución o solo para manufactura, debido a que debe contemplar las dos actividades.
- Los productos objeto del contrato son diferentes a cosméticos y/o productos para el cuidado de la salud.
- El contrato está disponible en un idioma diferente al español o al inglés.

Transacciones analizadas a través del MMNT

Los criterios de exclusión utilizados fueron los siguientes:

- Realizan actividades significativamente diferentes a las realizadas por la compañía.
- Son propietarias de marcas, patentes, entre otros. Con este criterio de búsqueda se trata de eliminar aquellas compañías que son propietarias de activos intangibles no rutinarios, por cuanto estas compañías deben generar una rentabilidad superior a aquella generada por compañías que no tienen intangibles o si los tienen son

rutinarios. Se descartan las empresas que posean activos intangibles que sean diferentes a Goodwill superiores al 5% del total de activos.

- Realizan operaciones con vinculados económicos en proporción sobre sus ingresos o costos superiores al 10% cuyo resultado pudiera afectar en forma significativa los resultados financieros de la Compañía.
- Carecen de información suficiente o no poseen información financiera de al menos 3 años.
- Han sufrido una desviación importante en el curso normal de sus actividades. Por ejemplo, tienen problemas de negocio en marcha, bancarrota, fusión, adquisición, entre otros. Este criterio podría eliminar a aquellas compañías que no podrían estar obteniendo los niveles de utilidad normales de mercado.
- No se encuentran listadas o han dejado de cotizar en la bolsa de valores.
- Presentan pérdidas operacionales en dos años o más y/o en promedio en los últimos tres años.
- Han incurrido en importantes gastos de investigación y desarrollo superiores al 3% de las ventas.

3.3.8. Establecimiento del rango de Plena Competencia.

Resultados del MCUP

Gasto por Regalías:

A continuación se detalla la tasa de regalías pactada por UNO Ecuador con la parte relacionada del exterior y el rango intercuartil de las tasas de regalías pactadas en los contratos comparables, seleccionados:

Tasa de regalía pactada	Rango Intercuartil de Plena Competencia de Contratos Comparables		
	Cuartil Inferior	Mediana	Cuartil Superior
UNO Ecuador	4.00%	4.00%	5.00%
1.5%	4.00%	4.00%	5.00%

Elaborado por: German Cevallos

Como se puede observar la tasa de regalías pactada por UNO Ecuador con partes relacionadas del exterior, es menor al cuartil inferior del rango intercuartil de las tasas de regalías pactadas en los contratos seleccionados como comparables; sin embargo, esta situación no afecta el interés fiscal debido a que el gasto incurrido por UNO Ecuador es menor al gasto que se hubiera incurrido si dicha transacción se hubiera realizado con terceros independientes, en condiciones similares; consecuentemente, se concluye que dicha transacción no afecta el interés tributario.

En forma complementaria, se debe analizar si el resultado operacional de la compañía analizada se encuentra dentro del rango intercuartil del resultado operacional de las empresas comparables seleccionadas; para concluir finalmente, si el gasto de regalías reconocido a favor de la compañía relacionada del exterior contribuye o no a obtener ganancias o ventas mayores para UNO Ecuador. El obtener mayores ganancias implica que efectivamente las regalías están permitiendo obtener un incremento en las ventas; y por lo tanto, capacidad de pago de UNO Ecuador; lo contrario, indicaría que las regalías no están aportando para el incremento real de las ventas.

Inversiones Efectuadas:

A continuación se detallan las inversiones efectuadas, las tasas de interés pactadas por UNO Ecuador con partes relacionadas del exterior, la tasa de interés de plena competencia y el resultado del análisis de precios de transferencia:

Periodo	Saldo Inicial	Movimientos de Débito	Movimientos de Crédito	Saldo Final	Plazo en días	Interés Ganado	Tasa Pactada	Tasa de Plena Competencia
Ene	45.349,46	36,45	-	45.385,91	31	43,17	1,120%	0,250%
Feb	45.385,91	8.642,65	5.642,08	48.386,48	28	41,57	1,120%	0,240%
Ma	48.386,48	26,83	11.634,34	36.778,97	31	34,99	1,120%	0,230%
Abr	36.778,97	2.365,87	-	39.144,84	30	31,21	0,970%	0,180%
May	39.144,84	13,78	-	39.158,62	31	31,60	0,950%	0,160%
Jun	39.158,62	15.648,26	3.684,26	51.122,62	30	39,92	0,950%	0,160%
Jul	51.122,62	23,90	1.653,36	49.493,16	31	41,19	0,980%	0,160%
Ago	49.493,16	26,54	1.648,46	47.871,24	31	39,44	0,970%	0,200%
Sep	47.871,24	2.648,62	1.564,93	48.954,93	30	35,77	0,889%	0,190%
Oct	48.954,93	39,45	2.461,58	46.532,80	31	35,13	0,889%	0,200%
Nov	46.532,80	627,40	320,40	46.839,80	30	34,23	0,889%	0,210%
Dic	46.839,80	21,07	5.348,39	41.512,48	31	35,96	1,020%	0,240%
TOTAL		30.120,82				444,18		

Elaborado por: German Cevallos

Como se puede observar en el cuadro detallado precedentemente, las tasas de interés que UNO Ecuador pactó en las inversiones efectuadas a partes relacionadas del exterior son superiores a la tasa de interés de plena competencia; por lo tanto, se concluye que dicha transacción sí cumple el principio de plena competencia.

Cabe señalar que de acuerdo a las normas vigentes en materia de precios de transferencia para efectos de presentación se debe reportar las transacciones de activo y pasivo del año en curso de acuerdo a la naturaleza de la transacción, es decir para el caso del ejemplo solamente se reportarán aquellos movimientos de incremento de la cuenta por cobrar o inversión mantenida

Análisis y Resultados del MMNT

De acuerdo a la aplicación del MMNT utilizado en este análisis, el Margen Operativo con ajustes al capital de UNO Ecuador obtenido en base a los estados financieros auditados al final del ejercicio fiscal es del 1.40%.

En los siguientes cuadros se indican los resultados obtenidos del Margen Operativo de las empresas comparables y de UNO Ecuador:

Compañías comparables	Margen Operativo: con ajustes de capital
Compañía Comparable 1	0,54%
Compañía Comparable 2	1,44%
Compañía Comparable 3	1,65%
Compañía Comparable 4	2,27%
Compañía Comparable 5	10,79%
Compañía Comparable 6	4,63%
Compañía Comparable 7	1,78%
Compañía Comparable 8	1,51%
Compañía Comparable 9	2,49%
Compañía Comparable 10	2,42%

Margen Operativo con Ajustes de Capital	Rango Intercuartil de Plena Competencia del Margen Operativo con Ajustes de Capital		
	Cuartil Inferior	Mediana	Cuartil Superior
UNO Ecuador			
1.40%	1.54%	2.02%	2.47%

Elaborado por: German Cevallos

Como se puede observar, el Margen operativo de UNO Ecuador en base a los estados financieros auditados, no se corresponde con el rango intercuartil de las compañías comparables seleccionadas, determinándose un ajuste de precios de transferencia. De acuerdo a la normativa vigente ese ajuste será calculado en base a la mediana del rango intercuartil de plena competencia calculado.

Cuadro resumen de los resultados del análisis de precios de transferencia por tipo de transacción.

A continuación se presenta el cuadro resumen que demuestra la aplicación de los métodos de plena competencia, los resultados obtenidos y el efecto en materia de precios de transferencia.

Transacción Analizada	Método Utilizado	Resultado	Efecto
Gastos por Regalías	MCUP	Si cumple el principio de plena competencia	Ninguno
Inversiones efectuadas	MCUP	Si cumple el principio de plena competencia	Ninguno
Importación de productos terminados	MMNT	No cumple el principio de plena competencia	Aplica ajuste de precios de transferencia
Exportación de productos terminados	MMNT		
Gasto por servicios recibidos	MMNT		

Elaborado por: German Cevallos

Como se puede observar en el cuadro precedente, a pesar de que dos de las transacciones analizadas (gastos de regalías e inversiones realizadas) a través del MCUP si cumplen el principio de plena competencia; en la aplicación del MMNT en el análisis de las transacciones de importación y exportación de productos terminados y gastos por servicios, los resultados globales de la compañía no cumple el principio de plena competencia, consecuentemente es necesario realizar un ajuste de precios de transferencia que afecta directamente a la base imponible del impuesto a la renta. El ajuste de precios de transferencia será analizado en el siguiente punto de esta investigación.

3.3.9. Determinación de los ajustes por precios de transferencia y su efecto en la declaración del Impuesto a la Renta.

De los resultados obtenidos se determina un ajuste de precios de transferencia calculado en base a la mediana del rango intercuartil, debido a que el Margen Operativo de UNO Ecuador en base a los estados financieros auditados, no se corresponde con el rango intercuartil de las compañías comparables seleccionadas, como se indica a continuación

Información Financiera	UNO Ecuador Estados Financieros	Ajustes de Capital Promedio - Ajustes de Activos y Pasivos	UNO Ecuador Estados Financieros	Ajuste de Precios de Transferencia a la Mediana	Ajuste Final de PT Mediana
Ingresos	8.800.125,00	-157.503,10	8.642.621,90		8.642.621,90
Costo de ventas	4.139.093,00	-114.852,41	4.024.240,59	-54.379,11	3.969.861,48
Utilidad bruta	4.661.032,00	-42.650,69	4.618.381,31		4.672.760,42
Gastos operacionales	4.479.563,46		4.479.563,46		4.479.563,46
Depreciación	18.616,00		18.616,00		18.616,00
Total Gastos Operacionales + Depreciación	4.498.179,46		4.498.179,46		4.498.179,46
Resultado neto	162.852,54	-42.650,69	120.201,85		174.580,96
Indicador de Rentabilidad: MO	1,85%		1,39%		2,02%
					MEDIANA

Elaborado por: German Cevallos

Como se puede observar en el cuadro precedente, UNO Ecuador debería efectuar un ajuste tributario de precios de transferencia por el valor de US\$54.379,11 para obtener una utilidad de US\$174.580,96 correspondiente a la utilidad establecida en base a la mediana del rango intercuartil.

Consecuentemente, se determina que el valor de US\$174.580,96 es el ajuste tributario de precios de transferencia que UNO Ecuador debe considerar en la declaración de impuesto a la renta como un mayor valor de la base imponible de impuesto a la renta, después de dicho ajuste es posible concluir que las transacciones analizadas en el presente estudio efectuadas por UNO Ecuador con partes relacionadas del exterior, sí cumplen el principio de plena competencia; es decir se han celebrado como si se hubieran realizado con terceros independientes en condiciones comparables, conforme se indica a continuación:

Margen Operativo con Ajustes de Capital	Rango Intercuartil de Plena Competencia del Margen Operativo con Ajustes de Capital		
UNO Ecuador	Cuartil Inferior	Mediana	Cuartil Superior
1.40%	1.54%	2.02%	2.47%
Margen Operativo con Ajustes de Capital luego del Ajuste de precios de transferencia	Cuartil Inferior	Mediana	Cuartil Superior
2.02%	1.54%	2.02%	2.47%

Elaborado por: German Cevallos

3.3.10. Conclusiones del Caso Práctico de Precios de Transferencia.

El análisis de este caso práctico de estudio se basa en la aplicación del Método del Precios Comparable no Controlado y del Método de Margen Neto Transacciones de Utilidad Operacional con el propósito de comprobar la correspondencia con el principio de plena competencia de las políticas de precios de transferencia utilizadas en las transacciones efectuadas por UNO Ecuador con partes relacionadas del exterior, objeto del presente análisis.

Como resultado de la aplicación del MCUP se concluye que la tasa de regalía pactada con la parte relacionada del exterior sí cumple el principio de plena competencia, debido a que no se afecta el interés fiscal y se ha incurrido en un menor valor del gasto que se hubiera incurrido si dicha transacción se hubiera realizado con terceros independientes, en condiciones similares.

Las tasas de interés que UNO Ecuador pactó con partes relacionadas del exterior en inversiones efectuadas que generaron ingreso interés son superiores a las tasas de interés de plena competencia; consecuentemente, podemos concluir que dichas transacciones sí

cumplen el principio de plena competencia; es decir, sí se han efectuado como si se hubieran realizado con terceros independientes, en condiciones similares.

Como resultado de la aplicación del MMNT el resultado operacional obtenido por UNO Ecuador sí se corresponde con el rango de rentabilidad de las empresas comparables seleccionadas, en base a los estados financieros auditados de UNO Ecuador al 31 de diciembre del 2011 después del ajuste tributario de precios de transferencia considerado por UNO Ecuador en la declaración de impuesto a la renta; consecuentemente, podemos concluir que las transacciones efectuadas por UNO Ecuador objeto del presente estudio analizadas a través del MMNT sí cumplen el principio de plena competencia.

3.4.Evaluación económica y tributaria de la aplicación del estudio de Precios de Transferencia.

3.4.1. Evaluación económica.

En base a la práctica de Precios de Transferencia y específicamente tomando como referencia el ejemplo práctico realizado en la presente investigación es posible concluir que las operaciones entre partes vinculadas se diferencian de las realizadas entre partes independientes por la ausencia del mercado como regulador de distribución equitativa de de riqueza.

Por tratarse de precios que no se negocian en un mercado de libre competencia y abierto, pueden desviarse de los que hubiesen sido acordados entre empresas independientes en transacciones comparables, llevadas a cabo en las mismas condiciones. Este efecto implica que el precio de transferencia determina la porción de utilidad que le corresponde a cada una de las partes vinculadas que intervienen en la operación. Consecuentemente, un cambio en la política de precios implica la transferencia de una

parte de las ganancias de una compañía a otra y por lo tanto el efecto se evidencia en la disminución de la base gravada en una jurisdicción fiscal o en otra.

En base a lo mencionado anteriormente, es evidente que las estrategias o políticas de precios de transferencia establecidas por empresas vinculadas pueden potencialmente generar perjuicios a la Administración Tributaria. En el caso contrario cuando no se lleva a cabo una correcta aplicación de la normativa en materia de precios de transferencia, es decir si no se realiza un análisis de precios de transferencia como se ha realizado en el caso práctico de esta investigación y como consecuencia no existe una correcta estrategia o política de precios de transferencia el riesgo para las compañías se incrementa considerablemente, puesto que afectan directamente a la rentabilidad de las compañías, debido a que la mala práctica de precios de transferencia o la inexistencia de análisis como el desarrollado en esta investigación repercutirá en multas, sanciones por incumplimiento o peor aun en posibles auditorías tributarias que examinen de manera más profunda no solo lo concerniente a precios de transferencia sino a la operación global de la compañía. Adicionalmente podemos manifestar que una incorrecta aplicación de precios de transferencia afectarán directamente a la carga tributaria del contribuyente de forma directa por efectos en el incremento de la base imponible del Impuesto sobre la Renta; e indirecta, debido a otras cargas (multas, sanciones o intereses por mora). Por lo tanto es importante recalcar que la correcta aplicación de la normativa de precios de transferencia en base a una guía práctica como la presentada en esta investigación permitirá reducir los riesgos del contribuyente.

Por tal efecto, cada vez es más importante la correcta aplicación de la normativa de Precios de Transferencia y las compañías deben priorizar la aplicación del control de dichos precios, no como una herramienta de control fiscal, sino como una herramienta de

planificación tributaria y una estrategia para orientar sus políticas de precios hacia una correcta maximización de sus utilidades.

Es necesario recalcar que, no necesariamente la fijación de estrategias o políticas de precios de transferencia en grupos multinacionales tiene en mira lograr ventajas fiscales globales, como lo señalan las Directrices de la OCDE de Precios de Transferencia.

Cabe señalar que en la presente investigación no se pretende cuantificar cual es el efecto de la correcta aplicación de la normativa de precios de transferencia en la recaudación tributaria pero de manera general podemos mencionar que el desarrollo de guías en materia de precios de transferencia y la nueva visión que tienen las empresas sobre su apoyo en la aplicación de la normativa para evitar los riesgos de multas y sanciones, han permitido disminuir la brecha de cumplimiento en materia de precios de transferencia; y consecuentemente, ha ayudado a mejorar los índices de presión fiscal.

3.4.2. Evaluación como herramienta estratégica de gestión de precios.

En base a la normativa legal vigente en materia de precios de transferencia de manera general podemos establecer que las empresas que realicen transacciones con partes vinculadas deben **fijar su política de precios de transferencia al igual que su política de precios para operaciones con terceros independiente**, tomando en consideración la aplicación del Principio de Plena Competencia; sin embargo, hay que considerar como se evidenció en el ejercicio práctico, que la correcta aplicación de la normativa y la implementación de políticas de precios de transferencia debe buscar un equilibrio en su aplicación y no debe intervenir en la rentabilidad de la compañía o en la búsqueda de resultados positivos para el grupo debido a que las compañías deben tomar en cuenta además de los precios de transferencia, otros aspectos como: las condiciones específicas del mercado en el que desarrollan sus actividades, las tasas impositivas de una región o

país, estrategias del grupo multinacional para penetrar en un mercado, determinación de precios únicos ante la falta de transacciones o productos sustitutos, estrategias para alejar a la competencia, estrategias encaminadas a obtener otros beneficios del mercado (apalancamiento de productos), entre otros factores que determinarían precios competitivos.

En tal sentido para mantener la competitividad empresarial, cada vez más las compañías desarrollan estrategias corporativas en materia de precios de transferencia dirigidas hacia la optimización de los recursos y la mejora de la rentabilidad.

El diseño y adopción de una política de precios de transferencia que mejor se adapte a una compañías es un aspecto clave en la búsqueda de la eficacia de las organizaciones multinacionales, ya que la aplicación inadecuada de los precios de transferencia puede conducir a la generación de conflictos con la Administración Tributaria y riesgos entre las compañías del Grupo siendo necesario que las compañías apliquen políticas conservadoras que aunque represente una disminución de utilidades, reduzca los riesgos ante las autoridades competentes.

En este sentido cada vez es más evidente y necesario que las compañías disminuyan sus riesgos aplicando una política de determinación de precios de transferencia en el contexto de la eficacia económica de sus recursos replanteando sus planes de negocios, tendencias administrativas y estructuras de control con miras a incluir los precios de transferencia como herramienta de mantenimiento y fortalecimiento de sus operaciones.

3.4.3. Evaluación como instrumento de cumplimiento tributario y herramienta de reducción de riesgos tributarios.

Las sanciones tributarias buscan principalmente que el contribuyente cumpla con las obligaciones tributarias tanto en la forma como en el fondo. Es importante señalar que las

sanciones en materia tributaria pueden ser civiles o penales. De manera general las sanciones civiles son las más usadas y según el caso y la gravedad pueden consistir en intereses, multas, determinaciones y auditorías especiales.

Tomando como base la normativa ecuatoriana en el campo Sancionatorio, aplicable al ámbito de precios de transferencia, se puede realizar el siguiente análisis:

Al aplicar erradamente los métodos para la determinación de precios de transferencia, se obtendrá lógicamente resultados irreales que pueden ser determinados por la administración fiscal en una eventual auditoría. Si esta revisión, por parte del Fisco, termina en un ajuste impositivo, a este se deberán sumar los respectivos intereses por mora en el pago de impuestos, del ajuste determinado.

Adicionalmente, la administración fiscal puede imponer una multa de hasta US\$ 270 aproximadamente por presentar información ante la Autoridad Fiscal, que contiene errores, según lo establece el Código Tributario ecuatoriano.

Según lo indicado en el último párrafo, la multa por la presentación errada o no presentación de la información no es significativa para la mayoría de contribuyentes y estos al no contar con una herramienta de planificación fiscal o establecimiento de precios analizan la posibilidad de no realizar el estudio de precios de transferencia, en este efecto la multa puede oscilar entre unos US\$ 3,000 o US\$ 15,000. Por otro lado si los contribuyentes deciden cancelar la multa, se debe tomar en cuenta lo siguiente:

Si no se realiza un estudio de precios de transferencia, aparte de la multa a ser pagada que definitivamente no es significativa, la autoridad fiscal puede y está en la potestad de realizar una auditoría de precios de transferencia y determinar o no un ajuste impositivo, tomando en consideración que la empresa no tendría los sustentos necesarios para poder

discutirlo. Es importante indicar que los ajustes determinados en la auditoría realizada, pueden ser altamente significativos.

La auditoría realizada, por precios de transferencia, puede desencadenar una auditoría tributaria a la situación de la compañía, en Ecuador se la llama “Determinación”, lo que puede originar el pago de impuestos, al Estado o el inicio de un juicio administrativo que lógicamente demanda desembolsos por honorarios a profesionales. En tal sentido se concluye que la normativa vigente de Precios de Transferencia es una herramienta importante de cumplimiento tributario, y su correcta ejecución es un instrumento esencial en la disminución de riesgos tributarios.

3.4.4. Evaluación como instrumento de planificación tributaria.

En el análisis de la “Incidencia impositiva de los precios de transferencia”, elaborado por Francisco Benedé señala lo siguiente:

“Según Feinschreiber³⁰, existen dos impedimentos que limitan el uso de los precios de transferencia para lograr la minimización de la carga tributaria. Señala, en primer lugar, los esfuerzos de las autoridades fiscales por maximizar su recaudación tratando de contrarrestar las planificaciones fiscales de los contribuyentes y, en segundo lugar, el hecho de que los aspectos no tributarios pueden ser más importantes que estos últimos.”³¹

En tal efecto cabe señalar que las empresas multinacionales deben acogerse a la tendencia de fijar su política de precios de transferencia al igual que su política de precios para operaciones con terceros independientes.

Por otro lado hay que considerar que el factor impositivo afecta directamente a las estrategias utilizadas por las empresas multinacionales al momento de identificar países

³⁰ Robert Feinschreiber, *Transfer Pricing Handbook*. Second Edition, Vol. 1, pag. 1-4, Ed. John Wiley & Sons, Inc., USA.

³¹ Benedé Francisco, *Incidencia impositiva de los precios de transferencia. Métodos de valoración adecuados*, España, Audihispana Grant Thornton, 2008, pág 51

que permitan localizar las ganancias en países con políticas fiscales más convenientes. Por lo tanto la **planificación internacional en precios de transferencia** implica fijar estrategias específicas de aprovisionamiento de materias primas, centralización de servicios intra-grupo, diferentes modalidades de manufactura y distribución, entre otras modalidades. Esas modalidades o estrategias no son equivalentes en términos de ganancias asignables a cada empresa vinculada que participa del proceso. La planificación en tal sentido es legal, así como lo son las medidas que las legislaciones tributarias de distintos países suelen adoptar para evitar la pérdida de materia imponible en caso de desvío del parámetro de mercado.

Es evidente entonces que la mínima variación de los precios pactados con partes relacionadas de los precios de mercado, implica un peligro para los fiscos, debido a la disminución de la base imponible y, de hecho, los países puede verse perjudicados aun cuando las operaciones globalmente quedan sujetas al impuesto y no tengan como resultado ningún beneficio del grupo. Se evidencia entonces otro aspecto de la situación que hace que precios de transferencia, lejos de verse como una posibilidad de planificación fiscal para la búsqueda de minimización de costos fiscales, se perciba por las empresas como un peligro y hasta una amenaza de sobrecarga fiscal. En efecto, cuando dos países tienen normativas no compatibles de precios de transferencia; por ejemplo, diferentes métodos de determinación del principio de plena competencia, puede resultar la duplicidad de la base imponible y la doble tributación. Tratar de evitar ese efecto es una labor permanente de los asesores tributarios.³²

Con este antecedente las grandes compañías consultoras, considerando que las organizaciones multinacionales están operando en un entorno de complejidad sin

³² Ibidem, pag 28

precedentes. El mayor volumen y variedad de transacciones y regulaciones de precios de transferencia, acompañados de las actividades de ejecución en todo el mundo, han hecho de los precios de transferencia un aspecto líder de administración de riesgos para los negocios globales. Según Deloitte³³, la meta de la planificación tributaria en materia de precios de transferencia manejada globalmente es ayudar a las compañías a reducir los riesgos ajustando las soluciones prácticas de precios de transferencia con sus operaciones y objetivos generales de los negocios globales, asistir con documentación estratégica para soportar sus prácticas de precios de transferencia, y resolver disputas eficientemente, entre las practicas regulares en materia de Precios de Transferencia incluyen:

- Planeación y documentación de precios de transferencia
- Prevención de disputas: Acuerdos anticipados de precios (APA)
- Resolución de disputas: Defensa del examen y procedimiento de acuerdo mutuo/autoridad competente
- Optimización del modelo de negocios

Planeación y documentación de precios de transferencia.- Las empresas multinacionales están expandiendo el volumen de transacciones con partes relacionadas y mejorando continuamente las cadenas de abastecimiento. Esto, unido a una mayor colaboración de la autoridad tributaria en todos los países, presenta tanto riesgos como oportunidades. Los asesores tributarios proporcionan soluciones prácticas tales como el enfoque estratégico de los requerimientos de la documentación de precios de transferencia, que permite a las empresas globales alcanzar los objetivos de planeación tributaria operativa e internacional. Para proyectos de múltiples países, adicionalmente cabe señalar que los grandes asesores mantienen centros globales de Precios de

³³ Deloitte Global Services Limited, Precios de Transferencia, 2011, www.deloitte.com/view/es_EC/ec/servicios/asesoria-tributaria/impuestos-internacionales/precios-transferencia/index.htm.

Transferencia, que incluye economistas, profesionales de impuestos y profesionales con maestrías en Administración de Empresas que tienen experiencia internacional práctica en precios de transferencia y se especializan en Europa, las Américas o la región de Asia Pacífico, Este enfoque centralizado y global facilita la uniformidad de reportar y elimina las inconsistencias internas que puedan surgir de múltiples proveedores de servicio, haciendo con ello el proceso más efectivo y eficiente y más fácil de defender exitosamente.

Prevención de disputas: Acuerdos anticipados de precios (APA).- Precios de transferencia presenta muchos retos tributarios, legales y operacionales. Para muchos contribuyentes la magnitud de las incertidumbres – incluyendo el compromiso potencial del tiempo de la gerencia para defender en forma exitosa un examen de precios de transferencia – no es un riesgo comercial aceptable. Los APA permiten a los contribuyentes lograr en forma proactiva mayor certidumbre mediante acuerdos anticipados sobre sus métodos de precios de transferencia con una o más autoridades tributarias. La experiencia de los asesores con el proceso de los APA en el Ecuador es limitado debido a que no existe registro de APA registrado hasta la fecha de esta investigación. Históricamente los APA buscan lograr resultados exitosos y ayuda a las compañías a manejar sus problemas de precios de transferencia – particularmente el riesgo de doble tributación – sobre una base prospectiva.

Resolución de disputas: Defensa del examen y procedimiento de mutuo acuerdo/autoridad competente (PMA/AC).- Los pasos equivocados que afectan el curso o resultado de un examen de precios de transferencia con frecuencia ocurren en respuesta a los cuestionamientos y entrevistas iniciales de la autoridad de impuestos. Las defensas más efectivas y eficientes incluyen la participación temprana de un equipo

global experimentado que haya realizado exitosamente exámenes a todos los niveles posibles del proceso, desde los ajustes propuestos por los agentes de campo, mediante Acuerdos Anticipados de Precios, apelaciones administrativas, litigios y proceso de mutuo acuerdo con la autoridad competente. Los asesores tributarios toman un enfoque integrado para resolver las disputas sobre precios de transferencia en el proceso de PMA/AC. Los equipos de trabajo están incluyendo especialistas en PMA/AC de precios de transferencia de los dos países trabajando con profesionales que se especializan en requerimientos locales del país sobre impuestos indirectos, impuestos gravados por las jurisdicciones locales o estatales, impuestos internacionales y cálculos de intereses para pago en mora que invariablemente afectan el resultado.

Optimización del modelo de negocios (OMN).- El entorno económico global está caracterizado por mejoras continuas en la tecnología, urgencia para adoptar e implementar mejores prácticas y procesos, y el potencial para cambios legislativos. La evaluación de un modelo global de negocios de una multinacional ya no es un ejercicio opcional. La Optimización del Modelo de Negocios (OMN) es el proceso de equilibrar las demandas de operaciones y la ley tributaria e integrarlas en el modelo de negocios. Esto ayuda a garantizar que la planeación tributaria no reduzca la línea base y que el modelo de negocios no renuncie a parte o a todo el valor que crea. Los asesores tributarios proporcionan servicios de impuestos y OMN a la medida que se enfocan en ayudar a las multinacionales a integrar la planeación operativa y tributaria de forma escalable y sostenible con el fin de permitir a los líderes de negocios tomar decisiones más efectivas sobre una base después de impuestos.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Actualmente los precios de transferencia y la normativa nacional e internacional que los regula, deben recibir una mayor atención por parte de las empresas y de la administración tributaria, sobre todo por el crecimiento de las transacciones de carácter internacional entre partes relacionadas, tanto desde el punto de vista de su magnitud y en la complejidad de las operaciones.

La Globalización, los procesos de integración económica y financiera, los profundos avances en los medios y recursos tecnológicos y de la información, así como los procesos de privatización y desregulación de la economía se han constituido en los factores desencadenantes de nuevas formas de internacionalización de las empresas. La tendencia actual es al establecimiento de empresas multinacionales, las cuales a diferencia de las anteriores se caracterizan por la división de la cadena de valor añadido en distintos territorios. Esta deslocalización de algunas o de todas las actividades del grupo tiene la finalidad de aprovechar ventajas en cuanto a reducción de costos ya sean estos de tipo laboral, financiero, de materias primas e insumos, e inclusive de tipo tributario.

En tal sentido podemos concluir que la forma de ahorro tributario más utilizada por las empresas en los países desarrollados y ahora extendida también en los países en vías de desarrollo, es la denominada implementación de políticas de precios de transferencia, la cual consiste en realizar transacciones con partes relacionadas con el fin de, a través de una correcta planeación fiscal internacional de precios, transferir beneficios de una empresa en un territorio de alta tributación a otro de baja o nula imposición, aprovechándose para ello de territorios o estados que con la finalidad de captar mayor inversión extranjera han reducido sus tasas efectivas de tributación.

Si bien, la mayoría de estados, incluido el Ecuador, han emprendido una serie de reformas en sus normas tributarias para regular los precios de transferencia, la utilización de este tipo de políticas no constituye en sí mismo un mecanismo de evasión o elusión fiscal, ya que si dichos precios cumplen con el principio de plena competencia (Principio Arm's Length) que no es más que los precios pactados en operaciones realizadas con partes vinculadas sean similares a los que hubiesen sido pactados con o entre partes independientes en condiciones idénticas, no existirá ninguna justificación para que la Administración Tributaria cuestione los precios de transferencia utilizados.

Las empresas pueden legítimamente establecer precios de transferencia dentro de sus actividades empresariales normales, una de sus finalidades es la de planificación fiscal, es decir, “la utilización de una correcta y bien planificada política de precios de transferencia que incorpore sustancia económica en las transacciones, práctica que es realizada por la mayoría de empresas en países desarrollados y que en muchos casos ni siquiera tiene como finalidad el beneficiarse de un ahorro fiscal”³⁴, sin embargo se deberá demostrar como el precio pactado afecta o no la facultad recaudatoria de la Administración Tributaria.

Esta demostración no puede partir de la facultad del contribuyente o de la Administración Tributaria, tampoco puede partir del solo hecho de que los intervinientes tienen la calidad de vinculados, sino que debe partir de la comparación de una operación similar realizada en condiciones de independencia. Este último criterio es el único que permitiría descubrir si realmente la vinculación incide en la determinación final del precio, en cuanto instrumento de planificación fiscal. En caso de que se demuestre tal

³⁴ Ayala Jorge, *Precios de Transferencia: Riesgo u Oportunidad*, ESPAE Graduate School of Management, ESPO, 2008.

efecto, y solo en ese caso, el precio debe ser corregido exclusivamente en la medida o porción que altera el precio de libre competencia.

Consecuentemente; la determinación de los precios de transferencia debe partir del entendimiento que no se trata de una determinación tributaria ordinaria. Efectivamente, en una determinación tributaria ordinaria la Administración Tributaria establece si los hechos reales se corresponden en los hechos generadores previstos por la norma, adicionalmente revisa base imponible, cuantía, exenciones, rebajas, y entonces liquida el impuesto causado; podríamos afirmar que no está en duda el supuesto de hecho como tal, sino su correcta calificación legal. Mientras que la determinación de precios de transferencia inicialmente no persigue corregir la calificación legal de los hechos reales, sino que pretende descubrir si dichos hechos reales fueron pactados de acuerdo a normas de libre mercado, diferenciación que no se encuentra en la calificación legal tributaria sino en una evaluación comercial, que naturalmente conduce a efectos tributarios.

Independientemente debemos considerar, de que en operaciones que se demuestre fraude a la ley, evasión, o aquellas en las que su esencia corresponde a otra calificación legal, no solo se corrija el hecho real sino además su correcta calificación legal, sea en una determinación ordinaria o de precios de transferencia.

En base a lo señalado podemos manifestar que la Administración Tributaria deba requerir especial colaboración del contribuyente (Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas e Informe Integral de Precios de Transferencia) para un profundo y claro entendimiento de la operación comercial en sus diversas facetas de comparación. Mientras que, si el contribuyente no proporciona tal colaboración entonces se verá sujeto a que la administración obtenga conclusiones equivocadas o inexactas de su realidad

comercial. Por tanto, ambas partes deben colaborar mutuamente para asegurar que el precio corresponda a una demanda o a un precio de libre competencia.

La correspondencia o no dentro de un del rango establecido (rango de plena competencia) en el procedimiento para determinar los precios de transferencia, puede derivar en un ajuste fiscal administrativo pero no configura conducta sancionable si se utiliza un método legal en forma cierta y veraz, y un criterio valorativo de flexibilidad razonable de precios. En términos generales las empresas y grupos empresariales deberán determinar sus ingresos, costos, gastos, basándose en el principio de plena competencia, esto es como si se tratara de operaciones con partes independientes si ese es el caso y de acuerdo con los métodos establecidos por la legislación para el efecto.

Es importante realizar los ajustes pertinentes para poder lograr un análisis acertado del precio en condiciones de independencia. Un ajuste de Precios de Transferencia por parte de la Autoridad Tributaria puede tener repercusiones fiscales y financieras críticas para cualquier empresa; para lo cual es imperativo contar con un estudio que demuestre que se analizó cabalmente la naturaleza de independencia en las transacciones controladas.

La aplicación de sanciones penales en materia tributaria para sancionar la utilización artificiosa del mecanismo legal sobre los precios de transferencia cuando se determina un valor distinto al real de transacción y se manipula la base del hecho imponible, requiere de maniobras de defraudación relevantes y concretas, demostrativas de actos simulados ilícitos relativos o absolutos y/o la utilización de facturas falsas y/o sociedades pantalla para encubrir la operación comercial bajo el manto de una transacción efectuada en condiciones de libre competencia. Es así cuando se tipifica la evasión tributaria, pues ésta se constituye en un acto ilícito.

Adicionalmente cabe señalar que el proceso judicial se lo ventila ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal, en todas sus etapas. Al momento se han iniciado procesos de determinación que han terminado en procesos judiciales. Hasta la terminación de la presente investigación no existen sentencias emitidas en cuanto a Precios de Transferencia se refiere, sin embargo de acuerdo a la investigación realizada a nivel de Latinoamérica las sentencias han sido a favor del contribuyente.

La institución de la legislación vigente en materia de Precios de Transferencia como norma no incide de manera representativa en la disminución de la elusión fiscal, puesto que lo que se ha pretendido con estas normas es acoplarse al mundo globalizado y regular las relaciones comerciales a nivel tanto nacional como internacional con el fin de que no exista perjuicio en la recaudación del Impuesto a la Renta de las compañías; sin embargo, la elusión considerada como tal no se ha reducido puesto que el contribuyente no está cometiendo ningún ilícito, lo que está realizando es la aplicación de planeación tributaria apegada a las normas tributarias que la autoridad competente ha promulgado con el fin de regular derechos y obligaciones tributarias.

RECOMENDACIONES:

La elusión tributaria en materia de precios de transferencia está siendo contrarrestada con la normativa legal vigente que regulan los Precios de Transferencia en el Ecuador, sin embargo es necesario la implementación de proyectos de cultura tributaria mediante los cuales se impartan normas de conducta fiscal dirigidas a los grandes y pequeños contribuyentes que realizan transacciones con partes relacionadas del exterior. Es importante que la Autoridad Fiscal a través de la legislación e instrumentos jurídicos pertinentes realice una revisión de las normas tributarias con el fin de subsanar los vacíos legales que dan paso a la confusión y elusión por parte de los contribuyentes y que

constituye un comportamiento lícito y por tanto no es sancionable. Consecuentemente, corresponde a la ley establecer los medios para evitarla y regular los supuestos en que procede recalificar el hecho para garantizar la justicia en la distribución de las cargas públicas.

La economía actual, más que por una tendencia regional, está marcada por la influencia de la globalización internacional y el intercambio de bienes y servicios a nivel mundial, razón por la cual frente al caso ecuatoriano en particular y al latinoamericano en general, debe extenderse la práctica de convenios con otras naciones, a partir de una revisión del modelo de la OCDE, para adaptarlo a las condiciones latinoamericanas. Es decir deberían existir convenios internacionales mediante los cuales los Estados puedan aplicar normas de carácter general que no afecten la normatividad interna, pero que sí puedan ser instrumentos jurídicos que les permitan a los Estados regular los Precios de Transferencia con el fin de que no exista ni perjuicio en contra de las Administraciones Tributarias; y peor aún, en contra de los contribuyentes.

Al no ser los Precios de Transferencia una ciencia exacta se debe poner especial atención a los mecanismos de defensa que dispone el contribuyente frente a una determinación de precios de transferencia. Las garantías de defensa del contribuyente tanto administrativas como judiciales no se pueden agotar en los procedimientos administrativos y judiciales ordinarios para recurrir ante una determinación administrativa común. En este sentido, adicionalmente deben existir mecanismos específicos, debido en primer lugar a que la determinación de precios de transferencia difiere de una determinación tributaria ordinaria ya que hay muchos factores de comparabilidad que el auditor tributario de precios de transferencia debe analizar de la manera más objetiva posible previamente a emitir conclusiones. En segundo lugar,

porque los efectos de esta determinación no solamente repercutirán en una empresa determinada, sino también en otras empresas del grupo. En tercer lugar por que dichos efectos acarrear diferentes consecuencias en diferentes jurisdicciones tributarias, lo cual a su vez, puede derivar en doble imposición.

El Informe Integral de Precios de Transferencia es relativamente nuevo a nivel mundial y desconocido por la mayor parte de empresas en el Ecuador, por lo que se recomienda realizar investigaciones que contribuyan al desarrollo de este tema: por ejemplo la aplicación de los Acuerdos Anticipados de Precios (APA) que permiten tanto al contribuyente, como a la Administración Tributaria, negociar los términos de un acuerdo que será obligatorio para ambas partes. De la misma manera se podría realizar un análisis de Fijación de Precios de Transferencia en el sector financiero, petrolero, de servicios, etc. o de aquellas sociedades que comercializan con empresas domiciliadas en los llamados Paraísos Fiscales o regímenes preferentes.

Si bien es cierto que la Administración Tributaria (Servicio de Rentas Internas) realiza periódicamente capacitaciones relacionadas a temas tributarios con el fin de que los contribuyentes tengan la suficiente información, es necesario la implementación de una campaña mucho más fuerte y llamativa dirigida a los diferentes grupos de contribuyentes, puesto que la falta de información acarrea el incumplimiento de las obligaciones fiscales, sin justificar con este hecho que existen sujetos pasivos que utilizan medios artificios, ya sea para evadir o eludir las mencionadas obligaciones tributarias.

BIBLIOGRAFÍA

- Hamaekers, Humbert M.A, *Precios de transferencia, historia, evolución y perspectivas, Fiscalidad Internacional*, Madrid, ES: Centro de Estudios Financieros, 2001.
- Bettinger Barrios, Herbert, *Precios de transferencia: sus efectos fiscales*, México, D.F., MX: Ediciones Fiscales ISEF, 2000.
- Barreira, Enrique C.: “*El valor en Aduana y el tratamiento de los precios de transferencia a los fines del impuesto a la renta*” en *Criterios Tributarios- Edición Digital*. 08/01- República Argentina.
- Hamaekers, Hubert MA, “*Los Precios de Transferencia en el Inicio del Siglo XXI*” (Conferencia Técnica del CIAT 9/99) Oporto- Portugal.
- Directrices Aplicables en Materia de Precios de Transferencia a Empresas Multinacionales y Administraciones Tributarias, OCDE Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, 2005
- Casos Prácticos sobre los Precios de Transferencia 2003 – Metodología para resolución de estudios, Mexico.
- Código Orgánico Tributario
- Reformas al RLRTI (Decreto 2430 31 Dic. 2004) (derogado 15/05/2009)
- Paraísos Fiscales (Resolución NAC-DGER2005-0028 2 Feb. 2005)
- Nulidad Parcial del Decreto 2430 (28 Oct. 2005 RLRTI Art. 4) (derogado 15/05/2009)
- Anexos de Precios de Transferencias (Resolución NAC-DGER2005-0640 16 Ene. 2006) (derogado desde 25/abril/2009)
- Parámetros para determinar la Mediana y el rango de plena competencia Transferencias (Resolución NAC-DGER2005-0641 16/enero/2006)
- Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador (R.O. 242 del 29/12/2007)
- Contenido del Anexo y del Informe Integral, Resolución NAC-DGER2009-0464 (R.O. 324 del 25/Abril/2008)
- Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (R.O. 337 del 15/Mayo/2009)

- Reforma a la Resolución 0464, Resolución NAC-DGERCGC09-00286 (R.O. 585 del 7/Mayo/2009)
- Ley Reformatoria de la Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador (R.O. 94 del 23/Diciembre/09)
- Akie Utumi, Ana Claudia: *Principios de la OCDE y la realidad de la aplicación en Brasil*, Edt. Universidad Austral, Abaco, Buenos Aires-Argentina, 2003.
- Aquino-Carvajal, *Precios de Transferencia*, Campus Virtual, IEPPA, Argentina.
- Baistrocchi, Eduardo, *La raíz del problema de los precios de transferencia*, Edt. Lexis Nexis, Buenos Aires-Argentina, 2008.
- Baistrocchi, Eduardo, *Una propuesta para resolver el problema de los precios de transferencia tanto en países desarrollados como en desarrollo*, Edt. Lexis Nexis, Buenos Aires-Argentina, 2008.
- Delgado Pacheco, Abelardo, *Pasado, presente y futuro del régimen de los precios de transferencia en España*, Edt. Centro de Estudios Financieros, Madrid-España, 2001.
- Licto Garzón, Carlos: *Precios de Transferencia*, Edt. Processum, Quito-Ecuador, 2007.
- López Carrillo, Sebastian, *Análisis del tipo de transacciones sujetas al régimen de precios de transferencia*, Edt. Universidad Andina Simon Bolivar, Quito-Ecuador, 2009.
- Zaldumbide, Eduardo, *Análisis de la legislación ecuatoriana aplicada a precios de transferencia*, Edt. Universidad Andina del Ecuador, Quito-Ecuador, 2007.
- Villaverde Gómez, María Beqona: “Empresas asociadas (principio At Arm’s Length y precios de transferencia)”, Edt. Legis, Bogota-Colombia, 2006.
- Transfer Pricing Fundamentals- International Tax Academy
- Transfer Pricing Aspects of Business Restructurings - International Tax Academy

ANEXOS

ANEXO I - REFORMAS LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO - PRECIOS DE TRANSFERENCIA		
LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA DEL ECUADOR (R.O. 242-3S / 29 de diciembre del 2007)	ANÁLISIS	LEY REFORMATORIA A LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO Y A LA LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA DEL ECUADOR (R.O. S 94 / 23 de diciembre del 2009)
<p>Título Segundo REFORMAS A LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO Capítulo 1 REFORMAS RELATIVAS AL IMPUESTO A LA RENTA</p> <p>Art. 56.- Luego del Art. 4 de la Ley de Régimen Tributario Interno inclúyase el siguiente:</p> <p>“Art. (...)- Partes relacionadas.- Para efectos tributarios se considerarán partes relacionadas a las personas naturales o sociedades, domiciliadas o no en el Ecuador, en las que una de ellas participe directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de la otra; o en las que un tercero, sea persona natural o sociedad domiciliada o no en el Ecuador, participe directa o indirectamente, en la dirección, administración, control o capital de éstas.</p> <p>Se considerarán partes relacionadas, los que se encuentran inmersos en la definición del inciso primero de este artículo, entre otros casos los siguientes: La sociedad matriz y sus sociedades filiales, subsidiarias o establecimientos permanentes.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las sociedades filiales, subsidiarias o establecimientos permanentes, entre sí. 2. Las partes en las que una misma persona natural o sociedad, participe indistintamente, directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de tales partes. 3. Las partes en las que las decisiones sean tomadas por órganos directivos integrados en su mayoría por los mismos miembros. 4. Las partes, en las que un mismo grupo de miembros, socios o accionistas, participe indistintamente, directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de éstas. 5. Los miembros de los órganos directivos de la sociedad con respecto a la misma, 	<p>Se extiende la facultad presuntiva a la Administración Tributaria para determinar partes relacionadas.</p> <p>Con esta Ley Reformativa se incorporan exenciones en el Régimen de Precios de Transferencia.</p> <p>Y adicionalmente, establece como un parámetro por el cual la Administración Tributaria realizará la determinación presuntiva, el incremento injustificado del patrimonio.</p>	<p>Título Primero REFORMAS A LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO</p> <p>Art. 1.- Sustitúyase el tercer inciso que consta a continuación del numeral 9 del Artículo innumerado agregado luego del Art. 4, por el siguiente:</p> <p>* REFORMA (1): “Así mismo, la Administración Tributaria podrá establecer partes relacionadas por presunción cuando las transacciones que se realicen no se ajusten al principio de plena competencia. Podrá considerar también partes relacionadas por presunción a los sujetos pasivos y a la persona natural, sociedad, o grupo económico con quien realice ventas o compras de bienes, servicios u otro tipo de operaciones, en los porcentajes definidos en el Reglamento”.</p> <p>Art. 7.- A continuación del cuarto artículo innumerado agregado a continuación del Art. 15, agréguese el siguiente innumerado:</p> <p>* REFORMA (2): “Art. (...) (5)- Los contribuyentes que realicen operaciones con partes relacionadas quedarán exentos de la aplicación del régimen de precios de transferencia</p>

<p>siempre que se establezcan entre éstos relaciones no inherentes a su cargo.</p> <ol style="list-style-type: none"> 6. Los administradores y comisarios de la sociedad con respecto a la misma, siempre que se establezcan entre éstos relaciones no inherentes a su cargo. 7. Una sociedad respecto de los cónyuges, parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los directivos; administradores; o comisarios de la sociedad. 8. Una persona natural o sociedad y los fideicomisos en los que tenga derechos. <p>Para establecer la existencia de algún tipo de relación o vinculación entre contribuyentes, la Administración Tributaria atenderá de forma general a la participación accionaria u otros derechos societarios sobre el patrimonio de las sociedades, los tenedores de capital, la administración efectiva del negocio, la distribución de utilidades, la proporción de las transacciones entre tales contribuyentes, los mecanismos de precios usados en tales operaciones.</p> <p>También se considerarán partes relacionadas a sujetos pasivos que realicen transacciones con sociedades domiciliadas, constituidas o ubicadas en una jurisdicción fiscal de menor imposición, o en Paraísos Fiscales.</p> <p>* REFORMA (1): Así mismo, la Administración Tributaria podrá establecer partes relacionadas por presunción cuando las transacciones que se realicen no se ajusten al principio de plena competencia.</p> <p>Serán jurisdicciones de menor imposición y paraísos fiscales, aquellos que señale el Servicio de Rentas Internas pudiendo basarse para ello en la información de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE y el Grupo de Acción Financiera Internacional-GAFI.</p> <p>En el reglamento a esta Ley se establecerán los términos y porcentajes a los que se refiere este artículo.”</p> <p>Art. 78.- Luego del Art. 15 de la Ley de Régimen Tributario Interno, inclúyase la siguiente sección:</p> <p>Sección Segunda.- DE LOS PRECIOS DE TRANSFERENCIA.</p> <p>Art. (...) (1).- Precios de Transferencia.- Se establece el régimen de precios de transferencia orientado a regular con fines tributarios las transacciones que se realizan entre</p>		<p>cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tengan un impuesto causado superior al tres por ciento de sus ingresos gravables; - No realicen operaciones con residentes en paraísos fiscales o regímenes fiscales preferentes; y, - No mantengan suscrito con el Estado contrato para la exploración y explotación de recursos no renovables.”.
---	--	---

partes relacionadas, en los términos definidos por esta Ley, de manera que las contraprestaciones entre ellas sean similares a las que se realizan entre partes independientes.

Art. (...) (2).- Principio de plena competencia.- Para efectos tributarios se entiende por principio de plena competencia aquel por el cual, cuando se establezcan o impongan condiciones entre partes relacionadas en sus transacciones comerciales o financieras, que difieran de las que se hubieren estipulado con o entre partes independientes, las utilidades que hubieren sido obtenidas por una de las partes de no existir dichas condiciones pero que, por razón de la aplicación de esas condiciones no fueron obtenidas, serán sometidas a imposición.

Art. (...) (3).- Criterios de comparabilidad.- Las operaciones son comparables cuando no existen diferencias entre las características económicas relevantes de éstas, que afecten de manera significativa el precio o valor de la contraprestación o el margen de utilidad a que hacen referencia los métodos establecidos en esta sección, y en caso de existir diferencias, que su efecto pueda eliminarse mediante ajustes técnicos razonables.

Para determinar si las operaciones son comparables o si existen diferencias significativas, se tomarán en cuenta, dependiendo del método de aplicación del principio de plena competencia seleccionado, los siguientes elementos:

1. Las características de las operaciones, incluyendo:

1.1. En el caso de prestación de servicios, elementos tales como la naturaleza del servicio, y si el servicio involucra o no una experiencia o conocimiento técnico.

1.2. En el caso de uso, goce o enajenación de bienes tangibles, elementos tales como las características físicas, calidad y disponibilidad del bien;

1.3. En el caso de que se conceda la explotación o se transmita un bien intangible, la forma de la operación, tal como la concesión de una licencia o su venta; el tipo de activo, sea patente, marca, know-how, entre otros; la duración y el grado de protección y los beneficios previstos derivados de la utilización del activo en cuestión;

1.4. En caso de enajenación de acciones, el capital contable actualizado de la sociedad emisora, el patrimonio, el valor presente de las utilidades o flujos de efectivo proyectados o la cotización bursátil registrada en la última transacción cumplida con estas acciones.;

1.5. En caso de operaciones de financiamiento, el monto del préstamo, plazo, garantías, solvencia del deudor, tasa de interés y la esencia económica de la operación antes que su forma.

2. El análisis de las funciones o actividades desempeñadas, incluyendo los activos utilizados y riesgos asumidos en las operaciones, por partes relacionadas en operaciones vinculadas y por partes independientes en operaciones no vinculadas.

3. Los términos contractuales o no, con los que realmente se cumplen las transacciones entre partes relacionadas e independientes.

4. Las circunstancias económicas o de mercado, tales como ubicación geográfica, tamaño del mercado, nivel del mercado, al por mayor o al detal, nivel de la competencia en el mercado, posición competitiva de compradores y vendedores, la disponibilidad de bienes y servicios sustitutos, los niveles de la oferta y la demanda en el mercado, poder de compra de los consumidores, reglamentos gubernamentales, costos de producción, costo de transportación y la fecha y hora de la operación.

5. Las estrategias de negocios, incluyendo las relacionadas con la penetración, permanencia y ampliación del mercado, entre otras.

El Reglamento establecerá los métodos de aplicación del principio de plena competencia.

Art. (...) (4).- La metodología utilizada para la determinación de precios de transferencia podrá ser consultada por los contribuyentes, presentando toda la información, datos y documentación necesarios para la emisión de la absolución correspondiente, la misma que en tal caso tendrá el carácter de vinculante para el ejercicio fiscal en curso, el anterior y los tres siguientes. La consulta será absuelta por el Director General del Servicio de Rentas Internas, teniendo para tal efecto un plazo de dos años.”

*** REFORMA (2):**

Art. 81.- A continuación del Art. 22 de la Ley de Régimen Tributario Interno agréguese el artículo siguiente:

“Art. ...- Operaciones con partes relacionadas.- Los contribuyentes que celebren operaciones o transacciones con partes relacionadas están obligados a determinar sus

ingresos y sus costos y gastos deducibles, considerando para esas operaciones los precios y valores de contraprestaciones que hubiera utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables. Para efectos de control deberán presentar a la Administración Tributaria, en las mismas fechas y forma que ésta establezca, los anexos e informes sobre tales operaciones. La falta de presentación de los anexos e información referida en este artículo, o si es que la presentada adolece de errores o mantiene diferencias con la declaración del Impuesto a la Renta, será sancionada por la propia Administración Tributaria con multa de hasta 15.000 dólares de los Estados Unidos de América.

La información presentada por los contribuyentes, conforme este artículo, tiene el carácter de reservada.”

Art. 82.- En el Art. 23 introdúzcanse las siguientes reformas:

1.- A continuación del inciso segundo, añádase lo siguiente:

“La administración tributaria podrá determinar los ingresos, los costos y gastos deducibles de los contribuyentes, estableciendo el precio o valor de la contraprestación en operaciones celebradas entre partes relacionadas, considerando para esas operaciones los precios y valores de contraprestaciones que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables, ya sea que éstas se hayan realizado con sociedades residentes en el país o en el extranjero, personas naturales y establecimientos permanentes en el país de residentes en el exterior, así como en el caso de las actividades realizadas a través de fideicomisos.

El sujeto activo podrá, dentro de la determinación directa, establecer las normas necesarias para regular los precios de transferencia en transacciones sobre bienes, derechos o servicios para efectos tributarios. El ejercicio de esta facultad procederá, entre otros, en los siguientes casos:

a) Si las ventas se efectúan al costo o a un valor inferior al costo, salvo que el contribuyente demuestre documentadamente que los bienes vendidos sufrieron demérito o existieron circunstancias que determinaron la necesidad de efectuar transferencias en tales condiciones;

b) También procederá la regulación si las ventas al exterior se efectúan a precios inferiores de los corrientes que rigen en los mercados externos al momento de la venta; salvo que el contribuyente demuestre documentadamente que no fue posible vender a precios de mercado, sea porque la producción exportable fue marginal o porque los bienes sufrieron

<p>deterioro; y,</p> <p>c) Se regularán los costos si las importaciones se efectúan a precios superiores de los que rigen en los mercados internacionales.</p> <p>Las disposiciones de este artículo, contenidas en los literales a), b) y c) no son aplicables a las ventas al detal.</p> <p>Para efectos de las anteriores regulaciones el Servicio de Rentas Internas mantendrá información actualizada de las operaciones de comercio exterior para lo cual podrá requerirla de los organismos que la posean. En cualquier caso la administración tributaria deberá respetar los principios tributarios de igualdad y generalidad.”</p> <p>* REFORMA: 2.- En el inciso tercero, en el numeral 3, elimínese el “; y,”; añádase en el numeral 4 “;y,” y agréguese un numeral que diga:</p> <p>5.- Incremento injustificado de patrimonio”.</p> <p>La administración realizará la determinación presuntiva cuando el sujeto pasivo no hubiese presentado su declaración y no mantenga contabilidad o, cuando habiendo presentado la misma no estuviere respaldada en la contabilidad o cuando por causas debidamente demostradas que afecten sustancialmente los resultados, especialmente las que se detallan a continuación, no sea posible efectuar la determinación directa:</p> <p>1.- Mercaderías en existencia sin el respaldo de documentos de adquisición;</p> <p>2.- No haberse registrado en la contabilidad facturas de compras o de ventas;</p> <p>3.- Diferencias físicas en los inventarios de mercaderías que no sean satisfactoriamente justificadas;</p> <p>4.- Cuentas bancarias no registradas; y,</p> <p>* REFORMA: 5.- Incremento injustificado de patrimonio.”</p>		
--	--	--

Elaborado por: German Cevallos / MJPN

ANEXO II - REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO - PRECIOS DE TRANSFERENCIA		
DECRETO No. 2209 Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario y sus Reformas (R.O. 484 / 31 de diciembre del 2001)	ANÁLISIS	DECRETO No. 2430 Reformas al Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y sus reformas. R.O. S. 494 / 31 de diciembre del 2004
<p>Art. 4.- Contribuyentes relacionados.- Se considera que son contribuyentes relacionados, a los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- La sociedad matriz y sus sociedades filiales o subsidiarias. 2.- Dos o más sociedades subsidiarias o filiales de la misma sociedad matriz, entre sí. 3.- Dos sociedades en las que una misma persona natural o sociedad, ya sea que resida o no en el Ecuador, tengan directa o indirectamente el 20% o más del capital o cuando las decisiones de todas ellas son adoptadas por un mismo órgano directivo. 4.- Dos sociedades en las que una de ellas tenga el 20% o más del capital de la otra. 5.- Dos sociedades en las que los cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad tengan directa o indirectamente el 50% o más del capital total de las dos sociedades. 6.- Un socio o accionista respecto de la sociedad en la que tenga el 20% o más de su capital. 7.- Una sociedad respecto de un directivo que sea socio o accionista. 8.- Una persona natural respecto de la sociedad en la cual desarrolla funciones directivas con poder de decisión. 9.- Cuando una persona natural o sociedad venda el 50% o más de su producción, o perciba más del 50% de ingresos por prestación de servicios a una misma sociedad o a contribuyentes relacionados entre sí, ya sea que éstos residan o no en el Ecuador. <p>Bajo las reglas precedentes, si un contribuyente está relacionado con otro que a su vez lo está con una persona natural o sociedad, se considerará que tal contribuyente también está relacionado con estas últimas y así sucesivamente.</p> <p>Para establecer la existencia de algún tipo de relación o vinculación entre contribuyentes, la Administración Tributaria atenderá de forma general a la participación accionaria u otros derechos societarios sobre el patrimonio de las sociedades, los tenedores del capital, la administración efectiva del negocio, la distribución de utilidades, la proporción de las transacciones entre tales contribuyentes, los mecanismos de precios usados en tales operaciones.</p>	<p>Se reemplaza el artículo 4, mediante el cual se distribuye de mejor maneras las disposiciones que permiten establecer que sujetos pasivos de impuesto a la renta son considerados partes relacionadas.</p> <p>Es mediante este Decreto que el Régimen de precios de Transferencia se incorpora al ordenamiento jurídico ecuatoriano como norma reglamentaria.</p>	<p>Artículo 1.- Reemplácese el artículo 4, por el siguiente:</p> <p>“Art. 4.- Partes relacionadas.- Para efectos tributarios se considerarán partes relacionadas a las personas naturales o sociedades, domiciliadas o no en el Ecuador, en las que una de ellas participe directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de la otra; o en las que un tercero, sea persona natural o sociedad, domiciliado o no en el Ecuador, participe directa o indirectamente, en la dirección, administración, control o capital de éstas.</p> <p>Se considerarán partes relacionadas, los que se encuentran inmersos en la definición del inciso primero de este artículo, entre otros casos los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) La sociedad matriz y sus sociedades filiales, subsidiarias o establecimientos permanentes. 2) Las sociedades filiales, subsidiarias o establecimientos permanentes, entre sí. 3) Las partes en las que una misma persona natural o sociedad, participe indistintamente, directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de tales partes. 4) Las partes en las que las decisiones sean tomadas por órganos directivos integrados en su mayoría por los mismos miembros.

<p>Se considera sociedad nacional la constituida en el Ecuador de conformidad con la legislación ecuatoriana y sociedad extranjera la constituida de acuerdo con leyes extranjeras y cuyo domicilio principal esté en el exterior.</p> <p>Se entenderá como filial o subsidiaria a aquellas cuyas decisiones se encuentran sometidas al control y ratificación de otra sociedad que constituye la matriz.</p> <p>Art. 66.- Contribuyentes no obligados a presentar declaraciones.- No están obligados a declarar los siguientes contribuyentes:</p> <p>1.- Los contribuyentes domiciliados en el exterior, que no tengan representante en el país y que exclusivamente tengan ingresos cuyo Impuesto a la Renta sea íntegramente retenido en la fuente o se encuentren exentos. En estos casos, el agente de retención deberá retener y pagar la totalidad del Impuesto a la Renta causado, según las normas de la Ley de Régimen Tributario Interno y este Reglamento.</p> <p>2.- Las personas naturales que tengan ingresos gravados que no excedan de la fracción básica gravada con tarifa cero para el cálculo del Impuesto a la Renta, según la tabla que consta en el Art. 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno.</p> <p>3.- Los trabajadores que perciban ingresos provenientes únicamente de su trabajo en relación de dependencia con un solo empleador, para quienes los comprobantes de retención entregados por el empleador se constituirán en la declaración del impuesto.</p> <p>4.- Las entidades y organismos del sector público según la definición constante en el Art. 118 de la Constitución Política de la República, con excepción de las instituciones financieras públicas y de las empresas públicas.</p> <p>En consecuencia, todos los demás contribuyentes deberán presentar sus declaraciones de Impuesto a la Renta aunque solo perciban ingresos exentos superiores a la fracción gravada con tarifa cero, según el Art. 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno.</p> <p>* REFORMA</p>		<p>5) Las partes, en las que un mismo grupo de accionistas, por su aporte accionario, participe indistintamente, directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de éstas.</p> <p>6) Los miembros de los órganos directivos de la sociedad con respecto a la misma, siempre que se establezcan entre éstos relaciones no inherentes a su cargo.</p> <p>7) Los administradores y comisarios de la sociedad con respecto a la misma, siempre que se establezcan entre éstos relaciones no inherentes a su cargo.</p> <p>8) Una sociedad respecto de los cónyuges, parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los socios; directivos; administradores; o comisarios de la sociedad.</p> <p>9) Una persona natural o sociedad y los fideicomisos en los que tenga derechos.</p> <p>Para establecer la existencia de algún tipo de relación o vinculación entre contribuyentes, la Administración Tributaria atenderá de forma general a la participación accionaria u otros derechos societarios sobre el patrimonio de las sociedades, los tenedores de capital, la administración efectiva del negocio, la distribución de utilidades, la proporción de las transacciones entre tales contribuyentes, los mecanismos de precios usados en tales operaciones.</p> <p>También se considerarán partes relacionadas a sujetos pasivos que realicen transacciones con sociedades domiciliadas, constituidas o ubicadas en una jurisdicción fiscal de menor imposición, o en Paraísos Fiscales.</p> <p>Así mismo, la Administración Tributaria podrá establecer partes relacionadas por presunción cuando las transacciones</p>
--	--	---

		<p>que se realicen no se ajusten al principio de plena competencia.</p> <p>Serán jurisdicciones de menor imposición y paraísos fiscales, aquellos que señale el Servicio de Rentas Internas acorde con la información de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE y el Grupo de Acción Financiera Internacional-GAFI.</p> <p>El término sociedad empleado en este concepto será el entendido por el artículo 98 de la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno.”.</p> <p>Artículo 2.- A continuación del artículo 66 añadir los siguientes:</p> <p>* REFORMA: “- Art. ... (66.1).- Anexo de la declaración.- Los sujetos pasivos del Impuesto a la Renta, que realicen operaciones con partes relacionadas, de acuerdo con el artículo 4 de este Reglamento, adicionalmente a su declaración anual de Impuesto a la Renta, presentarán en las Oficinas del Servicio de Rentas Internas el Anexo de Precios de Transferencia referente a sus transacciones con estas partes, dentro de los 5 días siguientes a la fecha de declaración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de este Reglamento, en la forma y con el contenido que establezca el Servicio de Rentas Internas mediante Resolución General, en función de los métodos y principios establecidos en los artículos siguientes.</p> <p>Igualmente, deberán presentar el Informe Integral de Precios de Transferencia, referente a operaciones con partes relacionadas, en la forma y con el contenido que establezca el Servicio de Rentas Internas mediante Resolución General, en un plazo no mayor a 6 meses desde la fecha de la declaración, conforme lo dispuesto en el artículo 58 de este Reglamento.</p>
--	--	--

		<p>- Art. ... (66.2).- Principio de plena competencia.- Para efectos tributarios se entiende por principio de plena competencia aquel en el que, cuando se establezcan o impongan condiciones entre dos partes relacionadas, en sus transacciones comerciales o financieras, que difieran de las que se hubieren estipulado con o entre partes independientes, las utilidades que hubieren sido obtenidas por una de las partes de no existir dichas condiciones pero que, por razón de la aplicación de esas condiciones no fueron obtenidas, serán cuantificadas y registradas.</p> <p>- Art. ... (66.3).- Criterios de comparabilidad.- Las operaciones son comparables cuando no existen diferencias entre las características económicas relevantes de éstas, que afecten de manera significativa el precio o valor de la contraprestación o margen de utilidad a que hacen referencia los métodos establecidos en este capítulo, y en caso de existir diferencias, que su efecto pueda eliminarse mediante ajustes técnicos razonables.</p> <p>Para determinar si las operaciones son comparables o si existen diferencias significativas, se tomarán en cuenta, dependiendo del método de aplicación del principio de plena competencia seleccionado, los siguientes elementos de las operaciones:</p> <p>1.Las características de los bienes o de los servicios, para lo cual se deberá tomar en cuenta, entre otras, las siguientes:</p> <p>a. En caso de la transferencia de bienes tangibles, las características físicas de los mismos, sus cualidades y su fiabilidad, así como su disponibilidad y el volumen de la oferta;</p> <p>b. En el caso de prestación de servicios, elementos tales como la naturaleza del servicio, y si el servicio involucra o no una experiencia o conocimiento técnico;</p>
--	--	---

		<p>c. En el caso de que se conceda la explotación o se transmita un bien intangible, la forma de la operación, tal como la concesión de una licencia o su venta; el tipo de activo, sea patente, marca, know-how, entre otros; la duración y el grado de protección y los beneficios previstos derivados de la utilización del activo en cuestión;</p> <p>d. En caso de enajenación de acciones, el capital contable actualizado de la sociedad emisora, el patrimonio, el valor presente de las utilidades o flujos de efectivo proyectados o la cotización bursátil registrada en la última transacción cumplida con estas acciones;</p> <p>e. En caso de operaciones de financiamiento, el monto del principal, plazo, garantías, solvencia del deudor, tasa de interés y la esencia económica de la operación antes que su forma.</p> <p>2. El análisis de las funciones o actividades desempeñadas, incluyendo los activos utilizados y riesgos asumidos en las operaciones, por partes relacionadas en operaciones vinculadas y por partes independientes en operaciones no vinculadas.</p> <p>3. Los términos contractuales o no, con los que realmente se cumplen las transacciones entre partes relacionadas e independientes.</p> <p>4. Las circunstancias económicas o de mercado, tales como ubicación geográfica, tamaño del mercado, nivel del mercado, al por mayor o al detal, nivel de la competencia en el mercado, posición competitiva de compradores y vendedores, la disponibilidad de bienes y servicios sustitutos, los niveles de la oferta y la demanda en el mercado, poder de compra de los consumidores, reglamentos gubernamentales, costos de producción, costo de transportación y la fecha y hora de la operación.</p>
--	--	---

		<p>5. Las estrategias de negocios, incluyendo las relacionadas con la penetración, permanencia y ampliación del mercado, entre otras.</p> <p>- Art. ... (66.4).- Métodos para aplicar el principio de plena competencia.- El precio, en las operaciones celebradas entre partes relacionadas, deberá ajustarse mediante la aplicación, individual o combinaciones de cualquiera de los siguientes métodos, de tal forma que en su resultado se refleje el principio de plena competencia, en conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior:</p> <p>1. Método del Precio Comparable no Controlado.- Permite establecer el precio de plena competencia de los bienes o servicios transferidos en cada una de las operaciones entre partes relacionadas, con el precio facturado de los bienes o servicios transferidos en operaciones con o entre partes independientes en operaciones comparables.</p> <p>2. Método del Precio de Reventa.- Determina el precio de adquisición de un bien o de la prestación de un servicio, entre partes relacionadas, multiplicando el precio de reventa del bien, del servicio o de la operación de que se trate, a partes independientes, por el resultado de disminuir, de la unidad, el porcentaje de la utilidad bruta que hubiere sido obtenido con o entre partes independientes en operaciones comparables. Para los efectos de esta fracción, el porcentaje de utilidad bruta se calculará dividiendo la utilidad bruta entre las ventas netas.</p> $PA = PR (1 - X\%)$ <p>PA=Precio de Adquisición</p> <p>PR = Precio de Reventa X% = Porcentaje de la utilidad bruta aplicada con o entre partes independientes.</p>
--	--	---

		<p>3. Método del Costo Adicionado.- Determina el precio de venta de un bien o de la prestación de un servicio, entre partes relacionadas, multiplicando el costo del bien, del servicio o de la operación de que se trate, a partes independientes, por el resultado de sumar, a la unidad, el porcentaje de la utilidad bruta que hubiere sido obtenido con o entre partes independientes en operaciones comparables. Para los efectos de esta fracción, el porcentaje de utilidad bruta se calculará dividiendo la utilidad bruta entre el costo de ventas.</p> $PV=C (1 + X\%)$ <p>PV = Precio de Venta C = Costo del bien X% = Porcentaje de la utilidad bruta aplicada con o entre partes independientes.</p> <p>4. Método de Distribución de Utilidades.- Determina el precio a través de la distribución de la Utilidad Operacional Global obtenida en las operaciones con partes relacionadas, en la misma proporción que hubiere sido distribuida con o entre partes independientes, en operaciones comparables, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>a) Se determinará la Utilidad Operacional Global de las operaciones con partes relacionadas mediante la suma de la utilidad operacional obtenida por cada una de ellas; y,</p> <p>b) La Utilidad Operacional Global obtenida, se distribuirá a cada una de las partes relacionadas, considerando, entre otros, el aporte individual de cada parte en activos, costos y gastos empleados en las operaciones entre dichas partes.</p> <p>5. Método Residual de Distribución de Utilidades.- Determina el precio a través de la distribución de la Utilidad Operacional Global obtenida en las operaciones con partes relacionadas, en la misma proporción que hubiere sido asignada con o entre</p>
--	--	---

		<p>partes independientes, en operaciones comparables, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>a) Se determinará la Utilidad Operacional Global de las operaciones con partes relacionadas mediante la suma de la utilidad operacional obtenida por cada una de ellas; y,</p> <p>b) Con la Utilidad Operacional Global obtenida se determinará y distribuirá, tanto la Utilidad Básica como la Utilidad Residual, de acuerdo a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Utilidad Básica se obtendrá para cada una de las partes relacionadas mediante la aplicación de cualquiera de los otros métodos señalados en este artículo, sin tomar en cuenta la utilización de intangibles. 2. La Utilidad Residual se obtendrá disminuyendo la utilidad básica a que se refiere el numeral 1 anterior, de la utilidad operacional global. Esta utilidad residual se distribuirá entre las partes relacionadas en la operación, en la proporción en que hubiere sido distribuida entre partes independientes en operaciones comparables. <p>6. Método de Márgenes Transaccionales de Utilidad Operacional.- Consiste en fijar el precio a través de la determinación, en transacciones con partes relacionadas, de la utilidad operacional que hubieren obtenido partes independientes en operaciones comparables, con base en factores de rentabilidad que toman en cuenta variables tales como activos, ventas, costos, gastos o flujos de efectivo.</p> <p>-Art. ... (66. 5).- Facultades de la Administración Tributaria.- La Administración Tributaria, previa la verificación de la ocurrencia de las circunstancias contempladas en el artículo 91 del Código Tributario, ejercerá la facultad determinadora directa, en función de los métodos detalladas en el artículo anterior, de acuerdo al caso particular.</p>
--	--	---

		<p>-Art. ... (66.6).- Referencia Técnica en Materia de Precios de Transferencia.- Como referencia técnica para lo dispuesto en este Capítulo, se utilizarán las “Directrices en Materia de Precios de Transferencia a Empresas Multinacionales y Administraciones Tributarias”, aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en 1995, en la medida en que las mismas sean congruentes con el mandato del artículo 91 del Código Tributario, con las disposiciones de este Decreto y con los tratados celebrados por Ecuador.”.</p>
--	--	--

Elaborado por: German Cevallos / MJPN

ANEXO III- REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO - PRECIOS DE TRANSFERENCIA

<p align="center">DECRETO No. 2430 Reformas al Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y sus reformas. (R.O. S. 494 / 31 de diciembre del 2004)</p>	<p align="center">DECRETO No. 1051 Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (R.O. S. 337 / 15 de mayo del 2008)</p>	<p align="center">DECRETO No. 374 Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno (R.O. S. 209 / 8 de junio del 2010)</p>
<p>Art. 4.- Partes relacionadas.- Para efectos tributarios se considerarán partes relacionadas a las personas naturales o sociedades, domiciliadas o no en el Ecuador, en las que una de ellas participe directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de la otra; o en las que un tercero, sea persona natural o sociedad, domiciliado o no en el Ecuador, participe directa o indirectamente, en la dirección, administración, control o capital de éstas.</p> <p>Se considerarán partes relacionadas, los que se encuentran inmersos en la definición del inciso primero de este artículo, entre otros casos los siguientes:</p> <p>1)La sociedad matriz y sus sociedades filiales, subsidiarias o establecimientos permanentes.</p> <p>2)Las sociedades filiales, subsidiarias o establecimientos permanentes, entre sí.</p> <p>3)Las partes en las que una misma persona natural o sociedad, participe indistintamente, directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de tales partes.</p>	<p>Art. 4.- Partes relacionadas.- Con el objeto de establecer partes relacionadas, a más de las referidas en la Ley, la Administración Tributaria con el fin de establecer algún tipo de vinculación por porcentaje de capital o proporción de transacciones, tomará en cuenta, entre otros, los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando una persona natural o sociedad sea titular directa o indirectamente del 25% o más del capital social o de fondos propios en otra sociedad; 2. Las sociedades en las cuales los mismos socios, accionistas o sus cónyuges, o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, participen directa o indirectamente en al menos el 25% del capital social o de los fondos propios; 3. Cuando una persona natural o sociedad sea titular directa o indirectamente del 25% o más del capital social o de los fondos propios en dos o más sociedades; 4. Cuando una persona natural o sociedad, domiciliada o no en el Ecuador, realice el 50% o más de sus ventas o compras de bienes, 	<p>Art. 4.- Partes relacionadas.- Con el objeto de establecer partes relacionadas, a más de las referidas en la Ley, la Administración Tributaria con el fin de establecer algún tipo de vinculación por porcentaje de capital o proporción de transacciones, tomará en cuenta, entre otros, los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando una persona natural o sociedad sea titular directa o indirectamente del 25% o más del capital social o de fondos propios en otra sociedad. 2. Las sociedades en las cuales los mismos socios, accionistas o sus cónyuges, o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, participen directa o indirectamente en al menos el 25% del capital social o de los fondos propios o mantengan transacciones comerciales, presten servicios o estén en relación de dependencia. 3. Cuando una persona natural o sociedad sea titular directa o indirectamente del 25% o más del capital social o de los fondos propios en dos o más sociedades.

<p>4) Las partes en las que las decisiones sean tomadas por órganos directivos integrados en su mayoría por los mismos miembros.</p> <p>5) Las partes, en las que un mismo grupo de accionistas, por su aporte accionario, participe indistintamente, directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de éstas.</p> <p>6) Los miembros de los órganos directivos de la sociedad con respecto a la misma, siempre que se establezcan entre éstos relaciones no inherentes a su cargo.</p> <p>7) Los administradores y comisarios de la sociedad con respecto a la misma, siempre que se establezcan entre éstos relaciones no inherentes a su cargo.</p> <p>8) Una sociedad respecto de los cónyuges, parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los socios; directivos; administradores; o comisarios de la sociedad.</p> <p>9) Una persona natural o sociedad y los fideicomisos en los que tenga derechos.</p> <p>Para establecer la existencia de algún tipo de relación o vinculación entre contribuyentes, la Administración Tributaria atenderá de forma general a la participación accionaria u otros derechos societarios sobre el patrimonio de las sociedades, los tenedores de capital, la administración efectiva del negocio, la distribución de utilidades, la proporción de las transacciones entre tales contribuyentes, los mecanismos de precios usados en tales operaciones.</p> <p>También se considerarán partes relacionadas a sujetos pasivos que realicen transacciones con sociedades domiciliadas, constituidas o ubicadas en una jurisdicción fiscal de menor imposición, o en Paraísos Fiscales.</p>	<p>servicios u otro tipo de operaciones, con una persona natural o sociedad, domiciliada o no en el país; Para establecer partes relacionadas cuando las transacciones realizadas entre éstas, no se ajusten al principio de plena competencia la Administración aplicará los métodos descritos en este reglamento.</p> <p>Art. 5.- Grupos económicos.- Para fines tributarios, se entenderá como grupo económico al conjunto de partes, conformado por personas naturales y sociedades, tanto nacionales como extranjeras, donde una o varias de ellas posean directa o indirectamente más del 50% de la participación accionaria en otras sociedades.</p> <p>El Servicio de Rentas Internas podrá considerar otros factores de relación entre las partes que conforman los grupos económicos, respecto a la dirección, administración y relación comercial; de ser el caso se emitirá una Resolución sobre el mecanismo de aplicación de estos criterios.</p> <p>El Director General del Servicio de Rentas Internas deberá informar sobre la conformación de los principales grupos económicos del país y su comportamiento tributario.</p> <p>Art. 80.- Presentación de Información de operaciones con partes relacionadas- Los sujetos pasivos del Impuesto a la Renta, que realicen operaciones con partes relacionadas, de acuerdo al artículo correspondiente a la Ley de Régimen Tributario Interno, adicionalmente a su declaración anual de Impuesto a la Renta, presentarán al Servicio de Rentas Internas el Informe Integral de Precios de Transferencia y los anexos que mediante Resolución General el SRI establezca, referente a sus transacciones con estas partes, en un plazo no mayor a dos meses a la fecha de exigibilidad de la declaración del impuesto a la renta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo</p>	<p>4. Cuando una persona natural o sociedad, domiciliada o no en el Ecuador, realice el 50% o más de sus ventas o compras de bienes, servicios u otro tipo de operaciones, con una persona natural o sociedad, domiciliada o no en el país.</p> <p>* REFORMA: Los contribuyentes que cumplan con los preceptos establecidos en esta norma estarán sujetos al régimen de precios de transferencia y deberán presentar los anexos, informes y demás documentación relativa a los precios de transferencia, en la forma establecida en este reglamento, sin necesidad de ser notificados por la Administración Tributaria.</p> <p>Para establecer partes relacionadas cuando las transacciones realizadas entre éstas, no se ajusten al principio de plena competencia la Administración aplicará los métodos descritos en este reglamento.</p> <p>Art. 5.- Grupos económicos.- Para fines tributarios, se entenderá como grupo económico al conjunto de partes, conformado por personas naturales y sociedades, tanto nacionales como extranjeras, donde una o varias de ellas posean directa o indirectamente 40% o más de la participación accionaria en otras sociedades.</p> <p>El Servicio de Rentas Internas podrá considerar otros factores de relación entre las partes que conforman los grupos económicos, respecto a la dirección, administración y relación comercial; de ser el caso se emitirá una Resolución sobre el mecanismo de aplicación de estos criterios.</p> <p>El Director General del Servicio de Rentas Internas deberá informar sobre la conformación de los principales grupos económicos del país y su comportamiento tributario.</p>
--	--	--

<p>Así mismo, la Administración Tributaria podrá establecer partes relacionadas por presunción cuando las transacciones que se realicen no se ajusten al principio de plena competencia.</p> <p>Serán jurisdicciones de menor imposición y paraísos fiscales, aquellos que señale el Servicio de Rentas Internas acorde con la información de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE y el Grupo de Acción Financiera Internacional-GAFI.</p> <p>El término sociedad empleado en este concepto será el entendido por el artículo 98 de la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno.</p> <p>Art. ... (66.1).- Anexo de la declaración.- Los sujetos pasivos del Impuesto a la Renta, que realicen operaciones con partes relacionadas, de acuerdo con el artículo 4 de este Reglamento, adicionalmente a su declaración anual de Impuesto a la Renta, presentarán en las Oficinas del Servicio de Rentas Internas el Anexo de Precios de Transferencia referente a sus transacciones con estas partes, dentro de los 5 días siguientes a la fecha de declaración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de este Reglamento, en la forma y con el contenido que establezca el Servicio de Rentas Internas mediante Resolución General, en función de los métodos y principios establecidos en los artículos siguientes.</p> <p>I gualmente, deberán presentar el Informe Integral de Precios de Transferencia, referente a operaciones con partes relacionadas, en la forma y con el contenido que establezca el Servicio de Rentas Internas mediante Resolución General, en un plazo no mayor a 6 meses desde la fecha de la declaración, conforme lo dispuesto en el artículo 58 de este Reglamento.</p> <p>Art. ... (66.2).- Principio de plena competencia.- Para efectos tributarios se entiende por principio de plena competencia aquel en el que, cuando se establezcan o impongan condiciones entre</p>	<p>correspondiente en este Reglamento.</p> <p>La Administración Tributaria mediante resolución general definirá aquellos contribuyentes obligados a presentar la información de operaciones con partes relacionadas así como el contenido de los anexos e informes correspondientes.</p> <p>La no entrega de dicho informe, así como la entrega incompleta, inexacta o con datos falsos será sancionada con multas de hasta USD. 15.000 dólares, de conformidad con la resolución que para tal efecto se emita.</p> <p>Art. 81.- Métodos para aplicar el principio de plena competencia.- Para la determinación del precio de las operaciones celebradas entre partes relacionadas podrá ser utilizado cualquiera de los siguientes métodos, de tal forma que refleje el principio de plena competencia, de conformidad con lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno:</p> <p>1. Método del Precio Comparable no Controlado.- Permite establecer el precio de plena competencia de los bienes o servicios transferidos en cada una de las operaciones entre partes relacionadas, con el precio facturado de los bienes o servicios transferidos en operaciones con o entre partes independientes en operaciones comparables.</p> <p>Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, para efectos de determinar la renta de fuente ecuatoriana cuando se trate de operaciones de importación y exportación a partes relacionadas se considerará, según el caso, como mejor tratamiento una de las siguientes opciones:</p> <p>a) Operaciones de Importación y Exportación.- En los casos que tengan por objeto operaciones de importación y exportación respecto de las cuales pueda establecerse el precio internacional</p>	<p>Art. 84.- Presentación de Información de operaciones con partes relacionadas.- Los sujetos pasivos del Impuesto a la Renta, que realicen operaciones con partes relacionadas, y no se encuentren exentos del régimen de precios de transferencia de conformidad con el artículo innumerado quinto agregado a partir del artículo 15 de la Ley de Régimen Tributario Interno, de acuerdo al artículo correspondiente a la Ley de Régimen Tributario Interno, adicionalmente a su declaración anual de Impuesto a la Renta, presentarán al Servicio de Rentas Internas el Informe Integral de Precios de Transferencia y los anexos que mediante Resolución General el SRI establezca, referente a sus transacciones con estas partes, en un plazo no mayor a dos meses a la fecha de exigibilidad de la declaración del impuesto a la renta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo correspondiente en este reglamento.</p> <p>La Administración Tributaria mediante resolución general definirá las directrices para determinar los contribuyentes obligados a presentar la información de operaciones con partes relacionadas así como el contenido de los anexos e informes correspondientes.</p> <p>La no entrega de dicho informe, así como la entrega incompleta, inexacta o con datos falsos será sancionada con multas de hasta USD. 15.000 dólares, de conformidad con la resolución que para tal efecto se emita.</p> <p>Art. 85.- Métodos para aplicar el principio de plena competencia.- Para la determinación del precio de las operaciones celebradas entre partes relacionadas podrá ser utilizado cualquiera de los siguientes métodos, de tal forma que refleje el principio de plena competencia, de conformidad con lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno:</p>
---	--	--

<p>dos partes relacionadas, en sus transacciones comerciales o financieras, que difieran de las que se hubieren estipulado con o entre partes independientes, las utilidades que hubieren sido obtenidas por una de las partes de no existir dichas condiciones pero que, por razón de la aplicación de esas condiciones no fueron obtenidas, serán cuantificadas y registradas.</p> <p>Art. ... (66.3).- Criterios de comparabilidad.- Las operaciones son comparables cuando no existen diferencias entre las características económicas relevantes de éstas, que afecten de manera significativa el precio o valor de la contraprestación o margen de utilidad a que hacen referencia los métodos establecidos en este capítulo, y en caso de existir diferencias, que su efecto pueda eliminarse mediante ajustes técnicos razonables.</p> <p>Para determinar si las operaciones son comparables o si existen diferencias significativas, se tomarán en cuenta, dependiendo del método de aplicación del principio de plena competencia seleccionado, los siguientes elementos de las operaciones:</p> <p>1. Las características de los bienes o de los servicios, para lo cual se deberá tomar en cuenta, entre otras, las siguientes:</p> <p>a. En caso de la transferencia de bienes tangibles, las características físicas de los mismos, sus cualidades y su fiabilidad, así como su disponibilidad y el volumen de la oferta;</p> <p>b. En el caso de prestación de servicios, elementos tales como la naturaleza del servicio, y si el servicio involucra o no una experiencia o conocimiento técnico;</p> <p>c. En el caso de que se conceda la explotación o se transmita un bien intangible, la forma de la operación, tal como la concesión de una licencia o su venta; el tipo de activo, sea patente, marca, know-how, entre otros; la duración y el grado de protección y los beneficios previstos derivados de la</p>	<p>de público y notorio conocimiento en mercados transparentes, bolsas de comercio o similares deberán utilizarse dichos precios a los fines de la determinación de la renta neta de fuente ecuatoriana, salvo prueba en contrario.</p> <p>b) Operaciones de Importación y Exportación realizadas a través de intermediarios.- Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos precedentes cuando se trate de exportaciones e importaciones realizadas con partes relacionadas que tengan por objeto cualquier producto primario agropecuario, recursos naturales no renovables y en general bienes con cotización conocida en mercados transparentes, en las que intervenga un intermediario internacional que no sea el destinatario efectivo de la mercadería, se considerará como mejor método a fin de determinar la renta de fuente ecuatoriana de la exportación, el de precio comparable no controlado, considerándose como tal a efectos de este artículo el valor de la cotización del bien en el mercado transparente del día de la carga de la mercadería, cualquiera sea el medio de transporte, sin considerar el precio pactado con el intermediario internacional.</p> <p>No obstante lo indicado en el párrafo anterior, si el precio de cotización vigente a la fecha mencionada en el mercado transparente fuese inferior al precio convenido con el intermediario internacional, se tomará este último a efectos de valorar la operación.</p> <p>Esta opción no será de aplicación si el contribuyente demuestra que el intermediario internacional reúne conjuntamente los siguientes requisitos:</p> <p>I) Tener real presencia en el territorio de residencia, contar allí con un establecimiento comercial donde sus negocios sean administrados y cumplir con los requisitos legales de constitución e inscripción y de presentación de estados contables. Los activos, riesgos y funciones asumidos por el intermediario internacional</p>	<p>1. Método del Precio Comparable no Controlado.- Permite establecer el precio de plena competencia de los bienes o servicios transferidos en cada una de las operaciones entre partes relacionadas, con el precio facturado de los bienes o servicios transferidos en operaciones con o entre partes independientes en operaciones comparables.</p> <p>Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, para efectos de determinar la renta de fuente ecuatoriana cuando se trate de operaciones de importación y exportación a partes relacionadas se considerará, según el caso, como mejor tratamiento una de las siguientes opciones:</p> <p>a) Operaciones de Importación y Exportación.- En los casos que tengan por objeto operaciones de importación y exportación respecto de las cuales pueda establecerse el precio internacional de público y notorio conocimiento en mercados transparentes, bolsas de comercio o similares deberán utilizarse dichos precios a los fines de la determinación de la renta neta de fuente ecuatoriana, salvo prueba en contrario.</p> <p>b) Operaciones de Importación y Exportación realizadas a través de intermediarios.- Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos precedentes cuando se trate de exportaciones e importaciones realizadas con partes relacionadas que tengan por objeto cualquier producto primario agropecuario, recursos naturales no renovables y en general bienes con cotización conocida en mercados transparentes, en las que intervenga un intermediario internacional que no sea el destinatario efectivo de la mercadería, se considerará como mejor método a fin de determinar la renta de fuente ecuatoriana de la exportación, el de precio comparable no controlado, considerándose</p>
---	---	--

<p>utilización del activo en cuestión;</p> <p>d. En caso de enajenación de acciones, el capital contable actualizado de la sociedad emisora, el patrimonio, el valor presente de las utilidades o flujos de efectivo proyectados o la cotización bursátil registrada en la última transacción cumplida con estas acciones;</p> <p>e. En caso de operaciones de financiamiento, el monto del principal, plazo, garantías, solvencia del deudor, tasa de interés y la esencia económica de la operación antes que su forma.</p> <p>2. El análisis de las funciones o actividades desempeñadas, incluyendo los activos utilizados y riesgos asumidos en las operaciones, por partes relacionadas en operaciones vinculadas y por partes independientes en operaciones no vinculadas.</p> <p>3. Los términos contractuales o no, con los que realmente se cumplen las transacciones entre partes relacionadas e independientes.</p> <p>4. Las circunstancias económicas o de mercado, tales como ubicación geográfica, tamaño del mercado, nivel del mercado, al por mayor o al detal, nivel de la competencia en el mercado, posición competitiva de compradores y vendedores, la disponibilidad de bienes y servicios sustitutos, los niveles de la oferta y la demanda en el mercado, poder de compra de los consumidores, reglamentos gubernamentales, costos de producción, costo de transportación y la fecha y hora de la operación.</p> <p>5. Las estrategias de negocios, incluyendo las relacionadas con la penetración, permanencia y ampliación del mercado, entre otras.</p>	<p>deben resultar acordes a los volúmenes de operaciones negociados.</p> <p>II) Su actividad principal no debe consistir en rentas pasivas ni la intermediación en la comercialización de bienes desde o hacia el Ecuador, o con otros miembros del grupo económicamente vinculados y,</p> <p>III) Sus operaciones de comercio internacional con otros integrantes del mismo grupo no podrán superar el 20% del total anual de las operaciones concertadas por la intermediaria extranjera.</p> <p>También podrá aplicarse la presente opción a otras operaciones de bienes cuando la naturaleza y característica de las operaciones así lo justifiquen.</p> <p>No obstante la extensión de la presente opción a otras operaciones internacionales, solo resultará procedente cuando la Administración Tributaria hubiere comprobado de forma fehaciente que las operaciones entre partes relacionadas se realizaron a través de un intermediario internacional que no siendo el destinatario final de la mercadería, no reúne los requisitos enumerados anteriormente.</p> <p>2. Método del Precio de Reventa.- Determina el precio de adquisición de un bien o de la prestación de un servicio, entre partes relacionadas, multiplicando el precio de reventa del bien, del servicio o de la operación de que se trate, a partes independientes, por el resultado de disminuir, de la unidad, el porcentaje de la utilidad bruta que hubiere sido obtenido con o entre partes independientes en operaciones comparables. Para los efectos de esta fracción, el porcentaje de utilidad bruta se calculará dividiendo la utilidad bruta entre las ventas netas.</p>	<p>como tal a efectos de este artículo el valor de la cotización del bien en el mercado transparente del día de la carga de la mercadería, cualquiera sea el medio de transporte, sin considerar el precio pactado con el intermediario internacional.</p> <p>No obstante lo indicado en el párrafo anterior, si el precio de cotización vigente a la fecha mencionada en el mercado transparente fuese inferior al precio convenido con el intermediario internacional, se tomará este último a efectos de valorar la operación.</p> <p>Esta opción no será de aplicación si el contribuyente demuestra que el intermediario internacional reúne conjuntamente los siguientes requisitos:</p> <p>(I) Tener real presencia en el territorio de residencia, contar allí con un establecimiento comercial donde sus negocios sean administrados y cumplir con los requisitos legales de constitución e inscripción y de presentación de estados contables. Los activos, riesgos y funciones asumidos por el intermediario internacional deben resultar acordes a los volúmenes de operaciones negociados.</p> <p>(II) Su actividad principal no debe consistir en rentas pasivas ni la intermediación en la comercialización de bienes desde o hacia el Ecuador, o con otros miembros del grupo económicamente vinculados y,</p> <p>(III) Sus operaciones de comercio internacional con otros integrantes del mismo grupo no podrán superar el 20% del total anual de las operaciones concertadas por la intermediaria extranjera.</p> <p>También podrá aplicarse la presente opción a otras operaciones de bienes cuando la naturaleza y característica de las operaciones así lo justifiquen.</p>
---	--	---

<p>(Estos artículos no constan en las demás reformas al reglamento porque se le incorporó en la Ley de Régimen Tributario Interno)</p> <p>Art. ... (66.4).- Métodos para aplicar el principio de plena competencia.- El precio, en las operaciones celebradas entre partes relacionadas, deberá ajustarse mediante la aplicación, individual o combinaciones de cualquiera de los siguientes métodos, de tal forma que en su resultado se refleje el principio de plena competencia, en conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior:</p> <p>1. Método del Precio Comparable no Controlado.- Permite establecer el precio de plena competencia de los bienes o servicios transferidos en cada una de las operaciones entre partes relacionadas, con el precio facturado de los bienes o servicios transferidos en operaciones con o entre partes independientes en operaciones comparables.</p> <p>2. Método del Precio de Reventa.- Determina el precio de adquisición de un bien o de la prestación de un servicio, entre partes relacionadas, multiplicando el precio de reventa del bien, del servicio o de la operación de que se trate, a partes independientes, por el resultado de disminuir, de la unidad, el porcentaje de la utilidad bruta que hubiere sido obtenido con o entre partes independientes en operaciones comparables. Para los efectos de esta fracción, el porcentaje de utilidad bruta se calculará dividiendo la utilidad bruta entre las ventas netas.</p> <p style="text-align: center;">$PA = PR (1 - X\%)$</p> <p>PA=Precio de Adquisición</p> <p>PR = Precio de Reventa</p> <p>X% = Porcentaje de la utilidad bruta</p>	<p>$PA = (1 - X\%)$</p> <p>PA = Precio de Adquisición</p> <p>PR = Precio de Reventa</p> <p>X% = Porcentaje de la utilidad bruta aplicada con o entre partes independientes.</p> <p>3. Método del Costo Adicionado.- Determina el precio de venta de un bien o de la prestación de un servicio, entre partes relacionadas, multiplicando el costo del bien, del servicio o de la operación de que se trate, a partes independientes, por el resultado de sumar, a la unidad, el porcentaje de la utilidad bruta que hubiere sido obtenido con o entre partes independientes en operaciones comparables. Para los efectos de esta fracción, el porcentaje de utilidad bruta se calculará dividiendo la utilidad bruta entre el costo de ventas.</p> <p>$PV = C (1 + X\%)$</p> <p>PV = Precio de Venta</p> <p>C = Costo del bien</p> <p>X% = Porcentaje de la utilidad bruta aplicada con o entre partes independientes.</p> <p>4. Método de Distribución de Utilidades.- Determina el precio a través de la distribución de la Utilidad Operacional Global obtenida en las operaciones con partes relacionadas, en la misma proporción que hubiere sido distribuida con o entre partes independientes, en operaciones comparables, de acuerdo a lo</p>	<p>No obstante la extensión de la presente opción a otras operaciones internacionales, solo resultará procedente cuando la Administración Tributaria hubiere comprobado de forma fehaciente que las operaciones entre partes relacionadas se realizaron a través de un intermediario internacional que no siendo el destinatario final de la mercadería, no reúne los requisitos enumerados anteriormente.</p> <p>2. Método del Precio de Reventa.- Determina el precio de adquisición de un bien o de la prestación de un servicio, entre partes relacionadas, multiplicando el precio de reventa del bien, del servicio o de la operación de que se trate, a partes independientes, por el resultado de disminuir, de la unidad, el porcentaje de la utilidad bruta que hubiere sido obtenido con o entre partes independientes en operaciones comparables. Para los efectos de esta fracción, el porcentaje de utilidad bruta se calculará dividiendo la utilidad bruta entre las ventas netas.</p> <p>$PA = PR(1-X\%)$</p> <p>PA = Precio de Adquisición</p> <p>PR = Precio de Reventa</p> <p>X% = Porcentaje de la utilidad bruta aplicada con o entre partes independientes.</p> <p>3. Método del Costo Adicionado.- Determina el precio de venta de un bien o de la prestación de un servicio, entre partes relacionadas, multiplicando el costo del bien, del servicio o de la operación de que se trate, a partes independientes, por el resultado de sumar, a la unidad, el porcentaje de la utilidad bruta que hubiere sido obtenido con o entre partes independientes en operaciones</p>
--	--	---

<p>aplicada con o entre partes independientes.</p> <p>3. Método del Costo Adicionado.- Determina el precio de venta de un bien o de la prestación de un servicio, entre partes relacionadas, multiplicando el costo del bien, del servicio o de la operación de que se trate, a partes independientes, por el resultado de sumar, a la unidad, el porcentaje de la utilidad bruta que hubiere sido obtenido con o entre partes independientes en operaciones comparables. Para los efectos de esta fracción, el porcentaje de utilidad bruta se calculará dividiendo la utilidad bruta entre el costo de ventas.</p> $PV = C(1 + X\%)$ <p>PV = Precio de Venta C = Costo del bien X% = Porcentaje de la utilidad bruta aplicada con o entre partes independientes.</p> <p>4. Método de Distribución de Utilidades.- Determina el precio a través de la distribución de la Utilidad Operacional Global obtenida en las operaciones con partes relacionadas, en la misma proporción que hubiere sido distribuida con o entre partes independientes, en operaciones comparables, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>a) Se determinará la Utilidad Operacional Global de las operaciones con partes relacionadas mediante la suma de la utilidad operacional obtenida por cada una de ellas; y,</p> <p>b) La Utilidad Operacional Global obtenida, se distribuirá a cada una de las partes relacionadas, considerando, entre otros, el aporte individual de cada parte en activos, costos y gastos empleados en las operaciones entre dichas partes.</p> <p>5. Método Residual de Distribución de Utilidades.- Determina el precio a través de la distribución de la Utilidad Operacional Global obtenida en las operaciones con partes</p>	<p>siguiente:</p> <p>a) Se determinará la Utilidad Operacional Global de las operaciones con partes relacionadas mediante la suma de la utilidad operacional obtenida por cada una de ellas; y,</p> <p>b) La Utilidad Operacional Global obtenida, se distribuirá a cada una de las partes relacionadas, considerando, entre otros, el aporte individual de cada parte en activos, costos y gastos empleados en las operaciones entre dichas partes.</p> <p>5. Método Residual de Distribución de Utilidades.- Determina el precio a través de la distribución de la Utilidad Operacional Global obtenida en las operaciones con partes relacionadas, en la misma proporción que hubiere sido asignada con o entre partes independientes, en operaciones comparables, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>a) Se determinará la Utilidad Operacional Global de las operaciones con partes relacionadas mediante la suma de la utilidad operacional obtenida por cada una de ellas; y,</p> <p>b) Con la Utilidad Operacional Global obtenida se determinará y distribuirá, tanto la Utilidad Básica como la Utilidad Residual, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>1. La Utilidad Básica se obtendrá para cada una de las partes relacionadas mediante la aplicación de cualquiera de los otros métodos señalados en este artículo, sin tomar en cuenta la utilización de intangibles.</p> <p>2. La Utilidad Residual se obtendrá disminuyendo la utilidad básica a que se refiere el numeral 1 anterior, de la utilidad operacional global. Esta utilidad residual se distribuirá entre las partes relacionadas en la operación, en la proporción en que</p>	<p>comparables. Para los efectos de esta fracción, el porcentaje de utilidad bruta se calculará dividiendo la utilidad bruta entre el costo de ventas.</p> $PV = C(1 + X\%)$ <p>PV = Precio de Venta C = Costo del bien X% = Porcentaje de la utilidad bruta aplicada con o entre partes independientes.</p> <p>4. Método de Distribución de Utilidades.- Determina el precio a través de la distribución de la Utilidad Operacional Global obtenida en las operaciones con partes relacionadas, en la misma proporción que hubiere sido distribuida con o entre partes independientes, en operaciones comparables, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>a) Se determinará la Utilidad Operacional Global de las operaciones con partes relacionadas mediante la suma de la utilidad operacional obtenida por cada una de ellas; y,</p> <p>b) La Utilidad Operacional Global obtenida, se distribuirá a cada una de las partes relacionadas, considerando, entre otros, el aporte individual de cada parte en activos, costos y gastos empleados en las operaciones entre dichas partes.</p> <p>5. Método Residual de Distribución de Utilidades.- Determina el precio a través de la distribución de la Utilidad Operacional Global obtenida en las operaciones con partes relacionadas, en la misma proporción que hubiere sido asignada con o entre partes independientes, en operaciones comparables, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>a) Se determinará la Utilidad Operacional Global de las</p>
--	--	--

<p>relacionadas, en la misma proporción que hubiere sido asignada con o entre partes independientes, en operaciones comparables, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>a) Se determinará la Utilidad Operacional Global de las operaciones con partes relacionadas mediante la suma de la utilidad operacional obtenida por cada una de ellas; y,</p> <p>b) Con la Utilidad Operacional Global obtenida se determinará y distribuirá, tanto la Utilidad Básica como la Utilidad Residual, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>1. La Utilidad Básica se obtendrá para cada una de las partes relacionadas mediante la aplicación de cualquiera de los otros métodos señalados en este artículo, sin tomar en cuenta la utilización de intangibles.</p> <p>1. La Utilidad Residual se obtendrá disminuyendo la utilidad básica a que se refiere el numeral 1 anterior, de la utilidad operacional global. Esta utilidad residual se distribuirá entre las partes relacionadas en la operación, en la proporción en que hubiere sido distribuida entre partes independientes en operaciones comparables.</p> <p>6. Método de Márgenes Transaccionales de Utilidad Operacional.- Consiste en fijar el precio a través de la determinación, en transacciones con partes relacionadas, de la utilidad operacional que hubieren obtenido partes independientes en operaciones comparables, con base en factores de rentabilidad que toman en cuenta variables tales como activos, ventas, costos, gastos o flujos de efectivo.</p> <p>Art. ... (66. 5).- Facultades de la Administración Tributaria.- La Administración Tributaria, previa la verificación de la ocurrencia de las circunstancias contempladas en el artículo 91 del Código Tributario, ejercerá la facultad</p>	<p>hubiere sido distribuida entre partes independientes en operaciones comparables.</p> <p>6. Método de Márgenes Transaccionales de Utilidad Operacional.- Consiste en fijar el precio a través de la determinación, en transacciones con partes relacionadas, de la utilidad operacional que hubieren obtenido partes independientes en operaciones comparables, con base en factores de rentabilidad que toman en cuenta variables tales como activos, ventas, costos, gastos o flujos de efectivo.</p> <p>Para la aplicación de cualquiera de los métodos referidos en el presente artículo, los ingresos, costos, utilidad bruta, ventas netas, gastos, utilidad operacional, activos y pasivos se determinarán con base a lo dispuesto en las Normas Internacionales de Contabilidad, siempre que no se oponga a lo dispuesto en la normativa ecuatoriana.</p> <p>Art. 82.- Prelación de métodos: Sin perjuicio de lo establecido en los numerales del artículo anterior, a fin de determinar el cumplimiento del principio de plena competencia en los precios de las operaciones celebradas entre partes relacionadas; el contribuyente para establecer el método de valoración más apropiado, partirá inicialmente de la utilización del método del precio comparable no controlado, para continuar con los métodos del precio de reventa y el de costo adicionado. Tomando a consideración el que mejor compatibilice con el giro del negocio, la estructura empresarial o comercial de la empresa o entidad.</p> <p>Cuando debido a la complejidad o a la información relativa a las operaciones no pueden aplicarse adecuadamente uno de los métodos mencionados, se podrán aplicar, considerando el orden como se enuncian en el artículo anterior, uno de los métodos subsiguientes, partiendo en uso del método de distribución de utilidades, seguido por del método residual de distribución de utilidades y en última instancia el uso del método de márgenes</p>	<p>operaciones con partes relacionadas mediante la suma de la utilidad operacional obtenida por cada una de ellas; y,</p> <p>b) Con la Utilidad Operacional Global obtenida se determinará y distribuirá, tanto la Utilidad Básica como la Utilidad Residual, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>1. La Utilidad Básica se obtendrá para cada una de las partes relacionadas mediante la aplicación de cualquiera de los otros métodos señalados en este artículo, sin tomar en cuenta la utilización de intangibles.</p> <p>2. La Utilidad Residual se obtendrá disminuyendo la utilidad básica a que se refiere el numeral 1 anterior, de la utilidad operacional global. Esta utilidad residual se distribuirá entre las partes relacionadas en la operación, en la proporción en que hubiere sido distribuida entre partes independientes en operaciones comparables.</p> <p>6. Método de Márgenes Transaccionales de Utilidad Operacional.- Consiste en fijar el precio a través de la determinación, en transacciones con partes relacionadas, de la utilidad operacional que hubieren obtenido partes independientes en operaciones comparables, con base en factores de rentabilidad que toman en cuenta variables tales como activos, ventas, costos, gastos o flujos de efectivo.</p> <p>Para la aplicación de cualquiera de los métodos referidos en el presente artículo, los ingresos, costos, utilidad bruta, ventas netas, gastos, utilidad operacional, activos y pasivos se determinarán con base a lo dispuesto en las Normas Internacionales de Contabilidad, siempre que no se oponga a lo dispuesto en la normativa ecuatoriana.</p> <p>Art. 86.- Prelación de métodos.- Sin perjuicio de lo establecido en los numerales del artículo anterior, a fin de determinar el cumplimiento del principio de plena</p>
--	--	--

<p>determinadora directa, en función de los métodos detalladas en el artículo anterior, de acuerdo a caso particular.</p> <p>Art. ... (66.6).- Referencia Técnica en Materia de Precios de Transferencia.- Como referencia técnica para lo dispuesto en este Capítulo, se utilizarán las “Directrices en Materia de Precios de Transferencia a Empresas Multinacionales y Administraciones Tributarias”, aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en 1995, en la medida en que las mismas sean congruentes con el mandato del artículo 91 del Código Tributario, con las disposiciones de este Decreto y con los tratados celebrados por Ecuador.”.</p>	<p>transaccionales de la utilidad operacional.</p> <p>La Administración Tributaria evaluará si el método aplicado por el contribuyente es el más adecuado de acuerdo con el tipo de transacción realizada, el giro del negocio, disponibilidad y calidad de información, grado de comparabilidad entre partes, transacciones y funciones, y el nivel de ajustes realizados a efectos de eliminar las diferencias existentes entre los hechos y las situaciones comparables.</p> <p>Art. 83.- Rango de plena competencia.- Cuando por la aplicación de alguno de los métodos establecidos en este Reglamento se obtengan dos o más operaciones comparables, el contribuyente deberá establecer la Mediana y el Rango de Plena Competencia de los precios, montos de las contraprestaciones o márgenes de utilidad de dichas operaciones.</p> <p>Si el precio, monto de la contraprestación o margen de utilidad (en adelante "Valor") registrado por el contribuyente se encuentra dentro del Rango de Plena Competencia, dicho Valor se considerará como pactado entre partes independientes. Caso contrario, se considerará que el Valor que hubieren utilizado partes independientes es el que corresponde a la Mediana del mencionado rango.</p> <p>Para este efecto se utilizarán los siguientes conceptos:</p> <p>a) Rango de plena competencia.- Es el intervalo que comprende los valores que se encuentran desde el Primer Cuartil hasta el Tercer Cuartil, y que son considerados como pactados entre partes independientes;</p> <p>b) Mediana.- Es el valor que se considera hubieren utilizado partes independientes en el caso que el Valor registrado por el contribuyente se encuentre fuera del Rango de Plena</p>	<p>competencia en los precios de las operaciones celebradas entre partes relacionadas; el contribuyente para establecer el método de valoración más apropiado, partirá inicialmente de la utilización del método del precio comparable no controlado, para continuar con los métodos del precio de reventa y el de costo adicionado. Tomando a consideración el que mejor compatibilice con el giro del negocio, la estructura empresarial o comercial de la empresa o entidad.</p> <p>Cuando debido a la complejidad o a la información relativa a las operaciones no pueden aplicarse adecuadamente uno de los métodos mencionados, se podrán aplicar, considerando el orden como se enuncian en el artículo anterior, uno de los métodos subsiguientes, partiendo en uso del método de distribución de utilidades, seguido por el método residual de distribución de utilidades y en última instancia el uso del método de márgenes transaccionales de la utilidad operacional.</p> <p>La Administración Tributaria evaluará si el método aplicado por el contribuyente es el más adecuado de acuerdo con el tipo de transacción realizada, el giro del negocio, disponibilidad y calidad de información, grado de comparabilidad entre partes, transacciones y funciones, y el nivel de ajustes realizados a efectos de eliminar las diferencias existentes entre los hechos y las situaciones comparables.</p> <p>Art. 87.- Rango de plena competencia.- Cuando por la aplicación de alguno de los métodos establecidos en este Reglamento se obtengan dos o más operaciones comparables, el contribuyente deberá establecer la Mediana y el Rango de Plena Competencia de los precios, montos de las contraprestaciones o márgenes de utilidad de dichas operaciones.</p> <p>Si el precio, monto de la contraprestación o margen de</p>
---	--	--

	<p>Competencia; y,</p> <p>c) Primer y tercer cuartil.- Son los valores que representan los límites del Rango de Plena Competencia.</p> <p>La mediana y los cuartiles correspondientes se calcularán en función de los métodos estadísticos convencionales.</p> <p>Art. 84 .- Los sujetos pasivos podrán solicitar a la Administración Tributaria que determine la valoración de las operaciones efectuadas entre partes vinculadas con carácter previo a la realización de estas. Dicha consulta se acompañará de una propuesta que se fundamentarán en la valoración acorde al principio de plena competencia.</p> <p>La consulta presentada por el contribuyente y absuelta por la Administración Tributaria surtirá efectos respecto de las operaciones efectuadas con posterioridad a la fecha en que se apruebe y tendrá validez para los tres períodos fiscales siguientes, al ejercicio fiscal en curso, así como las operaciones efectuadas en el período anterior, siempre que no hubiese finalizado el plazo para presentar su declaración de impuesto a la renta.</p> <p>En el supuesto de variación significativa de las circunstancias económicas existentes en el momento de la aprobación de la consulta, esta podrá ser modificada para adaptarla a las nuevas circunstancias.</p> <p>Las consultas a las que se refiere este apartado podrán entenderse desestimadas una vez transcurrido el plazo de resolución.</p> <p>La Administración Tributaria podrá formalizar acuerdos con otras administraciones a los efectos de determinar conjuntamente el valor de las operaciones.</p>	<p>utilidad (en adelante "Valor") registrado por el contribuyente se encuentra dentro del Rango de Plena Competencia, dicho Valor se considerará como pactado entre partes independientes. Caso contrario, se considerará que el Valor que hubieren utilizado partes independientes es el que corresponde a la Mediana del mencionado rango.</p> <p>Para este efecto se utilizarán los siguientes conceptos:</p> <p>a) Rango de plena competencia.- Es el intervalo que comprende los valores que se encuentran desde el Primer Cuartil hasta el Tercer Cuartil, y que son considerados como pactados entre partes independientes;</p> <p>b) Mediana.- Es el valor que se considera hubieren utilizado partes independientes en el caso que el Valor registrado por el contribuyente se encuentre fuera del Rango de Plena Competencia; y,</p> <p>c) Primer y tercer cuartil.- Son los valores que representan los límites del Rango de Plena Competencia.</p> <p>La mediana y los cuartiles correspondientes se calcularán en función de los métodos estadísticos convencionales.</p> <p>Art. 88.- Los sujetos pasivos podrán solicitar a la Administración Tributaria que determine la valoración de las operaciones efectuadas entre partes vinculadas con carácter previo a la realización de estas. Dicha consulta se acompañará de una propuesta que se fundamentarán en la valoración acorde al principio de plena competencia.</p> <p>La consulta presentada por el contribuyente y absuelta por la Administración Tributaria surtirá efectos respecto de las operaciones efectuadas con posterioridad a la fecha en que se apruebe y tendrá validez para los tres períodos fiscales siguientes, al ejercicio fiscal en curso, así como las</p>
--	---	--

	<p>El Director General mediante resolución fijará el procedimiento para la resolución de las consultas de las operaciones entre partes vinculadas.</p> <p>En caso de que la consulta sea absuelta por la Administración Tributaria, el contribuyente en cuestión estará eximido de la obligatoriedad de presentación del Informe integral de precios de transferencia y sus anexos.</p> <p>La presentación de la consulta no le exime al contribuyente del cumplimiento de sus obligaciones expresas en la normativa vigente.</p> <p>Art. 85.- Referencia Técnica en Materia de Precios de Transferencia.- Como referencia técnica para lo dispuesto en este Capítulo, se utilizarán las "Directrices en Materia de Precios de Transferencia a Empresas Multinacionales y Administraciones Tributarias", aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en 1995, en la medida en que las mismas sean congruentes con lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno y con los tratados celebrados por Ecuador.</p> <p>86.- Reserva de Información.- La información contenida en el informe integral de precios de transferencia será utilizada únicamente para fines tributarios y no podrá ser divulgada ni publicada</p>	<p>operaciones efectuadas en el período anterior, siempre que no hubiese finalizado el plazo para presentar su declaración de impuesto a la renta.</p> <p>En el supuesto de variación significativa de las circunstancias económicas existentes en el momento de la aprobación de la consulta, está podrá ser modificada para adaptarla a las nuevas circunstancias.</p> <p>Las consultas a las que se refiere este apartado podrán entenderse desestimadas una vez transcurrido el plazo de resolución.</p> <p>La Administración Tributaria podrá formalizar acuerdos con otras administraciones a los efectos de determinar conjuntamente el valor de las operaciones.</p> <p>El Director General mediante resolución fijará el procedimiento para la resolución de las consultas de las operaciones entre partes vinculadas.</p> <p>En caso de que la consulta sea absuelta por la Administración Tributaria, el contribuyente en cuestión estará eximido de la obligatoriedad de presentación del informe integral de precios de transferencia y sus anexos.</p> <p>La presentación de la consulta no le exime al contribuyente del cumplimiento de sus obligaciones expresas en la normativa vigente.</p> <p>Art. 89.- Referencia Técnica en Materia de Precios de Transferencia.- Como referencia técnica para lo dispuesto en este Capítulo, se utilizarán las "Directrices en Materia de Precios de Transferencia a Empresas Multinacionales y Administraciones Tributarias", aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en 1995, en la medida en que las</p>
--	---	---

		<p>mismas sean congruentes con lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno y con los tratados celebrados por Ecuador.</p> <p>Art. 90.- Utilización de comparables secretos.- Para la aplicación del principio de plena competencia, la Administración Tributaria podrá utilizar toda la información tanto propia, cuanto de terceros, conforme lo dispuesto en el Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno.</p> <p>Art. 91.- Reserva de Información.- La información contenida en el informe integral de precios de transferencia será utilizada únicamente para fines tributarios y no podrá ser divulgada ni publicada.</p>
--	--	--

Elaborado por: German Cevallos / MJPN

ANEXO IV - COMPARACIÓN RESOLUCIONES DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS - PRECIOS DE TRANSFERENCIA

<p align="center">No. NAC-DGER2005-0640 Establece el contenido del Anexo y del Informe Integral de Precios de Transferencia. (R.O. 188 / 16 de enero del 2006)</p>	<p align="center">ANÁLISIS</p>	<p align="center">No. NAC-DGER2008-0464 Contenido del Anexo y del Informe Integral de Precios de Transferencia (R.O. 324 / 25 de abril del 2008)</p>
<p>Art. 1.- Alcance.- Los contribuyentes del Impuesto a la Renta que hayan efectuado operaciones con partes relacionadas domiciliadas en el exterior, dentro de un mismo período fiscal en un monto acumulado superior a trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 300.000,00), deberán presentar al Servicio de Rentas Internas el Anexo y el Informe Integral de Precios de Transferencia.</p> <p>Art. 2.- Contenido del anexo de precios de transferencia.- Este Anexo deberá contener la siguiente información:</p> <p><u>2.1 Identificación del Contribuyente</u> - RUC - Año Fiscal</p> <p><u>2.2 Cuestionario</u> El contribuyente deberá indicar, en forma afirmativa o negativa, sobre los siguientes temas: -¿Operó con títulos valores internacionales? -¿Realizó operaciones con derivados financieros internacionales? -¿Realizó contratos de franquicia o licencias internacionales? -¿Efectuó operaciones de arrendamiento mercantil a nivel internacional (leasing internacionales)? -¿Realizó adquisiciones de servicios en el exterior? -¿Realizó ventas de servicios en el exterior? -¿Realizó operaciones de venta de cartera en el exterior? -¿Realizó operaciones de compra de cartera en el exterior? -¿Sus partes relacionadas en el exterior efectuaron</p>	<p>Las Resoluciones expedidas por el Servicio de Rentas Internas permiten a los contribuyentes obtener información acerca de cómo aplicar lo establecido tanto en las normas reglamentarias como en las normas legales. Por lo tanto éstas contienen los procedimientos a seguir de manera específica siempre y cuando no contravengan ningún cuerpo legal.</p> <p>La Resolución No. NAC-DGER2008-0464 deroga la Resolución No. NAC-DGER2005-0640 del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 188, el 16 de enero del 2006.</p> <p>En la Resolución del 2008 se modifican e incorporan elementos que le permiten a la Administración Tributaria obtener del contribuyente información más detallada con el fin de poder justificar el principio de plena competencia en las transacciones con partes relacionadas.</p> <p>Las modificaciones son las siguientes:</p> <p>El monto que resulta de las operaciones que hayan efectuado los contribuyentes del Impuesto a la Renta con partes relacionadas domiciliadas en el exterior y que es el determinante para presentar o no el Anexo e Informe de Precios de Transferencia cambia de USD \$ 300.000,00 (trescientos mil) a USD \$ 1'000.000,00 (un millón), especificando que solo cuando exista éste último valor se deberá presentar el ANEXO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA. (Cambio de denominación a ANEXO</p>	<p>Art. 1.- Alcance.- Los contribuyentes del impuesto a la renta que hayan efectuado operaciones con partes relacionadas domiciliadas en el exterior, dentro de un mismo período fiscal en un monto acumulado superior a un millón de dólares de los Estados Unidos de América (USD 1'000.000,00), deberán presentar al Servicio de Rentas Internas el anexo de precios de transferencia. Adicionalmente, aquellos contribuyentes que hayan efectuado operaciones con partes relacionadas domiciliadas en el exterior, dentro de un mismo período fiscal en un monto acumulado superior a los cinco millones de dólares (USD 5'000.000,00) deberán presentar adicionalmente al anexo de precios de transferencia, el informe integral de precios de transferencia.</p> <p>La Administración Tributaria, en ejercicio de sus facultades legales, podrá solicitar -mediante requerimientos de información- a los contribuyentes que realicen operaciones con partes relacionadas al interior del país o en el exterior, la presentación de la información conducente a determinar si en dichas operaciones se aplicó el principio de plena competencia, de conformidad con la ley.</p> <p>Art. 2.- Contenido del anexo de precios de transferencia.- Este anexo se deberá presentar en medio magnético y de acuerdo con la ficha técnica a obtenerse en la página web de esta institución: www.sri.gov.ec</p> <p>Art. 3.- Plazo de presentación del anexo de precios de transferencia.- El anexo deberá presentarse y enviarse a través de la internet, de acuerdo con los sistemas y</p>

<p>reorganizaciones empresariales?</p> <p><u>2.3 Partes relacionadas domiciliadas en el exterior</u> Por cada parte relacionada domiciliada en el exterior, con la cual el contribuyente haya realizado operaciones, deberá informar lo siguiente:</p> <p>-Nombre o razón social, especificando si se trata de persona natural o jurídica -Dirección -País de domicilio fiscal -Identificación tributaria en el país de domicilio fiscal (el equivalente del RUC) -Supuestos de Relación. En este punto debe seleccionar los supuestos de partes relacionadas según el artículo 4 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y sus reformas.</p> <p><u>2.4 Operaciones con el exterior</u> El contribuyente debe indicar por cada parte relacionada domiciliada en el exterior los siguientes datos:</p> <p>a) Tipo de operación.- Que pueden ser: Operaciones de ingreso, recibidas o abonadas en cuenta por concepto de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Exportación de bienes de propia producción - Exportación de bienes producidos por terceros - Servicios de maquila - Servicios administrativos - Seguros y reaseguros - Comisiones - Honorarios - Regalías - Publicidad - Asistencia técnica - Servicios técnicos - Prestación de servicios financieros - Intereses y comisiones sobre préstamos - Arrendamientos 	<p>DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS, con la Resolución No. NAC-DGERCGC09-00286)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Establece un monto límite para presentar además del ANEXO también el INFORME INTEGRAL DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA. El monto es de USD \$ 5'000.000,00 (cinco millones) - Le faculta a la Administración Tributaria de solicitar cualquier tipo de información a los contribuyentes que realicen operaciones con partes relaciones ya sea dentro o fuera del país, con el fin de determinar si se aplicó o no el principio de plena competencia. - En cuanto al contenido del Informe Integral de Precios de Transferencia lo que hace la nueva Resolución es determinar mejor la información que debe contener el mencionado informe con el fin de que la información que el contribuyente le proporcione a la Administración sea más clara y detallada. 	<p>herramientas tecnológicas establecidas para tal efecto por el Servicio de Rentas Internas, y de acuerdo con los plazos dispuestos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y sus reformas.</p> <p>El SRI facilitará a los contribuyentes el acceso a los medios tecnológicos para la presentación y el envío del anexo de precios de transferencia, para aquellos casos en los cuales no tengan acceso a los mismos.</p> <p>Art. 4.- Contenido del informe integral de precios de transferencia.- Este informe deberá contener la siguiente información:</p> <p>I. Resumen ejecutivo: A. Alcance y objetivo. B. Contenido. C. Conclusiones.</p> <p>II. Análisis funcional: El cual deberá detallar las funciones llevadas a cabo por cada una de las empresas relacionadas incluyendo su naturaleza y frecuencia, los riesgos asumidos por cada una de las partes y los activos tangibles e intangibles utilizados por cada una de las partes, su naturaleza y la medida de dicho uso.</p> <p>Este análisis deberá describir información, del contribuyente analizado y del grupo de empresas al cual pertenece, como: antecedentes, estructura, actividades, proveedores, clientes, competencias, funciones realizadas por el negocio y riesgos asumidos, entre otras. Adicionalmente es necesario que se describa cada una de sus áreas funcionales que pueden ser manufactura, distribución, compras y ventas, mercadeo y ventas, etc.; y reflejar una descripción de la participación accionaria de la empresa con relación a sus partes relacionadas.</p> <p>Por último el análisis funcional también deberá contener un detalle de las operaciones inter-compañía haciendo una descripción de cada una de estas, mencionando montos y las empresas y países con las cuales se realizaron.</p> <p>A. Antecedentes grupo multinacional: i. Historia o panorama.</p>
---	--	--

<ul style="list-style-type: none"> - Venta de acciones - Venta de obligaciones - Exportación de activos fijos - Otras inversiones - Venta de intangibles como marcas, patentes, regalías, licencias, entre otros - Utilidad proveniente de operaciones con derivados financieros - Garantías - Otros ingresos <p>Operaciones de egreso (Costos y deducciones), pagadas o abonadas en cuenta por concepto de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Importación de bienes para producción - Importación de bienes para comercialización - Servicios de maquila - Servicios administrativos - Seguros y reaseguros - Comisiones - Honorarios - Regalías - Publicidad - Asistencia técnica - Servicios técnicos - Prestación de servicios financieros - Intereses y comisiones sobre préstamos - Arrendamientos - Compra de acciones - Compra de obligaciones - Importación de activos fijos - Otras inversiones - Compra de intangibles como marcas, patentes, regalías, licencias, entre otros - Pérdida proveniente de operaciones con derivados financieros - Garantías - Otros egresos <p>b) Valor de la operación Para las operaciones de ingreso y egreso diferentes a las de importación y exportación, el contribuyente deberá consignar el</p>		<ul style="list-style-type: none"> ii. Estructura organizacional y societaria. iii. Línea de negocio y productos. iv. Otros aspectos relevantes. <p>B. Funciones realizadas por el grupo:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Investigación y desarrollo. ii. Manufactura. iii. Distribución. iv. Mercadeo y publicidad. v. Ventas. <p>C. Antecedentes compañía local:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Historia o panorama. ii. Estructura organizacional y societaria. iii. Línea de negocio y productos. iv. Clientes. v. Competencia. vi. Otros aspectos relevantes. <p>D. Funciones realizadas por el grupo:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Investigación y desarrollo. ii. Manufactura. iii. Distribución. iv. Compras (locales y al exterior). v. Ventas (locales y al exterior). vi. Mercadeo y publicidad. vii. Control de calidad. viii. Operaciones financieras. <p>E. Riesgos asumidos:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Mercado. ii. Propiedad, planta y equipo. iii. Investigación y desarrollo. iv. Financieros. v. Cambiarios. vi. Tasas de interés. vii. De crédito. viii. Otros aplicables. <p>F. Activos utilizados.</p> <p>G. Transacciones inter-compañía:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Venta de máquina y equipo.
--	--	--

<p>valor, en dólares de los Estados Unidos de América (USD), de la transacción efectuada con la parte relacionada.</p> <p>Para las operaciones de importación y exportación deberá indicar:</p> <p>-Número de refrendo (consignado en la Declaración Aduanera Unica-DAU)</p> <p>- Valor FOB total en USD del DAU</p> <p>c) Métodos para aplicar el principio de plena competencia</p> <p>Para cada operación informada, el contribuyente deberá señalar el método utilizado para aplicar el principio de plena competencia, y que pueden ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Precio comparable no controlado - Precio de reventa - Costo adicionado - Distribución de utilidades - Residual de distribución de utilidades - Márgenes transaccionales de utilidad operacional <p>d) Diferencia</p> <p>Para cada operación informada, el contribuyente deberá consignar el valor, en dólares de los Estados Unidos de América (USD), de la diferencia obtenida derivada de la aplicación de los métodos mencionados anteriormente. En caso de no existir diferencia debe consignar el valor de cero dólares de los Estados Unidos de América (USD 0,00).</p> <p>Art. 3.- Contenido del informe integral de precios de transferencia.- Este Informe deberá contener la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El análisis del entorno económico, sectorial y del negocio, en particular en el que se configuren las transacciones. 2. Las actividades y funciones desarrolladas por el contribuyente. 3. Los riesgos asumidos y activos utilizados por el contribuyente en la realización de dichas actividades y funciones. 4. Identificación de las partes relacionadas domiciliadas en el exterior con las que se realizaron las transacciones que se declaran, indicando el tipo de relación sostenida y porcentaje de 		<ul style="list-style-type: none"> ii. Venta de inventarios. iii. Transferencia de intangibles. iv. Provisión de servicios. v. Operaciones financieras. vi. Otras. <p>III. Análisis de mercado: El mismo que deberá proporcionar información referente a la industria, sector o actividad económica en la cual se desarrollan las operaciones del contribuyente analizado, dando una visión general de la evolución de mercado, precios, aspecto socio - económicos ligados al sector, competencias, así como también del desarrollo de la economía local y las aspectos políticos relevantes que afecten el desarrollo de las actividades económicas del contribuyente.</p> <ul style="list-style-type: none"> A. Contexto macroeconómico ecuatoriano. B. Comportamiento y evolución de la industria en el ámbito mundial. C. Comportamiento y evolución de la industria en el ámbito local. D. Comportamiento de la demanda tanto local como mundial. <p>IV. Análisis Económico: Donde se deberán describir puntos como: operaciones a ser analizadas, partes relacionadas, método aplicado, la existencia de operaciones comparables internas o externas, descripción de las operaciones comparables y/o búsqueda de empresas comparables no controladas que realicen operaciones similares, información financiera de la empresa analizada, información financiera y descriptiva de las empresas comparables utilizadas para la realización del rango intercuartil, herramientas estadísticas utilizadas, y una conclusión sobre si se cumplió con el principio de plena competencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> A. Detalle y la cuantificación de las operaciones realizadas con partes relacionadas. B. Selección del método más apropiado indicando las razones y fundamentos por los cuales se lo consideró como el método que mejor reflejó el principio de plena competencia. C. Selección del indicador de rentabilidad según método
--	--	---

<p>participación (de haberla).</p> <p>5. El detalle y la cuantificación de las operaciones realizadas con partes relacionadas.</p> <p>6. Los elementos, hechos valorados, circunstancias y la documentación para el análisis o estudio de los precios de transferencia.</p> <p>7. El método utilizado, para la operación de que se trate, indicando las razones y fundamentos por los cuales se lo consideró como el método que mejor reflejó el principio de plena competencia.</p> <p>8. El detalle de los comparables seleccionados para la aplicación del método utilizado.</p> <p>9. Los elementos, la cuantificación y metodología utilizada para la realización de los ajustes necesarios sobre estos comparables seleccionados.</p> <p>10. El detalle de los comparables no seleccionados, indicando los motivos y consideraciones para desecharlos.</p> <p>11. Identificación de las fuentes de información de las que se obtuvieron los comparables.</p> <p>12. Descripción de la actividad empresarial y las características del negocio de las compañías comparables.</p> <p>13. El establecimiento de la mediana y del rango de plena competencia.</p> <p>14. La transcripción del estado de situación y de resultados de los sujetos comparables correspondientes a los ejercicios fiscales que resulten necesarios para el análisis de comparabilidad, indicando la fuente de obtención de dicha información.</p> <p>15. Las conclusiones a las que se hubiera llegado.</p> <p>Es facultad del contribuyente presentar adicionalmente, un análisis, en un contenido similar al que se señala en la presente resolución para las empresas relacionadas domiciliadas en el exterior; y cualquier otro tipo de información, en la medida que con ello contribuya a soportar sus análisis de precios de transferencia.</p>		<p>seleccionado.</p> <p>Detalle de los comparables seleccionados para la aplicación del método utilizado.</p> <p>E. Detalle de los elementos, la cuantificación y la metodología utilizada para la realización de los ajustes necesarios sobre los comparables seleccionados.</p> <p>F. Detalle de los comparables no seleccionados indicando los motivos y consideraciones para desecharlos.</p> <p>G. Descripción de la actividad empresarial y las características del negocio de las compañías comparables.</p> <p>H. Establecimiento de la mediana y del rango de plena competencia.</p> <p>I. Estado de situación y de resultados de las empresas comparables correspondientes a los ejercicios fiscales que resulten necesarios para el análisis de comparabilidad, indicando la fuente de obtención de dicha información.</p> <p>J. Conclusiones a las que se hubiera llegado.</p> <p>Es facultad del contribuyente presentar adicionalmente un análisis -en un contenido similar al que se señala en la presente resolución- para las empresas relacionadas domiciliadas en el exterior; y cualquier otro tipo de información, en la medida que con ello contribuya a soportar sus análisis de precios de transferencia.</p> <p>Este informe deberá tener un índice de acuerdo al contenido anteriormente establecido, mismo que deberá ser anillado y foliado en orden secuencial e incluirá la firma de responsabilidad del representante legal en caso de personas jurídicas, y del titular del RUC en caso de personas naturales.</p> <p>Art. 5.- Plazo de presentación del informe integral de precios de transferencia.- El Informe Integral de Precios de Transferencia deberá ser presentado en las oficinas del Servicio de Rentas Internas en los plazos dispuestos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y sus reformas.</p> <p>Art. 6.- Confidencialidad de la información.- La información contenida en el anexo y el informe integral de precios de transferencia será utilizada únicamente para fines</p>
--	--	---

<p>Este Informe contendrá un índice de acuerdo al contenido anteriormente establecido, deberá ser anillado y foliado en orden secuencial e incluirá la firma de responsabilidad del representante legal en caso de personas jurídicas, y del titular del RUC en caso de personas naturales.</p> <p>Art. 4 .- Plazo de presentación.- El Anexo y el Informe Integral de Precios de Transferencia deberá ser presentado al Servicio de Rentas Internas en los plazos dispuestos en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y sus reformas.</p> <p>Art. 5.- Confidencialidad de la información.- La información contenida en el Anexo y el Informe Integral de Precios de Transferencia será utilizada únicamente para fines tributarios y no podrá ser divulgada ni publicada.</p> <p>El funcionario que incumpliere esta disposición, será sancionado conforme a las normas legales previstas para el efecto.</p>		<p>tributarios y no podrá ser divulgada ni publicada.</p> <p>El funcionario que incumpliere esta disposición, será sancionado conforme a las normas legales previstas para el efecto.</p> <p>Art. 7.- El anexo e informes de precios de transferencia de ejercicios fiscales anteriores al 2007 que se presenten a partir de la vigencia de la presente resolución, deberán presentarse según lo establecido en la presente resolución.</p> <p>Art. 8.- Deróguese la Resolución No. NAC-DGER2005-0640 del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 188, el 16 de mayo del 2006.</p>
---	--	--

Elaborado por: German Cevallos / MJPN

ANEXO V - COMPARACIÓN RESOLUCIONES DEL SRI - PRECIOS DE TRANSFERENCIA

<p align="center">No. NAC-DGER2008-0464 Contenido del anexo y del informe integral de precios de transferencia (R.O. 324 / 25 de abril del 2008)</p>	<p align="center">No. NAC-DGER2008-1301 Reformas a la resolución NAC-DGER2008-0464, publicada en el registro oficial no. 324 del 25 de abril del 2008 (R.O. 452 / 23 de mayo del 2008)</p>	<p align="center">NAC-DGERCGC09-00286 Reforma a la resolución NAC-DGER2008-0464, publicada en el registro oficial no. 324 del 25 de abril del 2008 (Registro Oficial 585 / 7 de mayo del 2009)</p>
<p>Art. 1.- Alcance.- * REFORMA (286): Los contribuyentes del impuesto a la renta que hayan efectuado operaciones con partes relacionadas domiciliadas en el exterior, dentro de un mismo período fiscal en un monto acumulado superior a un millón de dólares de los Estados Unidos de América (USD 1'000.000,00), deberán presentar al Servicio de Rentas Internas el anexo de precios de transferencia. Adicionalmente, aquellos contribuyentes que hayan efectuado operaciones con partes relacionadas domiciliadas en el exterior, dentro de un mismo período fiscal en un monto acumulado superior a los cinco millones de dólares (USD 5'000.000,00) deberán presentar adicionalmente al anexo de precios de transferencia, el informe integral de precios de transferencia.</p> <p>* REFORMA (1301) La Administración Tributaria, en ejercicio de sus facultades legales, podrá solicitar -mediante requerimientos de información- a los contribuyentes que realicen operaciones con partes relacionadas al interior del país o en el exterior, la presentación de la información conducente a determinar si en dichas operaciones se aplicó el principio de plena competencia, de conformidad con la ley.</p> <p>Art. 2.- Contenido del anexo de precios de transferencia.- Este anexo se deberá presentar en medio magnético y de acuerdo con la ficha técnica a obtenerse en la página web de esta institución: www.sri.gov.ec</p> <p>Art. 3.- Plazo de presentación del anexo de precios de transferencia.- El anexo deberá presentarse y enviarse a través de la internet, de acuerdo con los sistemas y herramientas tecnológicas establecidas para tal efecto por el Servicio de Rentas Internas, y de acuerdo con los plazos dispuestos en el Reglamento</p>	<p>Art. 1.- Después del inciso primero del Art. 1, agréguese lo siguiente:</p> <p>* REFORMA: "Las compañías de transporte internacional de pasajeros, carga, empresas aéreo expreso, couriers o correos paralelos constituidas al amparo de leyes extranjeras y que operen en el país a través de sucursales, establecimientos permanentes, agentes o representantes, señaladas en el artículo 31 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, no tienen la obligación de presentar el Anexo e Informe de Precios de Transferencia sobre sus operaciones habituales de transporte.</p> <p>Sin embargo, cuando las empresas descritas en el inciso anterior realicen operaciones o transacciones que no correspondan a sus operaciones habituales de transporte, con sus partes relacionadas del exterior, y estas operaciones o transacciones superen los límites establecidos en este artículo, deberán presentar el Anexo e Informe de Precios de Transferencia considerando los plazos</p>	<p>Art. 1.- En el texto de la Resolución No. NAC-DGER2008-0464, publicada en el Registro Oficial No. 324 del 25 de abril del 2008, donde diga "Anexo de Precios de Transferencia" reemplazar por "Anexo de Operaciones con Partes relacionadas".</p> <p>Art. 2.- Sustituir el primer inciso del Art. 1 de la Resolución No. NAC-DGER2008-0464, publicada en el Registro Oficial No. 324 del 25 de abril del 2008, por lo siguiente:</p> <p>* REFORMA: "Los contribuyentes del Impuesto a la Renta que hayan efectuado operaciones con partes relacionadas domiciliadas en el exterior, dentro de un mismo período fiscal en un monto acumulado superior a tres millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 3.000.000,00), deberán presentar al Servicio de Rentas Internas el Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas."</p> <p>* REFORMA: Art. 3.- A continuación del primer inciso del Art. 1 de la Resolución No. NAC-DGER2008-0464, publicada en el Registro Oficial No. 324 del 25 de abril del 2008, añádense los siguientes incisos:</p> <p>"De igual manera deberán presentar el indicado anexo aquellos contribuyentes que habiendo efectuado operaciones con partes relacionadas domiciliadas en el exterior, dentro de un mismo período fiscal, por un monto acumulado comprendido entre USD 1.000.000,00 a USD 3.000.000,00 y cuya proporción del total</p>

<p>para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y sus reformas. El SRI facilitará a los contribuyentes el acceso a los medios tecnológicos para la presentación y el envío del anexo de precios de transferencia, para aquellos casos en los cuales no tengan acceso a los mismos.</p> <p>Art. 4.- Contenido del informe integral de precios de transferencia.- Este informe deberá contener la siguiente información:</p> <p>I. Resumen ejecutivo:</p> <p>A. Alcance y objetivo.</p> <p>B. Contenido.</p> <p>C. Conclusiones.</p> <p>II. Análisis funcional: El cual deberá detallar las funciones llevadas a cabo por cada una de las empresas relacionadas incluyendo su naturaleza y frecuencia, los riesgos asumidos por cada una de las partes y los activos tangibles e intangibles utilizados por cada una de las partes, su naturaleza y la medida de dicho uso. Este análisis deberá describir información, del contribuyente analizado y del grupo de empresas al cual pertenece, como: antecedentes, estructura, actividades, proveedores, clientes, competencias, funciones realizadas por el negocio y riesgos asumidos, entre otras. Adicionalmente es necesario que se describa cada una de sus áreas funcionales que pueden ser manufactura, distribución, compras y ventas, mercadeo y ventas, etc.; y reflejar una descripción de la participación accionaria de la empresa con relación a sus partes relacionadas.</p> <p>Por último el análisis funcional también deberá contener un detalle de las operaciones inter-compañía haciendo una descripción de cada una de estas, mencionando montos y las empresas y países con las cuales se realizaron.</p> <p>A. Antecedentes grupo multinacional:</p> <p>i. Historia o panorama.</p> <p>ii. Estructura organizacional y societaria.</p> <p>iii. Línea de negocio y productos.</p> <p>iv. Otros aspectos relevantes.</p> <p>B. Funciones realizadas por el grupo:</p> <p>i. Investigación y desarrollo.</p> <p>ii. Manufactura.</p> <p>iii. Distribución.</p> <p>iv. Mercadeo y publicidad.</p> <p>v. Ventas.</p> <p>C. Antecedentes compañía local:</p>	<p>y el contenido señalados para el efecto en la presente resolución."</p> <p>* REFORMA Art. 2.- En el literal D del Numeral II del artículo 4 sustitúyase la frase "funciones realizadas por el grupo" por "funciones realizadas por la compañía local".</p> <p>ANÁLISIS:</p> <p>Se menciona específicamente que las compañías de transporte no deberán presentar Anexo ni Informe Integral de Precios de Transferencia siempre y cuando realicen solo la actividad comercial que se encuentre dentro del giro del negocio, porque caso contrario deberán someterse al Régimen normal de Precios de Transferencia. de conformidad con el Art. 31 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.</p> <p>Y se cambia la denominación de grupo por la de compañía local, para especificar y determinar de mejor forma la información reportada por los contribuyentes.</p>	<p>operaciones con partes relacionadas del exterior sobre el total de ingresos, de acuerdo con los casilleros correspondientes del formulario 101 del impuesto a la renta, sea superior al 50%.</p> <p>Aquellos contribuyentes que hayan efectuado operaciones con partes relacionadas domiciliadas en el exterior, dentro de un mismo período fiscal en un monto acumulado superior a los cinco millones de dólares (USD 5.000.000,00) deberán presentar adicionalmente al Anexo, el Informe Integral de Precios de Transferencia."</p> <p>Art. 4.- Los contribuyentes que celebren operaciones o transacciones con partes relacionadas, en lo que respecta a la información correspondiente al ejercicio fiscal del año 2008, presentarán el Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas -en la forma prevista en la Resolución del Servicio de Rentas Internas No. NAC-DGER2008-0464, en un plazo no mayor a 4 meses, contados a partir de la fecha de exigibilidad de la declaración del impuesto a la renta señalada en el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.</p> <p>Esta disposición regirá únicamente para la presentación del Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas, sobre las operaciones o transacciones correspondientes al período fiscal 2008, a presentarse en el año 2009.</p> <p>A partir del periodo fiscal 2009, los contribuyentes que efectúen operaciones o transacciones con partes relacionadas, deberán sujetarse al plazo establecido en el artículo 80 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.</p> <p>Art. 5.- La obligación de presentación del anexo e informe según los requerimientos establecidos en la Resolución No. NAC-DGER2008-0464, no limita en forma alguna a que la Administración, en sus procesos de control, solicite a cualquier contribuyente por cualquier monto y por cualquier tipo de operación o transacción con partes relacionadas, la información que el Servicio de Rentas Internas considere necesaria para establecer si en los precios pactados en dichas transacciones corresponde el</p>
--	---	---

<p>i. Historia o panorama. ii. Estructura organizacional y societaria. iii. Línea de negocio y productos. iv. Clientes. v. Competencia. vi. Otros aspectos relevantes. * REFORMA (1301): D. Funciones realizadas por el grupo: i. Investigación y desarrollo. ii. Manufactura. iii. Distribución. iv. Compras (locales y al exterior). v. Ventas (locales y al exterior). vi. Mercadeo y publicidad. vii. Control de calidad. viii. Operaciones financieras. E. Riesgos asumidos: i. Mercado. ii. Propiedad, planta y equipo. iii. Investigación y desarrollo. iv. Financieros. v. Cambiarios. vi. Tasas de interés. vii. De crédito. viii. Otros aplicables. F. Activos utilizados. G. Transacciones inter-compañía: i. Venta de máquina y equipo. ii. Venta de inventarios. iii. Transferencia de intangibles. iv. Provisión de servicios. v. Operaciones financieras. vi. Otras. III. Análisis de mercado: El mismo que deberá proporcionar información referente a la industria, sector o actividad económica en la cual se desarrollan las operaciones del contribuyente analizado, dando una visión general de la evolución de mercado, precios, aspecto socio - económicos ligados al sector, competencias, así como también del desarrollo de la economía local y las</p>		<p>principio de plena competencia. Art. 6.- Todas las unidades del Servicio de Rentas Internas deberán considerar la presente resolución dentro de sus procesos de control y determinación a estos contribuyentes.</p> <p>COMENTARIO:</p> <p>Se establece que deberán presentar Anexo de operaciones con partes relacionadas e Informe Integral de Precios de Transferencia, además de los ya establecidos aquellos contribuyentes cuya proporción del total de operaciones con partes relacionadas del exterior sobre el total de ingresos, sea superior al 50%.</p>
--	--	--

aspectos políticos relevantes que afecten el desarrollo de las actividades económicas del contribuyente.

A. Contexto macroeconómico ecuatoriano.

B. Comportamiento y evolución de la industria en el ámbito mundial.

C. Comportamiento y evolución de la industria en el ámbito local.

D. Comportamiento de la demanda tanto local como mundial.

IV. Análisis Económico: Donde se deberán describir puntos como: operaciones a ser analizadas, partes relacionadas, método aplicado, la existencia de operaciones comparables internas o externas, descripción de las operaciones comparables y/o búsqueda de empresas comparables no controladas que realicen operaciones similares, información financiera de la empresa analizada, información financiera y descriptiva de las empresas comparables utilizadas para la realización del rango intercuartil, herramientas estadísticas utilizadas, y una conclusión sobre si se cumplió con el principio de plena competencia:

A. Detalle y la cuantificación de las operaciones realizadas con partes relacionadas.

B. Selección del método más apropiado indicando las razones y fundamentos por los cuales se lo consideró como el método que mejor reflejó el principio de plena competencia.

C. Selección del indicador de rentabilidad según método seleccionado.
Detalle de los comparables seleccionados para la aplicación del método utilizado.

E. Detalle de los elementos, la cuantificación y la metodología utilizada para la realización de los ajustes necesarios sobre los comparables seleccionados.

F. Detalle de los comparables no seleccionados indicando los motivos y consideraciones para desecharlos.

G. Descripción de la actividad empresarial y las características del negocio de las compañías comparables.

H. Establecimiento de la mediana y del rango de plena competencia.

I. Estado de situación y de resultados de las empresas comparables correspondientes a los ejercicios fiscales que resulten necesarios para el análisis de comparabilidad, indicando la fuente de obtención de dicha información.

J. Conclusiones a las que se hubiera llegado.

Es facultad del contribuyente presentar adicionalmente un análisis -en un contenido similar al que se señala en la presente resolución- para las empresas relacionadas domiciliadas en el exterior; y cualquier otro tipo de información, en la medida que con ello contribuya a soportar sus análisis de precios de

<p>transferencia. Este informe deberá tener un índice de acuerdo al contenido anteriormente establecido, mismo que deberá ser anillado y foliado en orden secuencial e incluirá la firma de responsabilidad del representante legal en caso de personas jurídicas, y del titular del RUC en caso de personas naturales.</p> <p>Art. 5.- Plazo de presentación del informe integral de precios de transferencia.- El Informe Integral de Precios de Transferencia deberá ser presentado en las oficinas del Servicio de Rentas Internas en los plazos dispuestos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y sus reformas.</p> <p>Art. 6.- Confidencialidad de la información.- La información contenida en el anexo y el informe integral de precios de transferencia será utilizada únicamente para fines tributarios y no podrá ser divulgada ni publicada. El funcionario que incumpliere esta disposición, será sancionado conforme a las normas legales previstas para el efecto.</p> <p>Art. 7.- El anexo e informes de precios de transferencia de ejercicios fiscales anteriores al 2007 que se presenten a partir de la vigencia de la presente resolución, deberán presentarse según lo establecido en la presente resolución.</p> <p>Art. 8.- Deróguese la Resolución No. NAC-DGER2005-0640 del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 188, el 16 de mayo del 2006.</p>		
---	--	--

Elaborado por: German Cevallos / MJPN

ANEXO VI - COMPARATIVO LEY Y REGLAMENTO - PRECIOS DE TRANSFERENCIA – PARTES RELACIONADAS

Ejercicios Fiscales 1994 al 2004		Ejercicios Fiscales 2005 al 2007		Ejercicios Fiscales 2008 y 2009		Ejercicio Fiscal 2010		Ejercicio Fiscal 2011 - 2012	
Reglamento de Aplicación de la LRTI (Decreto 2411-2S RO 601 del 30 XII-94)	Reglamento de Aplicación de la LRTI (Decreto 2209-S RO 484 del 31 XII-2001)	Ley de Régimen Tributario Interno (3S RO 242 del 29 XII-2007)	Reglamento de Aplicación de la LRTI (Decreto 1051-S RO 337 del 15 V-2008)	Ley de Régimen Tributario Interno (S RO 94 del 23 XII-2009)	Reglamento de Aplicación de la LRTI (Decreto 374 S RO 209 del 8 VI -2010)	Ley de Regimen Tributario Interno (S RO 351 del 29 XII-2010)	Reglament o de Aplicación de la LRTI		
Se considerarán partes relacionadas las siguientes:	Para efectos tributarios se considerarán partes relacionadas a las personas naturales o sociedades, domiciliadas o no en el Ecuador, en las que una de ellas participe directa o indirectamente, en la dirección, administración, control o capital de éstas	Para efectos tributarios se considerarán partes relacionadas a las personas naturales o sociedades domiciliadas o no en el Ecuador, en las que una de ellas participe directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital <u>de la otra; o en las que un tercero sea persona natural o sociedad domiciliada o no en el Ecuador, participe directa o indirectamente, en la dirección, administración, control o capital de éstas.</u>	Con el objeto de establecer partes relacionadas a más de las referidas en la Ley, la Administración Tributaria con el fin de establecer algún tipo de vinculación por porcentaje de capital o proporción de transacciones, tomará en cuenta, entre otros, los siguientes casos:	Para efectos tributarios se considerarán partes relacionadas a las personas naturales o sociedades, domiciliadas o no en el Ecuador, en las que una de ellas participe directa o indirectamente, en la dirección, administración, control o capital de la otra; o en las que un ternero, sea persona natural o sociedad domiciliada o no en el Ecuador, participe directa o indirectamente, en la dirección, administración, control o capital de éstas.	Con el objeto de establecer partes relacionadas, a más de las referidas en la Ley, la Administración Tributaria con el fin de establecer algún tipo de vinculación por porcentaje de capital o proporción de transacciones, tomará en cuenta, entre otros, los siguientes casos:	Para efectos tributarios se considerarán partes relacionadas a las personas naturales o sociedades, domiciliadas o no en el Ecuador, en las que una de ellas participe directa o indirectamente, en la dirección, administración, control o capital de éstas.	No ha habido cambios en materia de precios de transferencia a hasta la fecha de cierre de esta investigación, aplica las normas vigentes desde el ejercicio 2010.		
	Se considerarán partes relacionadas, los que se encuentren inmersos en la definición del inciso anterior, entre otros casos, los siguientes:	Se considerarán partes relacionadas, los que se encuentren inmersos en la definición del inciso anterior, entre otros casos, los siguientes:		Se considerarán partes relacionadas, los que se encuentren inmersos en la definición del inciso anterior, entre otros casos, los siguientes:		Se considerarán partes relacionadas, los que se encuentren inmersos en la definición del inciso anterior, entre otros casos, los siguientes:			

ANEXO VI - COMPARATIVO LEY Y REGLAMENTO - PRECIOS DE TRANSFERENCIA – PARTES RELACIONADAS

Ejercicios Fiscales 1994 al 2004	Ejercicios Fiscales 2005 al 2007	Ejercicios Fiscales 2008 y 2009		Ejercicio Fiscal 2010		Ejercicio Fiscal 2011 - 2012	
1. La matriz y sus subordinadas	1. La Sociedad matriz y sus sociedades filiales, subsidiarias o establecimientos permanentes, <u>entre si</u>	1. La sociedad matriz y sus sociedades filiales, subsidiarias o establecimientos permanentes.	1. Cuando una persona natural o sociedad sea titular directa o indirectamente del 25% o más del capital social o de fondos propios en otra sociedad.	1. La sociedad matriz y sus sociedades filiales, subsidiarias o establecimientos permanentes.	1. Cuando una persona natural o sociedad sea titular directa o indirectamente del 25% o más del capital social o de fondos propios en otra sociedad.		
2. Las subordinadas de una matriz	2. Las sociedades filiales, subsidiarias o establecimientos permanentes, entre si.	2. Las sociedades filiales, subsidiarias o establecimientos permanentes, entre si.	2. Las sociedades en las cuales los mismos socios, accionistas o sus cónyuges, o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad participen directa o indirectamente en al menos el 25% del capital social o de los fondos propios.	2. Las sociedades filiales, subsidiarias o establecimientos permanentes, entre si.	2. Las sociedades en las cuales los mismos socios, accionistas o sus cónyuges, o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad participen directa o indirectamente en al menos el 25% del capital social o de los fondos propios.	2. Las sociedades filiales, subsidiarias o establecimientos permanentes, entre si.	

ANEXO VI - COMPARATIVO LEY Y REGLAMENTO - PRECIOS DE TRANSFERENCIA – PARTES RELACIONADAS

Ejercicios Fiscales 1994 al 2004	Ejercicios Fiscales 2005 al 2007	Ejercicios Fiscales 2008 y 2009		Ejercicio Fiscal 2010		Ejercicio Fiscal 2011 - 2012
3. Las sociedades cuyo capital pertenezca directa o indirectamente con un 50% o más a la misma persona natural o jurídica.	3. Las partes en las que una misma persona natural o sociedad, participe indistintamente, directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de tales partes	3. Las partes en las que una misma persona natural o sociedad, participe indistintamente, directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de tales partes	3. Cuando una persona natural o sociedad sea titular directa o indirectamente del 25% o más del capital social o de fondos propios en dos o más sociedades	3. Las partes en las que una misma persona natural o sociedad, participe indistintamente, directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de las partes	3. Cuando una persona natural o sociedad sea titular directa o indirectamente del 25% o más del capital social o de fondos propios en dos o más sociedades	3. Las partes en las que una misma persona natural o sociedad, participe indistintamente, directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de tales partes
4. Las sociedades cuyo capital pertenezca en un 50% o más a personas ligadas entre si por matrimonios o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o el segundo de afinidad.	4. Las partes en las que las decisiones sean tomadas por órganos directivos integrados en su mayoría por los mismos miembros.	4. Las partes en las que las decisiones sean tomadas por órganos directivos integrados en su mayoría por los mismos miembros.	4. Cuando una persona natural o sociedad domiciliada o no en el Ecuador, realice el 50% o más de sus ventas o compras de bienes, servicios u otro tipo de operaciones, con una persona natural o sociedad, domiciliada o no en el país.	4. Las partes en las que las decisiones sean tomadas por órganos directivos integrados en su mayoría por los mismos miembros.	4. Cuando una persona natural o sociedad domiciliada o no en el Ecuador, realice el 50% o más de sus ventas o compras de bienes, servicios u otro tipo de operaciones, con una persona natural o sociedad, domiciliada o no en el país.	4. Las partes en las que las decisiones sean tomadas por órganos directivos integrados en su mayoría por los mismos miembros.

ANEXO VI - COMPARATIVO LEY Y REGLAMENTO - PRECIOS DE TRANSFERENCIA – PARTES RELACIONADAS

Ejercicios Fiscales 1994 al 2004	Ejercicios Fiscales 2005 al 2007	Ejercicios Fiscales 2008 y 2009		Ejercicio Fiscal 2010		Ejercicio Fiscal 2011 - 2012	
			<p>Para establecer partes relacionadas cuando las transacciones realizadas entre éstas, no se ajusten al principio de plena competencia la administración</p>		<p><u>Los contribuyentes que cumplan con los preceptos establecidos e esta norma estarán sujetos al régimen de precios de transferencia y deberán presentar los anexos, informes y demás documentación relativa a los precios de transferencia, en la forma establecida en este reglamento, sin necesidad de ser notificados por la Administración Tributaria</u></p> <p>Para establecer partes relacionadas cuando las transacciones realizadas entre éstas, no se ajusten al principio de plena competencia la administración</p>		

ANEXO VI - COMPARATIVO LEY Y REGLAMENTO - PRECIOS DE TRANSFERENCIA – PARTES RELACIONADAS

Ejercicios Fiscales 1994 al 2004	Ejercicios Fiscales 2005 al 2007	Ejercicios Fiscales 2008 y 2009		Ejercicio Fiscal 2010		Ejercicio Fiscal 2011 - 2012	
			aplicará los métodos descritos en este reglamento		aplicará los métodos descritos en este reglamento		
5. Cuando una de las sociedades posee directa o indirectamente el 50% o más de capital de la otra	5. Las partes, en las que un mismo grupo de accionistas, <u>por su aporte accionario</u> , participe indistintamente, directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de éstas.	5. Las partes, en las que un mismo grupo de <u>miembros, socios o</u> accionistas, por su aporte accionario, participe indistintamente, directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de éstas.		5. Las partes, en las que un mismo grupo de miembros, socios o accionistas, por su aporte accionario, participe indistintamente, directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de éstas.		5. Las partes, en las que un mismo grupo de miembros, socios o accionistas, por su aporte accionario, participe indistintamente, directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de éstas.	
	6. Los miembros de los órganos directivos de la sociedad con respecto de la misma, siempre que se establezca entre éstos relaciones no inherentes a su cargo.	6. Los miembros de los órganos directivos de la sociedad con respecto de la misma, siempre que se establezca entre éstos relaciones no inherentes a su cargo.		6. Los miembros de los órganos directivos de la sociedad con respecto de la misma, siempre que se establezca entre éstos relaciones no inherentes a su cargo.		6. Los miembros de los órganos directivos de la sociedad con respecto de la misma, siempre que se establezca entre éstos relaciones no inherentes a su cargo.	
	7. Los administradores y comisarios de la sociedad respecto a la misma, siempre que se establezcan entre éstos relaciones no inherentes a su cargo	7. Los administradores y comisarios de la sociedad respecto a la misma, siempre que se establezcan entre éstos relaciones no inherentes a su cargo		7. Los administradores y comisarios de la sociedad respecto a la misma, siempre que se establezcan entre éstos relaciones no inherentes a su cargo		7. Los administradores y comisarios de la sociedad respecto a la misma, siempre que se establezcan entre éstos relaciones no inherentes a su cargo	

ANEXO VI - COMPARATIVO LEY Y REGLAMENTO - PRECIOS DE TRANSFERENCIA – PARTES RELACIONADAS

Ejercicios Fiscales 1994 al 2004	Ejercicios Fiscales 2005 al 2007	Ejercicios Fiscales 2008 y 2009		Ejercicio Fiscal 2010		Ejercicio Fiscal 2011 - 2012	
	8. Una sociedad respecto de los cónyuges, parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los socios, directivos, administradores comisarios de la sociedad.	8. Una sociedad respecto de los cónyuges, parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los socios, directivos, administradores comisarios de la sociedad.		8. Una sociedad respecto de los cónyuges, parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los socios, directivos, administradores comisarios de la sociedad.		8. Una sociedad respecto de los cónyuges, parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los socios, directivos, administradores comisarios de la sociedad.	
	9. Una persona natural o sociedad y los fideicomisos en los que tenga derechos	9. Una persona natural o sociedad y los fideicomisos en los que tenga derechos		9. Una persona natural o sociedad y los fideicomisos en los que tenga derechos		9. Una persona natural o sociedad y los fideicomisos en los que tenga derechos	
	10. Los sujetos pasivos que realicen transacciones con sociedades domiciliadas, constituidas o ubicadas en una jurisdicción fiscal de menor imposición o en paraísos fiscales, aquellos que señale el Servicio de Rentas Internas (SRI) <u>acorde</u> con la información de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE y el Grupo de Acción Financiera Internacional GAFI.	10. Los sujetos pasivos que realicen transacciones con sociedades domiciliadas, constituidas o ubicadas en una jurisdicción fiscal de menor imposición o en paraísos fiscales, aquellos que señale el Servicio de Rentas Internas (SRI) <u>puediendo basarse</u> en la información de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE y el Grupo de Acción Financiera Internacional GAFI.		10. Los sujetos pasivos que realicen transacciones con sociedades domiciliadas, constituidas o ubicadas en una jurisdicción fiscal de menor imposición o en paraísos fiscales, aquellos que señale el Servicio de Rentas Internas (SRI) puediendo basarse en la información de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE y el Grupo de Acción Financiera Internacional GAFI.		10. Los sujetos pasivos que realicen transacciones con sociedades domiciliadas, constituidas o ubicadas en una jurisdicción fiscal de menor imposición o en paraísos fiscales, aquellos que señale el Servicio de Rentas Internas (SRI) puediendo basarse en la información de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE y el Grupo de Acción Financiera Internacional GAFI.	

ANEXO VI - COMPARATIVO LEY Y REGLAMENTO - PRECIOS DE TRANSFERENCIA – PARTES RELACIONADAS

Ejercicios Fiscales 1994 al 2004	Ejercicios Fiscales 2005 al 2007	Ejercicios Fiscales 2008 y 2009		Ejercicio Fiscal 2010		Ejercicio Fiscal 2011 - 2012	
	<p>11. Así mismo, la Administración Tributaria podrá establecer partes relacionadas por presunción cuando las transacciones que se realicen no se ajusten al principio de plena competencia</p>	<p>11. Así mismo, la Administración Tributaria podrá establecer partes relacionadas por presunción cuando las transacciones que se realicen no se ajusten al principio de plena competencia.</p>		<p>11. Así mismo, la Administración Tributaria podrá establecer partes relacionadas por presunción cuando las transacciones que se realicen no se ajusten al principio de plena competencia. <u>Podrá considerar también partes relacionadas por presunción a los sujetos pasivos y a la persona natural, sociedad, o grupo económico con quien realice ventas o compras de bienes, servicios u otro tipo de operaciones, en los porcentajes definidos en el Reglamento</u></p>		<p>11. Así mismo, la Administración Tributaria podrá establecer partes relacionadas por presunción cuando las transacciones que se realicen no se ajusten al principio de plena competencia. Podrá considerar también partes relacionadas por presunción a los sujetos pasivos y a la persona natural, sociedad, o grupo económico con quien realice ventas o compras de bienes, servicios u otro tipo de operaciones, en los porcentajes definidos en el Reglamento</p>	

ANEXO VI - COMPARATIVO LEY Y REGLAMENTO - PRECIOS DE TRANSFERENCIA – PARTES RELACIONADAS

Ejercicios Fiscales 1994 al 2004	Ejercicios Fiscales 2005 al 2007	Ejercicios Fiscales 2008 y 2009		Ejercicio Fiscal 2010		Ejercicio Fiscal 2011 - 2012	
	<p>Para establecer la existencia de algún tipo de relación o vinculación entre contribuyentes, la administración tributaria atenderá de forma general a la participación accionaria u otros derechos societarios sobre el patrimonio de las sociedades, los tenedores de capital, la administración efectiva del negocio, la distribución de utilidades, la proporción de las transacciones entre tales contribuyentes, los mecanismos de precios usados en tales operaciones.</p>	<p>Para establecer la existencia de algún tipo de relación o vinculación entre contribuyentes, la administración tributaria atenderá de forma general a la participación accionaria u otros derechos societarios sobre el patrimonio de las sociedades, los tenedores de capital, la administración efectiva del negocio, la distribución de utilidades, la proporción de las transacciones entre tales contribuyentes, los mecanismos de precios usados en tales operaciones.</p>		<p>Para establecer la existencia de algún tipo de relación o vinculación entre contribuyentes, la administración tributaria atenderá de forma general a la participación accionaria u otros derechos societarios sobre el patrimonio de las sociedades, los tenedores de capital, la administración efectiva del negocio, la distribución de utilidades, la proporción de las transacciones entre tales contribuyentes, los mecanismos de precios usados en tales operaciones.</p>		<p>Para establecer la existencia de algún tipo de relación o vinculación entre contribuyentes, la administración tributaria atenderá de forma general a la participación accionaria u otros derechos societarios sobre el patrimonio de las sociedades, los tenedores de capital, la administración efectiva del negocio, la distribución de utilidades, la proporción de las transacciones entre tales contribuyentes, los mecanismos de precios usados en tales operaciones.</p>	
		<p><u>En el Reglamento a esta Ley se establecerán los términos y porcentajes a los que se refiere este artículo</u></p>		<p>En el Reglamento a esta Ley se establecerán los términos y porcentajes a los que se refiere este artículo</p>		<p>En el Reglamento a esta Ley se establecerán los términos y porcentajes a los que se refiere este artículo</p>	
	<p>Normas declaradas como ilegales mediante sentencia de la primera sala del Tribunal Distrital de los Fiscales del 24 de octubre del 2005 (R.O. 166 del 15 XII 2005)</p>						

Elaborado por: German Cevallos

	Empresa Comparable 6 Promedio 3 años	Empresa Comparable 7 Promedio 3 años	Empresa Comparable 8 Promedio 3 años	Empresa Comparable 9 Promedio 3 años	Empresa Comparable 10 Promedio 3 años
Estado de Resultados					
Ventas Netas	805.666,67	109.139.333,33	1.929.500,00	2.957.601,67	53.010,00
Costo de Ventas	502.633,33	103.190.666,67	1.642.133,33	1.613.251,67	45.259,67
Utilidad Bruta	303.033,33	5.948.666,67	287.366,67	1.344.350,00	7.750,33
Gastos Operacionales	240.000,00	3.755.666,67	248.166,67	1.161.825,33	5.163,33
Depreciación y Amortización	27.266,67	267.000,00	11.600,00	41.935,67	1.206,67
Utilidad Operacional	35.766,67	1.926.000,00	27.600,00	140.589,00	1.380,33
Gastos Financieros	3.733,33	176.000,00	10.466,67	63.511,00	129,33
Ingreso No Operacional	-12.400,00	32.333,33	-4.633,33	74.495,00	31,67
Ingreso Financiero	0,00	21.666,67	0,00	0,00	0,00
Ítems Especiales	0,00	-261.333,33	0,00	0,00	0,00
Utilidad antes de impuestos	19.633,33	1.521.000,00	12.500,00	151.572,67	1.282,67
Impuesto a la Renta	4.966,67	449.000,00	3.166,67	-3.803,00	250,33
Otros ingresos	0,00	0,00	-300,00	-126,00	0,00
Partidas Extraordinarias	0,00	24.000,00	32.866,67	0,00	0,00
Ingreso Neto	14.666,67	1.096.000,00	42.500,00	155.501,67	1.032,33
Estado de Situación General					
Activos					
Efectivo y Equivalentes de Efectivo	5.800,00	3.150.666,67	158.466,67	1.572.060,67	730,33
Inversiones Temporales	0,00	0,00	33,33	0,00	0,00
Cuentas por Cobrar	137.166,67	8.345.333,33	281.100,00	1.059.811,33	11.550,00
Cuentas por Cobrar Comerciales	132.633,33	7.231.333,33	261.433,33	932.880,33	11.377,33
Inventarios	73.166,67	9.064.333,33	318.133,33	357.883,33	7.728,00
Inventario Productos Terminados	37.266,67	0,00	191.433,33	151.717,33	2.670,33
Otros Activos Corrientes	8.633,33	283.666,67	1.166,67	155.412,67	935,00
Activos Corrientes	224.766,67	20.844.000,00	758.866,67	3.145.168,00	20.943,33
Propiedad, Planta y Equipo, Neto	179.533,33	879.333,33	64.100,00	252.542,67	11.253,00
Depreciación y Amortización	312.466,67	995.333,33	42.000,00	707.814,33	22.957,33
Inversiones: Método Patrimonial	0,00	0,00	10.233,33	0,00	0,00
Inversiones: Otro Método	0,00	0,00	0,00	351.539,33	94,67
Intangibles	37.333,33	4.709.333,33	280.266,67	162.580,33	105,33
Otros Activos	10.500,00	1.681.333,33	16.200,00	289.180,00	142,33
Cargos Diferidos	133,33	0,00	1.566,67	6.180,33	61,67
Total Activos	452.133,33	28.114.000,00	1.129.666,67	4.201.008,33	32.477,00
Pasivos, Patrimonio					
Deudas en Pasivos Corrientes	29.733,33	213.000,00	83.066,67	49.967,33	2.240,33
Notas por Pagar	29.333,33	0,00	46.400,00	833,33	1.224,33
Cuentas por Pagar	148.066,67	13.028.000,00	616.466,67	500.696,00	10.103,67
Impuesto a la Renta por Pagar	1.900,00	0,00	566,67	0,00	126,33
Otros Pasivos Corrientes	63.200,00	3.873.666,67	20.966,67	138.752,33	3.542,67
Pasivos Corrientes	242.900,00	17.114.666,67	721.066,67	689.416,33	16.013,00
Deuda a Largo Plazo	51.433,33	2.723.333,33	83.900,00	849.069,00	993,00
Impuestos Diferidos	12.366,67	0,00	16.966,67	0,00	26,00
Interés Minoritario	0,00	0,00	3.600,00	37,00	0,00
Otros Pasivos	22.566,67	1.294.333,33	5.633,33	25.039,33	2.404,33
Total Pasivos	329.266,67	21.132.333,33	827.566,67	1.563.524,67	19.436,33
Patrimonio	122.466,67	6.981.666,67	298.500,00	2.637.542,00	13.040,67
Pasivos Totales y Patrimonio	451.733,33	28.114.000,00	1.126.066,67	4.201.066,67	32.477,00
Promedio de dos años Balance General					
Activos					
Efectivo y Equivalentes de Efectivo	4.933,33	2.775.666,67	140.583,33	1.666.949,50	540,83
Inversiones Temporales	0,00	0,00	33,33	0,00	0,00
Cuentas por Cobrar	134.233,33	8.016.333,33	266.650,00	1.108.030,83	10.902,50
Cuentas por Cobrar Comerciales	129.633,33	6.961.833,33	245.683,33	934.647,83	10.715,00
Inventarios	70.566,67	9.026.833,33	296.616,67	346.897,00	7.414,67
Reserva Inventario (FIFO) año corriente	0,00	81.000,00	0,00	0,00	0,00
Inventario Productos Terminados	36.150,00	0,00	233.200,00	141.228,67	2.573,67
Otros Activos Corrientes	7.450,00	263.333,33	2.800,00	167.885,67	885,67
Activos Corrientes	217.183,33	20.082.166,67	706.650,00	3.289.763,00	19.743,67
Propiedad, Planta y Equipo, Neto	178.483,33	843.333,33	60.750,00	260.485,83	11.208,83
Depreciación y Amortización	302.000,00	974.500,00	52.850,00	737.126,83	22.432,17
Inversiones: Método Patrimonial	0,00	0,00	14.983,33	0,00	0,00
Inversiones: Otro Método	0,00	0,00	0,00	360.064,67	62,67
Intangibles	37.866,67	4.407.000,00	251.100,00	97.999,17	99,33
Otros Activos	10.566,67	1.734.333,33	15.733,33	261.940,67	158,17
Cargos Diferidos	183,33	0,00	2.083,33	5.397,50	77,50
Total Activos	444.100,00	27.066.833,33	1.049.216,67	4.270.250,83	31.195,17
Pasivos, Patrimonio					
Deudas en Pasivos Corrientes	25.933,33	143.833,33	88.866,67	48.864,33	2.303,00
Notas por Pagar	25.366,67	0,00	59.833,33	833,33	1.302,17
Cuentas por Pagar	143.050,00	12.685.000,00	557.683,33	541.491,50	9.355,50
Impuesto a la Renta por Pagar	1.750,00	0,00	566,67	0,00	139,17
Otros Pasivos Corrientes	60.650,00	3.722.833,33	29.100,00	134.776,67	2.899,17
Pasivos Corrientes	231.383,33	16.551.666,67	676.216,67	725.133,17	14.696,83
Deuda a Largo Plazo	57.633,33	2.424.666,67	67.383,33	870.295,00	1.173,50
Impuestos Diferidos	12.900,00	0,00	17.200,00	0,00	27,50
Interés Minoritario	0,00	0,00	3.766,67	37,00	0,00
Otros Pasivos	20.400,00	1.292.000,00	5.300,00	24.653,17	2.442,33
Total Pasivos	322.316,67	20.268.333,33	766.100,00	1.620.081,33	18.340,17
Patrimonio	121.483,33	6.798.500,00	279.350,00	2.650.181,00	12.855,00
Pasivos Totales y Patrimonio	443.800,00	27.066.833,33	1.045.450,00	4.270.262,33	31.195,17
Tasas de Interés activa por país de domicilio fiscal					
Tasa de Interés promedio 3 años	1,14%	3,62%	3,76%	8,33%	1,14%
Indicador de Rentabilidad seleccionado					
Margen Operativo: sin ajustes de capital	4,44%	1,76%	1,43%	4,75%	2,60%
Margen Operativo: con ajustes de capital	4,63%	1,78%	1,51%	2,49%	2,42%
Ajustes de Capital Promedio					
Ajustes de Activos Promedio					
Cuentas por Cobrar	1.525,89	289.086,82	9.974,21	89.505,73	123,88
Inventario	801,09	327.863,45	11.012,17	28.110,55	84,25
Ajustes de Pasivos Promedio					
Cuentas por Pagar	1.623,93	456.634,57	20.704,51	43.879,38	106,30

Fuente: Osiris